



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS  
Marco Teórico-Conceptual, Marco Jurídico, Derecho Comparado  
e Iniciativas presentadas en la materia***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

**Junio, 2016**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036

Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS**  
*Marco Teórico-Conceptual, Marco Jurídico, Derecho Comparado e Iniciativas  
presentadas en la materia*

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
Executive Summary	5
1. Marco Teórico-Conceptual	6
1.1. Libertad de expresión	6
2. Marco Jurídico de la Libertad de Expresión	9
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	9
2.2. Código Penal Federal	10
2.3. Código Federal y Nacional de Procedimientos Penales	11
2.4. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	14
2.5. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	16
3. Instrumentos Internacionales	17
3.1. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)	17
3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos	17
3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	18
3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	18
3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	19
3.6. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión	19
3.7. Declaración de Chapultepec	20
4. Autoridades competentes para conocer de los delitos en contra de la Libertad de Expresión	21
4.1. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión	21
4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	23
4.1.2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	23
5. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas	24
5.1. Antecedentes	24
5.2. Estructura orgánica del Mecanismo	25
5.2.1. Junta de Gobierno	25
5.2.2. Consejo Consultivo	26
5.2.3. Coordinación Ejecutiva Nacional	27
5.2.4. Unidades Auxiliares	27
5.3. Procedimiento	28
5.4. Medidas de protección que puede implementar el Mecanismo	31

<b>5.5.</b>	Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	33
<b>6.</b>	Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y los Periodistas	34
<b>6.1.</b>	Pacto por México	34
<b>6.2.</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)	35
<b>7.</b>	Estadísticas sobre Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión	37
<b>7.1.</b>	Datos y Estadísticas de Organización No Gubernamentales	42
<b>8.</b>	Iniciativas presentadas en la LXII y LXIII Legislatura en materia de protección de personas defensoras de Derechos humanos y Periodistas	45
<b>8.1.</b>	Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura	45
<b>8.2.</b>	Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura	51
<b>9.</b>	Derecho Comparado a Nivel Local	54
<b>9.1.</b>	Comparativo de la Regulación a Nivel Constitucional en materia de Protección a Periodistas en diversos Estados de la República	55
<b>9.2.</b>	Comparativo de Leyes en Materia de Protección a Periodistas en Diversos Estados de la República	58
<b>9.3.</b>	Comparativo de Leyes en Materia de Secreto Profesional Periodístico	82
<b>9.4.</b>	Comparativo de Leyes en Materia de Protección Social a los Periodistas	89
<b>9.5.</b>	Comparativo de Códigos Penales a Nivel Estatal en Materia de Delitos Contra la Libertad de Expresión	96
<b>9.6.</b>	Comparativo de Códigos de Procedimientos Penales a Nivel Estatal en Materia de Delitos Contra la Libertad de Expresión	106
<b>10.</b>	Convenios de Cooperación	113
<b>11.</b>	Derecho Comparado Internacional	115
11.1	Chile	115
11.2	Colombia	115
11.3	Honduras	117
11.4	Guatemala	119
<b>12</b>	Jurisprudencia	120
<b>13</b>	Opiniones Especializadas	125
	Consideraciones Generales	141
	Fuentes de Información	145

## INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión resulta un derecho de suma importancia para cualquier sociedad. La información que puede ser difundida a través de ésta, permitirá a la misma, en la medida en que se ejercite, la toma de decisiones. Asimismo, el atentar contra ella, ya sea censurando, ocultando o manipulando la información, impactará directamente en el desarrollo y bienestar de dicha sociedad.

Diversos analistas, autores y organizaciones tanto nacionales como internacionales, han señalado que el ejercicio de la libertad de expresión, entendida ésta específicamente como la profesión periodística, se ha visto afectada por diversos factores, todos ellos tendientes a amedrentar esta actividad en nuestro país, los cuales van desde la censura velada hasta el atentar contra la vida de los periodistas, al grado de advertir que se encuentra en crisis en México.

De acuerdo a las estadísticas internacionales, México en los últimos años se ubica como uno de los países más peligrosos para ejercer la profesión del periodismo. De acuerdo a Reporteros sin Fronteras de un total de 180 países México para el 2016 ocupa el lugar 149.

Condición que hace que al sector encargado de ejercer esta profesión, se le identifique ya como un grupo vulnerable, toda vez que resultan riesgoso. Lo anterior, coloca a los periodistas en escenarios de amenaza constante aún y cuando existe legislación, autoridades y mecanismos cuya finalidad es la protección de éstos en el ejercicio de su profesión.

En ese sentido, este trabajo tiene como objeto dar a conocer de manera general la normatividad que existe en México en materia de protección a periodistas tanto a nivel federal como local, los instrumentos internacionales en la materia y de los cuales nuestro país es parte, así como los mecanismos que el Estado ofrece para su protección, finalizando con opiniones especializadas en el tema.

## RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo que aborda el tema de la libertad de expresión y protección a periodistas, está conformado por los siguientes apartados:

- Un **Marco teórico conceptual**, en donde se abordan elementos básicos en materia de libertad de expresión, así como de la labor periodística.
- El **Marco Jurídico** del derecho a la libertad de expresión, así como de la protección a los periodistas en el ejercicio de su profesión que abarca los ordenamientos jurídicos que los regulan, incluyendo a los instrumentos internacionales en la materia.
- Las **autoridades competentes** para conocer de los delitos cometidos en contra de los periodistas en el ejercicio de su profesión.
- Del **Mecanismo** bajo el cual los periodistas pueden solicitar protección cuando se encuentran en situación de riesgo.
- **Estadísticas** sobre delitos cometidos en contra del ejercicio de la libertad de expresión.
- **Derecho comparado** tanto a nivel local como internacional, en este apartado se ubica la legislación que se ha emitido en materia de protección a los periodistas tanto en diversas entidades de la República como en algunos países de Latinoamérica.
- Las **iniciativas** que han sido presentadas a la Cámara de Diputados con el objeto de reformar la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas.
- La **Jurisprudencia** emitida por el Poder Judicial de la Federación en materia de libertad de expresión.
- Por último, un apartado de **opiniones especializadas** que ofrece un panorama actual, respecto del ejercicio del periodismo y el derecho a la libertad de expresión en México.

## ***FREEDOM OF SPEECH AND JOURNALISTS' PROTECTION***

*Theoretical framework, Legal framework, Comparative Law and Bills submitted*

This study is an approach to freedom of speech and journalists' protection; it is divided into the following sections:

- **Theoretical framework**, where the basic elements on matter of freedom of speech are approached, as well as the elements related to journalists' work.
- **Legal framework** regarding freedom of speech and protection for journalists in practice, this section comprehends legal systems as well as international means related to the matter.
- **Competent authorities** to offer a presentation of authorities invested with the capacity to hear of and deal with crimes against journalists in practice.
- A section dedicated to the **Procedure** whereby journalists may request for protection when they are at risk.
- A section on **statistics** of crimes against freedom of speech is presented.
- **Comparative law** where national and international enactments on the subject – issued in Mexico's Federal Entities and in some Latin-American countries– may be found.
- **Bills** submitted to the Chamber of Deputies in order to amend "*la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas*" (Law on Protection of Human Rights Defenders and Journalists).
- **Jurisprudence** issued by the Judicial Branch on matter of freedom of speech.
- **Specialized opinion**, at the end, is a section dedicated to give an actualized general view regarding journalism and freedom of speech in Mexico.

## 1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

### 1.1. Libertad de expresión

El Diccionario de la Lengua Española señala múltiples acepciones del término libertad, sin embargo, para efectos de este trabajo se entiende por libertad:

1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que desde el punto de vista filosófico genéricamente se considera como:

“La facultad racional del hombre que le permite encauzar su voluntad hacia los objetivos que desee, sin que tal acción trascienda el ámbito que comparte el común de los hombres y sin que nadie la pueda restringir de modo alguno.”<sup>1</sup>

Desde el punto de vista jurídico de acuerdo con la SCJN la libertad implica:

“La facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran.”

Al respecto, la SCJN explica que en el campo jurídico la libertad no puede ser eminentemente subjetiva, pues el hombre al vivir en sociedad no debe hacer con su voluntad lo que haría si se encontrara aislado. Por lo que, es necesario que todo conglomerado humano se rija por un principio de orden en el que se señalen las prevenciones necesarias para que la libertad individual no altere lo social.

Ahora bien, respecto al concepto de libertad de expresión se encuentra que:

El Diccionario de la Lengua Española define a la libertad de expresión como:

1. f. Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones.

Jesús Orozco Enríquez señala que por libertad de expresión se entiende la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etc.

Reyes Rodríguez y Morales Brand citando a Escobar Roca, señalan que la libertad de expresión es el derecho a realizar acciones que muestren la intención de una persona de exteriorizar un mensaje o contenido que ayude al debate democrático.

---

<sup>1</sup> Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías de Libertad*, Primera reimpresión, mayo de 2004, México, Pág. 13.

Su objetivo esencial es hacer posible una discusión pública democrática, útil para la vida de la comunidad y que contribuya al libre desarrollo de la personalidad.<sup>2</sup>

En el comentario acerca de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, se señala que:

“El derecho a la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social. De acuerdo con la Corte Interamericana, este derecho requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido a manifestar su propio pensamiento. Representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por el otro, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”<sup>3</sup>

Lo anterior se ve reflejado en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en la que se considera a ésta en todas sus formas y manifestaciones, como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas.<sup>4</sup> Y agrega que es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. (Principio 1)

Sobre el particular, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos,<sup>5</sup> apunta sobre el ejercicio de la libertad de expresión que:

“En un estado democrático de derecho es particularmente relevante el papel de los periodistas, como actores clave en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información. **Las agresiones en su contra deben considerarse como afrentas a la democracia misma, motivo por el cual el gobierno mexicano tiene la obligación de tomar las medidas a su alcance para prevenirlas y remediarlas.** El Estado mexicano tiene la obligación de eliminar los obstáculos y restricciones ilegítimas al ejercicio pleno de la libertad de expresión, para lo cual tiene que promover acciones y medidas para fortalecer el ejercicio de la labor periodística.

---

<sup>2</sup> Reyes Rodríguez, Andrés, Morales Brand, José Luis Eloy, *La Regulación del Derecho a la Libertad de Expresión desde una perspectiva comparada. Su protección en América Latina*, Cuadernos de Divulgación de Justicia Electoral 13, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2012, Pág. 18.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Colombia, Guatemala, México, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Julio de 2011, *Comentario acerca de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf> Fecha de consulta 10 de diciembre de 2015.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Dirección en Internet: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos13.htm> Fecha de consulta 4 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> Teniendo como antecedente a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos creada el 30 de julio de 2002 y cuya denominación cambia el 2 de abril de 2013 por la actual Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, ésta es una instancia de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, que se encarga del diseño y ejecución de la política de derechos humanos del Estado. Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Antecedentes, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Antecedentes](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Antecedentes) Fecha de consulta: 22 de abril de 2016.

El gobierno tiene que asegurar las condiciones para que la profesión periodística se pueda ejercer adecuadamente, abatir los factores que ponen en riesgo a los periodistas por sus labores, combatir la impunidad de los delitos cometidos en su contra, sobre todo en el contexto en el que se encuentra el gobierno de México al enfrentar al crimen organizado.”<sup>6</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión señala que, los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto:

- Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;
- Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares;
- Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.<sup>7</sup>

En ese sentido, México ha expedido una serie de disposiciones jurídicas que permiten dar seguimiento a los delitos cometidos en contra de quienes pretenden ejercer la libertad de expresión. Igualmente, ha signado una serie de instrumentos internacionales que van en la misma línea, que juntos conforman el marco jurídico en la materia.

Por otro lado, y para comprender mejor el tema, se considera necesario definir algunos términos importantes, como actividad o labor periodística y periodista:

### **Actividad o Labor Periodística**

Esta actividad debe entenderse desde la perspectiva funcional del periodista.

En el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, en el artículo Quinto, fracción I se establece que la labor periodística se entiende como la que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión.<sup>8</sup>

### **Periodista**

De conformidad con la definición adoptada por los estándares internacionales desarrollados por el Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a

---

<sup>6</sup> Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Ejercicio de la Libertad de Expresión*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Ejercicio\\_de\\_la\\_libertad\\_de\\_expresion](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Ejercicio_de_la_libertad_de_expresion) Fecha de consulta 7 de diciembre de 2015.

<sup>7</sup> RELE, CIDH, *Actos de Violencia Contra Periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/multimedia/asesinatos.asp> Fecha de consulta 7 de diciembre de 2015.

<sup>8</sup>Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 2010.

la libertad de opinión y expresión de la ONU (2012), el periodista es aquella persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y documenta y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto.<sup>9</sup>

En la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se definen a éstos como:

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Cabe señalar que esta definición en general es retomada por algunas de las leyes que han emitido las entidades federativas al respecto.

## **2. MARCO JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

### **2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alberga el derecho a la libertad de expresión al señalar que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; [...]. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”<sup>10</sup>

Es importante señalar que si bien en este artículo se establece el derecho a la libertad de expresión, también se establecen expresamente las limitantes o salvedades a su ejercicio, pues éste no será objeto de ninguna inquisición ya sea judicial o administrativa sino en el caso de:

- Ataque a la moral, la vida privada o a derechos de terceros;
- Provoque algún delito;
- Perturbe el orden público.

Por otro lado, el artículo 7 Constitucional establece expresamente que la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio es inviolable:

---

<sup>9</sup> Article19, *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos en México*, Febrero de 2016, Dirección en Internet: [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf) Fecha de consulta 13 de abril de 2016.

<sup>10</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf) Fecha de consulta 17 de enero de 2016.

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Y contempla claramente que este derecho tampoco podrá restringirse por vías o medios indirectos, señalando a quiénes considera como tales.

Por otro lado, el artículo 73 en su fracción XXI, segundo párrafo del inciso c), se otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, y al respecto señala que:

c) ...

Las autoridades federales podrán **conocer de los delitos del fuero común**, cuando éstos tengan **conexidad** con delitos federales o **delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta**.

...

Como se observa, aquí se encuentra el fundamento jurídico para la persecución del delito en contra de quienes ejercen el derecho a la información o las libertades de expresión y la facultad de atracción para las autoridades competentes.

## **2.2. Código Penal Federal**

En el caso del Código Penal Federal se observan disposiciones que establecen los parámetros que se deberán atender para la aplicación de las sanciones a las que se harán acreedores quienes cometan ilícitos en contra de algún periodista, persona o instalación relacionados con la información o libertades de expresión o imprenta, las cuales pueden aumentar en un tercio o hasta la mitad si el delito es cometido por un servidor público:

**“TITULO TERCERO  
Aplicación de las Sanciones**

**CAPITULO I  
Reglas generales**

**Artículo 51. ...**

...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.<sup>11</sup>

### 2.3. Código Federal y Nacional de Procedimientos Penales

En materia procedimental penal, en éste se otorga al Ministerio Público Federal la facultad de atracción para conocer y perseguir los delitos del fuero común cometidos dolosamente contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Por su parte, debe señalarse que el Código de Procedimientos Penales señala que también se otorga facultad a los jueces federales para conocerlos, sin embargo el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, determina que serán los Órganos jurisdiccionales federales quienes cuenten con esta facultad. Asimismo, en ambos Códigos se pueden observar los supuestos bajo los cuales podrá ejercerse dicha facultad, sólo con algunas diferencias de forma en cuanto a su redacción.

Además, si bien el nuevo Código contempla la facultad de atracción que ya venía manejando el Código que se abroga, se observa que el primero ya no contempla lo siguiente:

- El término para resolver si procede el ejercicio de dicha facultad, y
- El recurso de reconsideración que podía interponer la víctima u ofendido ante el Procurador General de la República contra la resolución que le negara el ejercicio de la facultad de atracción y cuyo objeto era revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de dicha facultad.

Es importante señalar que se hace alusión a los dos Códigos procedimentales en materia penal, en virtud de que los procedimientos entablados o iniciados antes de la entrada en vigor del Código Nacional, seguirán sustanciándose bajo las disposiciones del Código Federal; además, permite observar las adecuaciones hechas a las nuevas disposiciones, tal y como se puede ver en el siguiente cuadro:

---

<sup>11</sup> *Código Penal Federal*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf)  
Fecha de consulta 8 de enero de 2016.

Código Federal de Procedimientos Penales <sup>12</sup>	Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales <sup>13</sup>
<p style="text-align: center;"><b>“TITULO PRIMERO                      Reglas Generales para el Procedimiento Penal                      CAPITULO I                      Competencia</b></p> <p><b>Artículo 10.</b>                      ...                      ...                      En los casos de <b>delitos del fuero común cometidos contra algún periodista</b>, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la <b>facultad de atracción</b> para conocerlos y perseguirlos, y los <b>jueces federales</b> tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá <b>en los casos de delitos en los que se presume su intención dolosa</b> y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. <b>Cuando</b> existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;</p> <p>II. <b>Cuando</b> en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como <b>presunto responsable</b> a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;</p> <p>III. <b>Cuando</b> se trate de delitos graves así calificados por la ley;</p> <p>IV. <b>Cuando</b> la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;</p> <p>V. <b>Cuando</b> lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;</p> <p>VI. <b>Cuando</b> los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III                      COMPETENCIA                      CAPÍTULO I                      GENERALIDADES</b></p> <p><b>Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión</b></p> <p>En los casos de <b>delitos del fuero común cometidos contra algún periodista</b>, persona o instalación, que <b>dolosamente</b> afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y <b>los Órganos jurisdiccionales federales</b> tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;</p> <p>II. En la denuncia o querrela <b>u otro requisito equivalente</b>, la víctima u ofendido hubiere señalado como <b>probable autor o partícipe</b> a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;</p> <p>III. Se trate de delitos graves así calificados <b>por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa</b>;</p> <p>IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;</p> <p>V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;</p> <p>VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;</p>

<sup>12</sup> *Código Federal de Procedimientos Penales*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_120116.pdf) Fecha de consulta 8 de enero de 2016.

<sup>13</sup> *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/codncalprocpenales.pdf> Fecha de consulta 8 de enero de 2016.

<p>VII. <b>Cuando</b> en la entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;</p> <p>VIII. <b>Cuando</b> el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o</p> <p>IX. <b>Cuando</b> por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado <b>internacional del que el Estado Mexicano sea parte</b>, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.</p> <p><u>En los supuestos previstos en las fracciones IV y V o cuando la víctima u ofendido lo solicite, el Ministerio Público de la Federación inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.</u></p> <p><u>Contra la resolución que niegue el ejercicio de la facultad de atracción, la víctima o el ofendido podrá interponer, ante el Procurador General de la República, recurso de reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado. El Procurador General de la República, o el servidor público en quien delegue la facultad, deberá resolver el recurso en un término que no excederá de 48 horas hábiles. El recurso de reconsideración tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de la facultad de atracción. Se tramitará de manera expedita. El silencio del Procurador General de la República, o del servidor público al que se le hubiere delegado esa facultad, constituirá el efecto de confirmar la resolución del Ministerio Público de la Federación.”</u></p>	<p>VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;</p> <p>VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o</p> <p>IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.</p>
--	--

## 2.4. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas<sup>14</sup>

Esta Ley conformada por 67 artículos distribuidos en trece capítulos, y 14 artículos transitorios, tiene por objeto:

“Establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. (Art. 1)”

A través de esta Ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Dicho Mecanismo, que será operado por la Secretaría de Gobernación, estará estructurado de la siguiente forma:

- Una Junta de Gobierno, que es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- Un Consejo Consultivo, que es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, y
- Una Coordinación Ejecutiva Nacional, que es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo.

Esta última contará con tres Unidades Auxiliares:

- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la cual es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario que establece la Ley en comento;
- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como la temporalidad de las mismas;

---

<sup>14</sup> Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Fecha de consulta 13 de enero de 2016.

- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, que es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación.

En esta Ley se establecen las disposiciones que indican cómo se conformarán cada una de las instancias que integran el Mecanismo; las atribuciones que cada una ejercerá; las causas por las cuales se pueden configurar las agresiones que dan origen al procedimiento que lleva a cabo el Mecanismo para dar la protección requerida por los periodistas; las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección, así como las de prevención; lo relativo a los Convenios de Cooperación que podrán celebrar la Federación y las entidades federativas dentro del ámbito de sus respectivas competencias para hacer efectivas las medidas señaladas y poder garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los periodistas.

Asimismo, contempla la creación del Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo propósito es obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se contempla un capítulo relativo a las inconformidades que podrán presentarse para conocer de los agravios que se generen al peticionario o beneficiario de las medidas emitidas por el Mecanismo, señalándose las causales por las cuales procede una inconformidad; lo que se requiere para que sean admitidas; las acciones que se pueden ejercitar para su resolución, y en materia de transparencia e información, se refiere a la obligación que tienen las instancias que conforman el mecanismo, de difundir los informes anuales de sus actividades.

Es de destacar el capítulo referente a las sanciones, toda vez que en éste se contempla sancionar tanto responsabilidades de tipo administrativo como de tipo penal, las cuales son independientes a las que procedan en el orden civil. Dentro de las primeras se encuentran a las que se hace acreedor el servidor público por:

Causas o elementos que generan la sanción	Tipo de sanción	Duración de la Sanción
<b>Incumplimiento</b> de la Ley en comento	<b>Prisión</b>	2 a 9 años
En forma dolosa <b>altere o manipule</b> los procedimientos del Mecanismo para <b>perjudicar, poner en riesgo o causar daño</b> al periodista	<b>Multa</b>	70 hasta 400 días multa
	<b>Destitución e inhabilitación</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos	2 a 9 años

En cuanto a las segundas, -las de tipo penal- que también se aplicarán al servidor público o miembro del Mecanismo, que cometa el delito de Daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se señala que procederán cuando:

Tipo penal (causas o elementos) que genera la sanción	Tipo de sanción	Duración de la Sanción
De forma <b>dolosa</b> utilice, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche <b>por sí o por interpósita persona</b> la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, <b>Periodista, peticionario y beneficiario</b> referidos en esta Ley.	<b>Prisión</b>	2 a 9 años
	<b>Multa</b>	70 hasta 400 días multa
	<b>Destitución e inhabilitación</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos	2 a 9 años
<b>Atenuantes</b>		
Realizar en parte o totalmente los actos ejecutivos que debería producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, el acto <b>no se consuma por causas ajenas a la voluntad</b> del agente	Se aplicará la mitad de la sanción	

En cuanto al Mecanismo que regula esta Ley, se aclara que se abordará en un apartado más adelante.

## 2.5. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Este instrumento tiene por objeto:

Reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

En el reglamento se detalla la integración del Mecanismo, y de cada uno de sus órganos, sus atribuciones y el procedimiento a seguir cuando se solicita la protección del mismo.

### 3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Existen diversos instrumentos internacionales que contemplan disposiciones expresas sobre el derecho a la libertad de expresión y de los cuales México es parte, sin embargo, vale la pena iniciar con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dado que este documento que data de 1789 ya contemplaba algunas disposiciones relacionadas con la libertad de expresión:

#### 3.1. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)<sup>15</sup>

La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con relación a la libertad de expresión señala en sus artículos 10 y 11 lo siguiente:

**Artículo 10.-** Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

**Artículo 11.-** La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Como se puede observar en esta Declaración si bien se encuentra el derecho a manifestar libremente las opiniones y los pensamientos, también viene aparejada la obligación de que al ejercitar dicho derecho no se perturbe el orden público y la responsabilidad de responder del abuso de esta libertad en los casos que se determinen en la Ley.

#### 3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>16</sup>

En esta Declaración se reconoce a todos los individuos el derecho a la libertad de expresión y a no ser molestado por sus opiniones, así como a difundirlas por cualquier medio de expresión.

##### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

---

<sup>15</sup> *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Dirección en Internet: [http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_hombre\\_y\\_del\\_ciudadano.pdf](http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf) Fecha de consulta 7 de diciembre de 2015.

<sup>16</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Fecha de consulta 8 de diciembre de 2015.

### **3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>17</sup>**

A través de esta Declaración también se otorga a las personas el derecho a la libertad de expresión por cualquier medio.

#### **Artículo 4. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

### **3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>18</sup>**

La Convención Americana también pugna por la libertad de pensamiento y expresión y va más allá al establecer explícitamente qué implica esta libertad. Asimismo, se señala que el ejercicio de este derecho no debe ser censurado, pero sí debe sujetarse a responsabilidades (que serán fijadas en la ley) para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Igualmente se hace mención expresa a las vías o medios indirectos por los cuales no podrá restringirse el derecho de expresión y todos aquellos que estén dirigidos a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones:

#### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por

---

<sup>17</sup> *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Dirección en Internet: [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf) Fecha de consulta 7 de diciembre de 2015.

<sup>18</sup> *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*, Dirección en Internet: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) Fecha de consulta 7 de diciembre de 2015.

cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

### **3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup>**

Se observa que este instrumento coincide con el Pacto de San José, en cuanto a establecer lo que comprende el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, señalando que su ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales, las cuales están encaminadas a asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas:

#### **Artículo 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **3.6. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión<sup>20</sup>**

Los principios contenidos en esta Declaración están dirigidos a regir diversos ámbitos de la libertad de expresión, tanto el derecho mismo a su ejercicio, que da pauta a la definición del mismo, como la prohibición de la censura por cualquier medio, la recriminación al secuestro, asesinato, intimidación y amenaza, a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación, mismos que violan los derechos de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Asimismo, contempla como deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

Esta Declaración al señalar que la libertad de expresión es un derecho fundamental en todas las formas y manifestaciones de la libertad de expresión, lo convierte en un derecho que no es limitativo, sino por el contrario se extiende a todos aquellos que lo ejerzan ya sea como comunicadores

---

<sup>19</sup> *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Fecha de consulta 8 de diciembre de 2015.

<sup>20</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, *Op. Cit.*

### 3.7. Declaración de Chapultepec<sup>21</sup>

Esta Declaración contiene diez principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia y al respecto en su preámbulo manifiesta que:

“Solo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Solo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Solo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad. Por esto, rechazamos con vehemencia a quienes postulan que libertad y progreso, libertad y orden, libertad y estabilidad, libertad y justicia, libertad y gobernabilidad, son valores contrapuestos.

Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa.

...

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, [...], una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.”<sup>22</sup>

En la Declaración también se señala que “no debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación”. De ahí que los principios que se postulan a través de esta Declaración pugnan por el derecho a una libertad de expresión y de prensa considerado como un derecho inalienable del pueblo; se establece que no puede obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información; a investigar con prontitud y sancionar con severidad los actos que atenten contra los periodistas.

Dichos principios contemplan de manera resumida que:

1. “No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. ...
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. ...
3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público.

---

<sup>21</sup> Esta Declaración fue celebrada en el Castillo de Chapultepec, suscrita y endosada por jefes de Estado, líderes y ciudadanos, y organizaciones tanto del norte como del sur de América. Fue adoptada por la *Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión* celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994. Dirección en Internet: <http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/DECLARACION%20DE%20CHAPULTEPEC.pdf> Fecha de consulta 25 de enero de 2016.

<sup>22</sup> *Idem.*

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa...
5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. ...
10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.”<sup>23</sup>

#### **4. AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

##### **4.1. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)**

Como antecedente de la FEADLE se tiene a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), la cual fue creada en el año 2006 por Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República y estuvo adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, constituyendo así una instancia real de protección al libre ejercicio de la actividad de los periodistas siendo esta Fiscalía de las primeras de su género en el mundo.<sup>24</sup>

Sin embargo, las autoridades reconocieron que no obstante el esfuerzo realizado al momento de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, sus resultados no fueron los esperados debido a lo limitado de sus atribuciones y su presupuesto.

En ese sentido, en agosto de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General No. 17 “Sobre los casos de

---

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Procuraduría General de la República, *Informe de Gestión de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Memorial Documental*, Diciembre de 2012, Dirección en Internet: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Documents/MEMORIAS%20DOCUMENTALES/MD7.pdf> Fecha de consulta 17 de febrero de 2015.

agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente” que contiene siete observaciones:

**Primera.** Impulsar una lucha decidida a fin de que se esclarezcan los homicidios, desapariciones forzosas, atentados, amenazas y demás agravios contra periodistas.

**Segunda.** Que se lleven las diligencias respectivas para resolver todas las líneas de investigación relacionadas con la labor periodística en el ejercicio a la libertad de expresión.

**Tercera.** Se realice una evaluación técnico jurídica para corroborar o determinar si la actuación de los servidores públicos que intervinieron, fue apegada a los principios y obligaciones que deben de atender a su cargo y si existieron o no conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarta.** Se dicten políticas públicas para garantizar la seguridad de los periodistas.

**Quinta.** Impulsen medidas necesarias para la reparación del daño.

**Sexta.** Impulsen las reformas legales para definir claramente la competencia de las instancias procuradoras de justicia para conocer de los delitos cometidos contra periodistas y medios de comunicación e impulsar la transparencia en la rendición de cuentas de los resultados de la investigación de estos casos.

**Séptima.** Se capacite en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los Agentes del Ministerio Público, auxiliares y en general al personal para garantizar los derechos de los periodistas.

Por su parte, en el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

En ese sentido, la FEADLE fue creada a través del Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010,<sup>25</sup> mediante el cual, –además de su creación–, se establece su competencia, funciones y facultades de su titular.

Por lo tanto, la FEADLE, es la autoridad encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio de derecho a la información o de libertad de prensa y expresión.

Además de lo anterior tiene las siguientes funciones:

---

<sup>25</sup> ACUERDO A/ 145 /10, ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION, LA CUAL SE ADSCRIBE A LA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 2010.

- Brindar atención a las víctimas del delito;
- Realizar una sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y proceso;
- Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información;
- Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes.

La FEADLE encuentra su fundamento jurídico en diferentes ordenamientos, tal y como a continuación se señala:

#### **4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

A través del artículo 73, fracción XXI Constitucional se otorgan facultades a las autoridades federales para conocer de los delitos del orden común cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXI.** Para expedir:

...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

...”

#### **4.1.2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

En estas disposiciones se otorgan las facultades necesarias para la creación de fiscalías especiales que tengan competencia para conocer, atender y perseguir delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

**Artículo 14.** ...

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

**Artículo 16.-** Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas, fiscalías especiales y órganos desconcentrados, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

## 5. EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS (MECANISMO)

### 5.1. Antecedentes

Como se observa en apartados anteriores, este Mecanismo se regula en la Ley para la Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en la cual se reconoce al Estado la obligación de otorgar protección a estas personas.

Este Mecanismo tiene como antecedente el mecanismo de protección a periodistas y medios de comunicación que se origina del Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, mediante el cual se establece el mecanismo que permitirá implementar acciones de protección para prevenir conductas que atenten contra la seguridad de quienes ejercen la labor periodística.

Este Convenio fue suscrito el 3 de noviembre de 2010, por las Secretarías de Gobernación, de Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el mecanismo de protección a periodistas y medios de comunicación surge como una respuesta del Estado mexicano para generar una política preventiva que garantice el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la instauración e medidas de seguridad que serán implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo en que se encuentre el periodista y que es realizada por las instancias de seguridad con conocimiento en el tema.<sup>26</sup>

Dicho instrumento prevé la instalación de un Comité Consultivo que funge como un órgano de consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la aplicación de medidas de prevención y protección que sean necesarias para el libre ejercicio de la labor periodística.<sup>27</sup>

Además, con la finalidad de fortalecer el mecanismo en beneficio de las personas que ejercen la labor periodística, se promueve la corresponsabilidad para la atención del tema invitando a las Entidades Federativas para que se integren y se sumen a los esfuerzos del Comité Consultivo mediante la firma de

---

<sup>26</sup> Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas*, Dirección en Internet:

[http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenio\\_de\\_Colaboracion\\_para\\_la\\_Implementacion\\_de\\_Acciones\\_de\\_Prevencion\\_y\\_Proteccion\\_a\\_Periodistas](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenio_de_Colaboracion_para_la_Implementacion_de_Acciones_de_Prevencion_y_Proteccion_a_Periodistas) Fecha de consulta 6 de mayo de 2016.

<sup>27</sup> *Ídem*.

un Anexo de Adhesión e interviniendo sólo en aquellos casos en que guarden una relación con alguna medida de prevención y protección.<sup>28</sup>

El 7 de julio de 2011, durante la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa firmó un decreto presidencial autorizando a la Secretaría de Gobernación (Segob) el desarrollo y la implementación de un mecanismo de protección.<sup>29</sup>

## **5.2. Estructura orgánica del Mecanismo**

El Mecanismo que regula la legislación vigente, se conforma de la siguiente manera:

- Una Junta de Gobierno;
- Un Consejo Consultivo;
- Una Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- Unidades Auxiliares.

Dicho Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación.

### **5.2.1. Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se encuentra integrada por 9 miembros:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación (quien preside);
- Un representante de la Procuraduría General de la República;
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y
- Cuatro representantes del Consejo Consultivo (sociedad civil): dos periodistas y dos personas defensoras.

Cada uno de estos miembros deberá nombrar a sus suplentes.

Además la Junta de Gobierno podrá contar con invitados permanentes que podrán participar en sus sesiones con voz, pero sin voto:

---

<sup>28</sup> *Ídem*.

<sup>29</sup> Peace Brigades International, Proyecto México, *Hacia un Mecanismo Gubernamental de Protección*, Dirección en Internet: <http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/que-hacemos/mecanismos-de-proteccion/mecanismo-gubernamental-de-proteccion/?L=1> Fecha de consulta 6 de mayo de 2016.

- Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Una de las funciones de la Junta es analizar y evaluar las medidas propuestas por la Unidad de Evaluación de Riesgos, y de cuyo análisis y evaluación determinará: el otorgamiento, el no otorgamiento, la suspensión, la modificación de las Medidas o la no resolución, la cual tendrá como objetivo el allegarse de más información.

Respecto a las Medidas Urgentes de Protección determinadas y emitidas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno podrá evaluarlas, suspenderlas y, en su caso, modificarlas, teniendo como punto de partida para ello, la información proporcionada por la Unidad de Evaluación de Riesgos.

En sus resoluciones, la Junta deberá atender a los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos. Entre otros casos, cuando la solicitud de la medida sea notoriamente improcedente, se resolverá su no otorgamiento.

### **5.2.2. Consejo Consultivo**

Por su parte, el Consejo Consultivo estará integrado por 9 consejeros de los cuales 4 formarán parte de la Junta de Gobierno, dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la protección y defensa de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y estará encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y, deberán observar los principios de independencia, objetividad, y confidencialidad por parte de dichas personas.

### **5.2.3. Coordinación Ejecutiva Nacional**

La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación se compone por los representantes de:

- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Con relación a este órgano, es importante señalar que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, será el área que funja como Coordinación Ejecutiva para operar el Mecanismo de Protección.

Este órgano coordinará las acciones que realicen las unidades auxiliares para el funcionamiento del Mecanismo y deberá comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley para la implementación de las Medidas;

#### **5.2.4. Unidades Auxiliares**

La creación de las Unidades, cuyos representantes compondrán la Coordinación ejecutiva Nacional, se encuentra prevista en la Ley, y su función será encargarse de la operación del Mecanismo:

- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

- **Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida**

Esta Unidad es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional. Se integrará por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección. Uno de ellos deberá ser experto en la defensa de derechos humanos y otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y deberán contar con 5 años de experiencia comprobables.

Contará también con la participación de:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- Uno de la Secretaría de Seguridad Pública, y
- Uno de la Procuraduría General de la República que cuente con la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación.

Todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección

- **Unidad de Evaluación de Riesgos**

La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario.

- **Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis**

Esta Unidad es el órgano auxiliar de carácter técnico y científico especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Entre sus atribuciones está encargada de elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; proponer Medidas de Prevención; identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos; evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas.

### **5.3. Procedimiento**

El Mecanismo de Protección se activa mediante el inicio de un proceso, cuando un periodista enfrenta algún riesgo a consecuencia de su trabajo. A través, de la presentación de la solicitud de protección del Mecanismo, la cual puede hacer personalmente (beneficiario) o a través de tercero (peticionario). La solicitud la puede hacer de cualquier forma: escrita, verbal, vía telefónica o por correo electrónico:

Correo electrónico: <a href="mailto:mecanismo@segob.gob.mx">mecanismo@segob.gob.mx</a> Teléfono: 01 800 800 40 50 52098800 ext. 30863 Celular: 044 55 4554 8236
--

Sin embargo, las solicitudes que no se presenten por escrito deberán formalizarse de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;

III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y

IV. Manifestación de la Persona Peticionaria de no ser Beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste

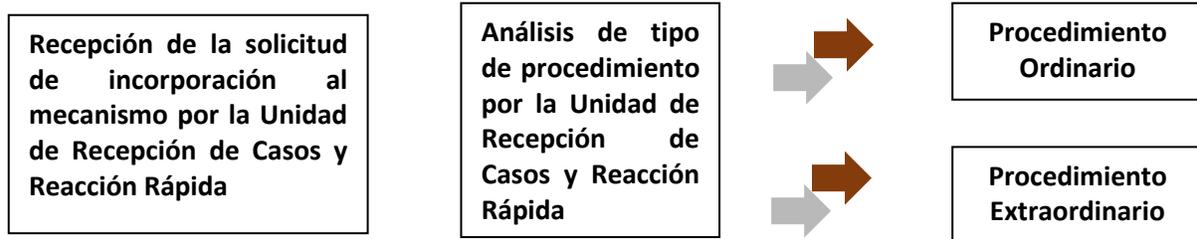
Es importante señalar que las entidades cuentan con facultades para hacer del conocimiento de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de una situación de riesgo en la que se encuentre un periodista sin que exista solicitud, para que ésta realice las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento.

Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

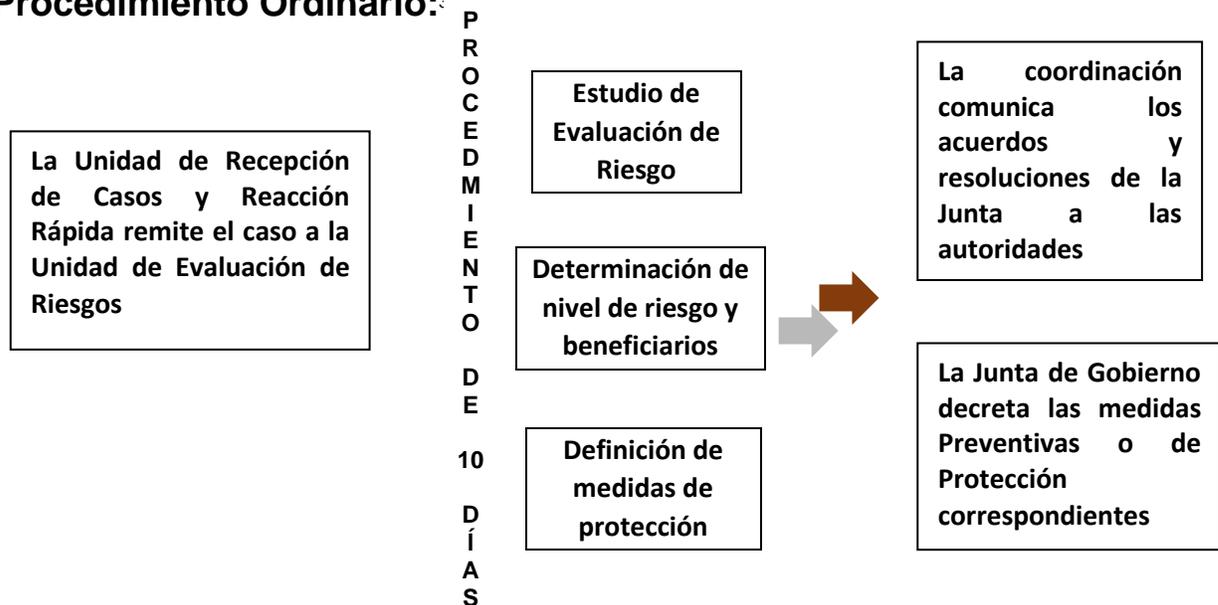
- El Periodista;
- Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes del Periodista;
- Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

El procedimiento en general para activar el Mecanismo de Protección, de acuerdo con la Ley correspondiente es el siguiente, sin embargo, se debe recordar que existen dos tipos de procedimientos a seguir, el ordinario y el extraordinario, que también se mostrarán enseguida.

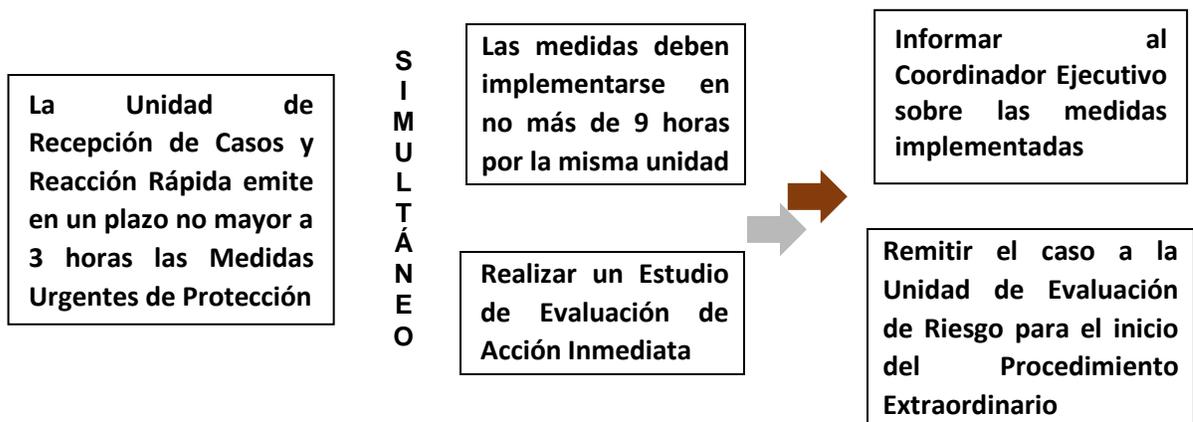
## Procedimiento del Mecanismo:



## Procedimiento Ordinario:<sup>30</sup>



## Procedimiento Extraordinario:



### 5.4. Medidas de protección que puede implementar el Mecanismo:

<sup>30</sup> Proceso de 10 días.

Con relación a los tipos de medidas que se pueden implementar la Ley señala cuatro:

- ✓ *Medidas Urgentes de Protección:* conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la libertad y seguridad de las personas beneficiarias.

Esto implica que por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, deben aplicarse de manera urgente o inmediata. Estas medidas deberán ser implementadas en un plazo máximo de 9 horas. Tienen el carácter de temporal y su duración se determinará a partir de los resultados que arroje el estudio de evaluación de acción inmediata.

- ✓ *Medidas de Protección:* conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.
- ✓ *Medidas Preventivas:* conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones. Su implementación permite anticiparse, a fin de evitar dicha consumación.
- ✓ *Medidas de Prevención:* conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, combatir las causas que las producen y establecer garantías de no repetición.

El diseño y la aplicación de estas Medidas corresponden a las autoridades federales y a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias.

Las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y su duración se determinará a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo; además su procedencia se revisará periódicamente.

La finalidad de las Medidas Preventivas, las de Protección y de las Urgentes de Protección es reducir al máximo la exposición al riesgo, por lo que deberán ser idóneas, eficaces y temporales, pudiendo ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. Por su parte, la finalidad de las Medidas de Prevención es incentivar la elaboración de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, para evitar potenciales agresiones a Periodistas.

En el siguiente cuadro se observa en qué pueden consistir cada una de estas medidas:

**TIPOS DE MEDIDAS QUE PUEDE IMPLEMENTAR EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Medidas Urgentes de Protección	Medidas Preventivas	Medidas de Protección	Medidas de Prevención
I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.	I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran	I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona (Instalación de sistemas de seguridad); III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados y otros medios físicos de protección; VI) Vigilancia a través de patrullajes; VII) Resguardo del Beneficiario y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida; VIII) Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación, y IX) Las demás que se requieran.	I. Difusión a nivel federal, estatal y municipal del Mecanismo y las obligaciones de las autoridades con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección; II. Cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas, respecto de la Ley, el Reglamento, evaluación de riesgo, y demás documentos derivados del Mecanismo; III. Difusión de las declaraciones públicas de los funcionarios sobre la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, criterios nacionales e internacionales en la materia, así como otros documentos afines; IV. Creación de consciencia pública de la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de los instrumentos internacionales relevantes sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, V. Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios.

## 5.5. Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

La Ley en la materia señala que para cumplir el objeto de la misma y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas comentadas en el apartado anterior y para la realización de los demás actos que la Ley establece para la implementación del Mecanismo, como por ejemplo las evaluaciones independientes. Este Fondo operará a través de un fideicomiso público y sus recursos se integrarán de acuerdo a la Ley por:

- La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Este Fondo estructuralmente contará con un Comité Técnico y un Órgano de Vigilancia, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

Comité Técnico	Órgano de Vigilancia
Secretario de Gobernación (quien lo preside) Un representante de: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La Secretaría de Seguridad Pública,</li><li>▪ La Procuraduría General de la República</li></ul> y <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La Secretaría de Relaciones Exteriores.</li></ul>	Un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública

## 6. FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PERIODISTAS

### 6.1. Pacto por México

Dentro del marco del Pacto por México se celebraron los Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades,<sup>31</sup> a través de los cuales se señala que:

- ✓ El siguiente paso de la democracia mexicana es la creación de una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reduzca los altos niveles de desigualdad que hoy existen entre las personas y entre las regiones de nuestro país.
- ✓ Mediante este Pacto, los signatarios acuerdan que el gobierno realizará un conjunto de acciones administrativas y que las fuerzas políticas pactantes impulsarán reformas legislativas, así como acciones políticas que amplíen la libertad y la gama de derechos exigibles y efectivos para todos los mexicanos.

Así que, dentro de los compromisos que surgen sobre el tema de derechos y libertades se encuentra el compromiso número 29 en materia de protección de defensores de derechos humanos y periodistas, el cual busca:

- **Fortalecimiento de los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y periodistas**

Los ataques del crimen organizado en contra de defensores de los derechos humanos y de periodistas, requiere de una solución de mucho mayor alcance que el actual mecanismo creado en la Secretaría de Gobernación. Por ello, se creará una instancia especial en la que participen autoridades y miembros de la sociedad civil organizada, que se aboque a establecer los mecanismos de protección acordes con las actuales circunstancias. (Compromiso 29)

Es interesante observar que en el Pacto por México, el cual fue hecho público el 2 de diciembre de 2012, se contempla la necesidad de fortalecer el Mecanismo de Protección regulado en la Ley de la materia que recientemente había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación (25 de junio de 2012) y entrado en vigor al día siguiente.

---

<sup>31</sup> Los 5 Acuerdos, *Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades*, Dirección en Internet: <http://pactopormexico.org/acuerdos/sociedad-de-derechos/> Fecha de consulta 16 de marzo de 2015.

## 6.2. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)<sup>32</sup>

Posteriormente en el PND de la actual administración el cual se compone de cinco ejes rectores, dentro de los cuales se encuentra el denominado México en Paz, cuyo objetivo es:

“... lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país. Esto implica fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la Seguridad Nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; garantizar el respeto a los derechos humanos; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano”.

Por lo tanto, para cumplir con este eje se establecen diversos objetivos, ubicando el que prevé:

- Garantizar el Respeto y Protección de los Derechos Humanos y la Erradicación de la Discriminación

A su vez, este objetivo contempla la siguiente estrategia:

- Instrumentar una política de Estado en derechos humanos.

Para cumplir con dicho objetivo y estrategia, una de las líneas de acción es precisamente:

- ✓ Fortalecer los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.

Como puede observarse, la intención de fortalecer el Mecanismo de Protección, no ha quedado de lado por parte del gobierno, sin embargo, para este sector considerado como vulnerable por el riesgo que actualmente implica ejercer la profesión del periodismo, efectivamente no ha sido suficiente la expedición de leyes y normas en la materia y la creación de este instrumento del que no ven su fortalecimiento, lo que se demuestra con las estadísticas tanto locales como internacionales que al respecto se han publicado, tal y como se verá en el siguiente apartado.

Por otro lado, algunos de las percepciones del sector respecto al mecanismo argumentan que:

“Desde su puesta en marcha, el Mecanismo de Protección a Periodistas ha estado plagado de inconsistencias y deficiencias en su implementación. Si bien la creación de un mecanismo nacional que responda de manera integral y eficaz a las peticiones de protección de periodistas y de defensores de derechos humanos fue un gran logro, éste sigue enfrentando múltiples retos que limitan su capacidad para proteger de manera eficaz a estos sectores vulnerables”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo*, Dirección en Internet: <http://pnd.gob.mx/> Fecha de consulta 16 de marzo de 2016.

<sup>33</sup> *El Mecanismo de Protección: del fallido terreno federal ¿al local?*, por Karina Tamayo, en: *Animal Político*, agosto 13, 2015, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia->

Organizaciones que integran el Espacio OSC para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, conformado por cerca de 30 organizaciones de la sociedad civil —como Casa de Derechos del Periodista y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)— concluyen a través de una investigación que el mecanismo no ha logrado conseguir un cambio significativo en la situación de las personas defensoras y periodistas. Apuntan que:

“A tres años de creado el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la situación de violencia que enfrentan no ha mejorado y México continúa siendo uno de los países más peligrosos del mundo para ellos, coinciden organismos internacionales y nacionales.

Entre los hallazgos [de su investigación] destacan la ausencia de respaldo político, financiero y de recursos humanos del mecanismo, seguido de la falta de reconocimiento de la labor de las personas defensoras y periodistas; la descoordinación y falta de voluntad de las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno —a pesar de la firma de los convenios de colaboración—; las limitaciones en la investigación, y el desinterés en activar las herramientas que por ley se definieron para prevenir los abusos y ataques contra esta población.”<sup>34</sup>

Por su parte la Secretaría de Gobernación, a partir del caso de la colonia Narvarte en donde perdió la vida el fotoperiodista Rubén Espinoza, señaló en una carta de respuesta a la emitida por personajes como Guillermo del Toro, Carl Bernstein y Alfonso Cuarón hacia el presidente Enrique Peña Nieto, que:<sup>35</sup>

“El Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, creado por disposición de ley, el 25 de junio de 2012, mantiene un proceso de fortalecimiento permanente, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y de manera especial de Freedom House, una de las organizaciones con mayor prestigio a nivel internacional en materia de libertad de expresión y protección de personas.”<sup>36</sup>

De lo anterior se desprende que el fortalecimiento del Mecanismo, se ha llevado a cabo a través de la participación directa de organizaciones de la sociedad civil, a quienes la propia Ley les permite hacerlo, sin que se haga alusión específica a alguna política pública en la materia, implementada por el aparato gubernamental.

---

publica/2015/08/13/el-mecanismo-de-proteccion-del-fallido-terreno-federal-al-local/ Fecha de consulta 16 de marzo de 2016.

<sup>34</sup> Langner, Ana, *Mecanismo de Protección es ineficaz, afirman periodistas y defensores*, El Economista, Dic 23, 2015, Dirección en Internet: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/12/23/mecanismo-proteccion-ineficaz-afirman-periodistas-defensores> Fecha de consulta 17 de marzo de 2016.

<sup>35</sup> “*Se fortalecen los mecanismos de protección a periodistas*”: respuesta de Segob a la carta de intelectuales a EPN, Redacción Animal Político, agosto 18 de 2015, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-la-carta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epn/> Fecha de consulta 17 de marzo de 2016.

<sup>36</sup> Secretaría de Gobernación, Dirección General de Comunicación Social, *Boletín No. 486/15*, 18 de agosto de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-la-carta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epn/> Fecha de consulta 17 de marzo de 2016.

## 7. ESTADÍSTICAS SOBRE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De acuerdo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión en el periodo de enero de 2000 al 31 de octubre de 2015, se tienen registrados 103 homicidios contra periodistas siendo 2010 donde más registros se contemplan con 13 homicidios.

La misma Fiscalía contrasta estos datos con los proporcionados por un Comunicado de Prensa de la Comisión de los Derechos Humanos en donde para el mismo periodo se registran 90 homicidios cometidos contra periodistas. En este caso el año que más registra homicidios es el 2009 con 12, coincidiendo para el mismo año con la Fiscalía en cuanto a que ésta también presenta el registro de 12 homicidios.

### Homicidios de Periodistas para el periodo 2000-2015

Fuente	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
CNDH	4	4	3	1	5	4	10	4	10	12	9	9	7	4	2	2	90
FEADLE	4	4	3	1	5	4	10	4	10	12	13	11	11	8	2	1	103

FUENTE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión<sup>37</sup>

Acorde a lo señalado por la Fiscalía, si se observa el registro de homicidios por entidad federativa durante el periodo de enero de 2000 al 15 de octubre de 2015, Chihuahua y Veracruz son los Estados que registran más homicidios con 16 cada uno seguidos por Tamaulipas con 13 y Guerrero con 11. Asimismo, se observa que los Estados de Baja California, Chiapas, Morelos, Quintana Roo y Tabasco, son los que menos homicidios presentan al menos con uno cada uno.

### Homicidios de periodistas para el periodo 2000-2015 por entidad federativa

Estados	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Baja California					1												1
Chiapas							1										1
Chihuahua	1	2					1		3	2	2	1	3	1			16
Coahuila											1			1			2
DF			1				1					2					4
Durango		1								4							5
Edo de Mex.	1								2					1			4
Guerrero				1	1		1	1		3	4						11
Jalisco						1				1							2
Michoacán							1	1	1		1						4
Morelos													1				1
Nuevo											1	2					3

<sup>37</sup> Procuraduría General de la República, *Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión*, Octubre 2015, Dirección en Internet: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/INFORMES/OCTUBRE%202015/ESTADISTICAS%20octubre%202015%20totales.pdf> Fecha de Consulta 11 de diciembre de 2015.

León																		
Oaxaca							2		2						1	1		6
Puebla													1	1				2
Quintana Roo										1								1
Sinaloa					1				1		2	1		2				7
Sonora								1				1	1					3
Tabasco									1									1
Tamaulipas	2	1	1		2	1	1		1		2	1		1				13
Veracruz			1		2	2			1		3	5		1	1			16
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>103</b>	

**FUENTE:** Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

La Fiscalía señala que en el registro de homicidios de periodistas por región en el periodo 2000 a octubre de 2015, la región Sureste es la que más homicidios contempla con 36 y la que menos es la región occidente con 6, sin embargo, lo anterior se explica dado que en la zona sureste se ubican dos de los Estados que han presentado un alto índice de homicidios en contra de periodistas, **Veracruz** que –como se observó en el cuadro anterior–, cuenta con 16 y **Guerrero** que registra 11 homicidios.

#### Homicidios de Periodistas por Región

CENTRO	NORESTE	NOROESTE	OCCIDENTE	SURESTE
Distrito Federal	Coahuila	Baja California	Aguascalientes	Campeche
Estado de México	Durango	Baja California Sur	Colima	Chiapas
Hidalgo	Nuevo León	Chihuahua	Guanajuato	Guerrero
Morelos	San Luis Potosí	Sinaloa	Jalisco	Oaxaca
Puebla	Tamaulipas	Sonora	Michoacán	Quintana Roo
Tlaxcala	Zacatecas		Nayarit	Tabasco
			Querétaro	Veracruz
				Yucatán
<b>11</b>	<b>23</b>	<b>27</b>	<b>6</b>	<b>36</b>

**FUENTE:** Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

Además del registro de homicidios, también se cuenta con el registro de periodistas desaparecidos tanto de la CNDH como de la fiscalía, los cuales si bien por una cantidad menor, también difieren pues en el periodo que se viene señalando la CNDH reporta a través de su comunicado un total de 23 desaparecidos mientras que la Fiscalía 25.

Sin embargo, la Fiscalía aclara que para el año 2012, que es donde reporta el número más alto, finalmente fueron localizados dos periodistas, por lo tanto, bajo esta circunstancia, el número de desaparecidos se iguala. Destaca que del año 2000 al 2004 ninguno de los dos entes reporta periodistas desaparecidos; por otro lado, el año que más periodistas desaparecidos reporta la Comisión, es el 2012 y la Fiscalía, el año 2010, en ambos casos con 5 desaparecidos.

### Periodistas desaparecidos para el periodo 2000-2015

Fuente	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
CNDH	0	0	0	0	0	1	1	3	1	2	4	1	5	3	1	1	23
FEADLE	0	0	0	0	0	1	1	3	1	2	5	2	6	3	0	1	25

FUENTE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

Ahora bien, de ese total el número más alto de desaparecidos por entidad federativa se reportan en **Michoacán, Tamaulipas y Veracruz** con cuatro cada uno y sólo **Guerrero, Sinaloa, Sonora y Tabasco** reportan un caso cada uno:

### Periodistas desaparecidos para el periodo 2005-2015 por entidad federativa<sup>38</sup>

Estados	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Coahuila		1					1		1			3
Guerrero							1					1
Michoacán				1	2	1						4
Nuevo León			2									2
San Luis Potosí								2				2
Sinaloa											1	1
Sonora	1											1
Tabasco			1									1
Tamaulipas						2		2				4
Veracruz						1		2	1			4
Zacatecas						1			1			2
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>25</b>

FUENTE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

Con relación a las averiguaciones previas desglosadas por delito y presentadas a partir del 5 de julio de 2010 y al 31 de octubre de 2015 se encuentra que se han presentado un total de 762, destacando el año 2013 como el año en el que más se presentaron, con 180 averiguaciones. En cuanto al delito que mayor incidencia presenta en este año se ubica el de amenazas con 66, seguido del abuso de autoridad con 26 averiguaciones y el robo con 18.

### Averiguaciones previas por delito para el periodo 2010-2015

Delito	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Abuso de Autoridad	11	31	18	26	32	18
Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1
Allanamiento de Morada				2	3	
Amenazas	11	45	45	66	67	57
Ataque a las Vías Generales de Comunicación			2	1	1	
Contra el Honor	1					
Contra la Administración de Justicia					1	
Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6
Delincuencia Organizada					1	1

<sup>38</sup> En este caso no se incluye el periodo 2000-2004, dado que del cuadro que ofrece datos de periodistas desaparecidos para el periodo 2000-2015, se desprende que para dicho periodo no se reportan registros al respecto.

Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito					2	
Ejercicio indebido del Servicio Público				1		
Enriquecimiento Ilícito		1				
Extorsión					1	
Falsedad en Declaraciones	2		1			
Falsificación de Documentos			1		1	
Homicidio	4	13	12	15	2	6
Intervención de Comunicación Privada			1			
Intimidación		2				
Lesiones	2	12	9	11	15	9
Ley General de Bienes Nacionales					10	
Privación Ilegal de la Libertad	1	9	14	17	3	7
Robo	4	5	6	18	11	8
Secuestro		1			4	1
Tentativa de Daño en Propiedad Ajena				1		
Tentativa de Extorsión					1	
Tentativa de Homicidio	1	6			4	2
Tentativa de Privación Ilegal de la Libertad		1	1	1		
Tentativa de Robo					1	
Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	1		6	1		1
Violación a la Ley Federal de Derechos de Autor	1		1	1	1	
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>132</b>	<b>124</b>	<b>180</b>	<b>168</b>	<b>117</b>

**FUENTE:** Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

En cuanto a averiguaciones previas iniciadas por entidad federativa se observa que el mayor número de **averiguaciones** para el periodo que se señala, el **Distrito Federal** es quien presenta el mayor número con 113, la segunda entidad es **Veracruz** con 74 seguidos por el **Estado de México** con 63, Guerrero con 41 y Coahuila con 39. Los Estados que presentan el menor número de averiguaciones previas presentadas son Colima con 1 seguida de Durango con 2 y Baja California con 4. El año que más averiguaciones se presentaron fue el 2013 en donde El Distrito Federal registra 30, Coahuila 21 y Veracruz 16. En este año en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo y San Luis Potosí no se registran averiguaciones previas iniciadas por agresiones en contra de periodistas.

**Averiguaciones previas desglose por entidad federativa a partir del 5 de julio de 2010 al 31 de octubre de 2015**

Estado	Año					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Aguascalientes</b>		5				2
<b>Baja California</b>	1		1	5	1	3
<b>Baja California Sur</b>	2	3	1		4	
<b>Campeche</b>			1	2	2	
<b>Chiapas</b>		1	2	5	8	3
<b>Chihuahua</b>	3	9	5	10	5	3
<b>Coahuila</b>		5	4	21	6	3
<b>Colima</b>				1		
<b>Distrito Federal</b>	8	22	15	30	23	15

Durango		1		1		
Estado de México	6	13	16	9	10	9
Guanajuato		1	2		2	1
Guerrero	1	3	4	7	16	10
Hidalgo		4	1		1	1
Jalisco		1		3	3	5
Michoacán		5	5	4	9	1
Morelos	3	7	5	2	2	1
Nayarit		1	3	6		2
Nuevo León		1	5	1	1	1
Oaxaca	1	4	2	15	14	10
Puebla	2	6	4	4	6	1
Querétaro			1	2	1	1
Quintana Roo	3	12	10	5	4	4
San Luis Potosí			4		3	
Sinaloa		1	2	5	5	4
Sonora		2	2	4	6	5
Tabasco	5	1	1	2	2	4
Tamaulipas		7	9	7	3	8
Tlaxcala	2		3	5	4	2
Veracruz	2	11	13	16	18	14
Yucatán	1	4	3	3	8	4
Zacatecas	1	2		5	1	
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>132</b>	<b>124</b>	<b>180</b>	<b>168</b>	<b>117</b>

FUENTE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

En relación con las averiguaciones previas iniciadas por delitos cometidos en agravio de periodistas y medios de comunicación entre el 5 de julio de 2010 y el 31 de octubre de 2015 se encuentra que las relacionadas con los periodistas muestran el índice más alto con **743 averiguaciones**, contra 19 iniciadas por delitos hacia los medios de comunicación. Al respecto, se encuentra que el año 2013 nuevamente presenta el número más alto con 173 averiguaciones previas iniciadas por delitos en contra de periodistas. Con relación a las averiguaciones previas iniciadas por delitos contra los medios de comunicación los años 2012 y 2013 registran 7 averiguaciones cada uno.

**Averiguaciones Previas iniciadas por delitos cometidos en agravio de periodistas y medios de comunicación para el periodo 2010-2015**

Averiguaciones Previas	Año						Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Periodistas	40	131	117	173	168	114	<b>743</b>
Medios de Comunicación	1	1	7	7	0	3	<b>19</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>132</b>	<b>124</b>	<b>180</b>	<b>168</b>	<b>117</b>	<b>762</b>

FUENTE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

## 7.1. Datos y Estadísticas de Organizaciones No Gubernamentales

Es de destacarse que las estadísticas anteriores, emitidas –como se ha señalado–, por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en cuanto a los delitos por los cuales se inicia una averiguación previa, contemplan la desaparición, el cual de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos ésta es un delito continuado en tanto no se conozca de la persona o el paradero de su cuerpo.<sup>39</sup> En ese sentido la organización Article19<sup>40</sup> considera que los casos de desaparición son representativos de la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

Esta organización en su *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos (Febrero, 2016)*, documenta que en México se han presentado en el periodo de 2003 a 2015, 23 desapariciones de periodistas, lo que representa un promedio de dos periodistas por año.<sup>41</sup>

De manera sintética, en este informe se establece que, los **Estados de Veracruz, Tamaulipas y Michoacán concentran 15 de las 23 desapariciones**, es decir, cerca de 65 % de los casos, mientras que Guerrero, Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí, Chihuahua, Sinaloa y Tabasco tienen entre uno y dos casos por Estado.<sup>42</sup>

El informe arroja datos interesantes respecto a las desapariciones, en donde éstas las clasifica de acuerdo a los factores que pudieron haber incidido en la misma, clasificándolos entonces por: tipo de cobertura, por autoridades involucradas o implicadas en la información buscada y/o difundida, y por periodistas de sexo femenino desaparecidas,<sup>43</sup> arrojando lo siguiente:

- **Por tipo de cobertura:**

- ✓ En 7 de 23 casos las y los **comunicadores cubrían temas de corrupción (32%)**.
- ✓ En 5 de los 23 casos cubrían e investigaban **vínculos entre autoridades militares, federales y estatales con el crimen organizado (23%)**;
- ✓ En 15 de 23 casos cubrían hechos relacionados con el **crimen organizado/narcotráfico (69%)**;
- ✓ En 6 de 23 casos cubrían **nota roja (27%)** y en 3 de 23 casos cubrían fuente policiaca (14%), de manera general.

---

<sup>39</sup> Article19, *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos*, Dirección en Internet: [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf) Fecha de consulta 10 de marzo de 2016.

<sup>40</sup> Article19.org, Dirección en Internet: <https://www.article19.org/?lang=es> Fecha de consulta 10 de marzo de 2016.

<sup>41</sup> *Idem*, Pág. 7.

<sup>42</sup> *Idem*,

<sup>43</sup> *Idem*, Pág. 17.

- **Por autoridades involucradas o implicadas en la información buscada y/o difundida:**
  - ✓ En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades militares en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).
  - ✓ En 5 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades federales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (23%).
  - ✓ En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades estatales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).
  - ✓ En 3 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades municipales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (14%).
  - ✓ En 2 de 23 casos existieron amenazas directas por parte de autoridades militares y municipales en relación con su búsqueda y difusión de información (9%).
  - ✓ En 5 de 23 casos hubo amenazas por sujetos no identificados, previo a su desaparición (23%).
- **Por periodistas de sexo femenino desaparecidas:**
  - ✓ En 3 de 23 casos son mujeres que involucran denuncias públicas de corrupción y vínculos de autoridades con el crimen organizado (14%).

Lo anterior indica que los periodistas en contra de los cuales se atenta y por lo tanto se encuentran en un grado de vulnerabilidad alto, son aquellos que realizan, de acuerdo a los datos señalados, coberturas o investigaciones relacionadas con la corrupción, nota roja, en donde se encuentran autoridades involucradas de los tres órdenes de gobierno y militares, así como, hechos relacionados con el crimen organizado.

Al respecto también se ha señalado que ante el ejercicio del periodismo la impunidad es un patrón crónico, y que sorpresivamente se ha detectado que más del 50% de los ataques contra comunicadores en México son perpetrados por funcionarios de todos los órganos de gobierno, advirtiéndose que de los presuntos agresores: 2% corresponden a alguna agrupación social, 5% a fuerzas partidistas, 5% a particulares, 16% se desconoce, 14% provienen de la delincuencia organizada y 53% de algún funcionario público.<sup>44</sup>

Por su parte, la organización Reporteros sin Fronteras presentó su Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2016.<sup>45</sup> Esta Clasificación es una lista de 180

---

<sup>44</sup> Romero, Claudia, *Elementos para el análisis de la libre expresión en México*, Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH), Dirección en Internet: <http://ridh.org/news-and-events/news-articles/libertad-de-expresion-mexico/> Fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

<sup>45</sup> La *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa*, es una herramienta publicada cada año desde 2002, por Reporteros sin Fronteras, es una referencia, citada por medios de comunicación de todo el mundo, empleada por diplomáticos y organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Banco Mundial.

países establecida con base en un criterio: el grado de libertad del que gozan los periodistas. Como la misma organización lo señala, este Informe es una fotografía de la situación de la libertad de prensa, basada en una valoración de: el pluralismo, la independencia de los medios de comunicación, la calidad del marco legal y la seguridad de los periodistas en estos países. En esta Clasificación México asciende un lugar se ubica al 2016 en el lugar 149, sólo por debajo de países como ya que en 2015 ocupó el lugar 148,<sup>46</sup> en donde descendió tres y cuatro lugares respectivamente con relación al 2014 en donde ocupó el lugar 152 por debajo de Irak y Turquía que ocuparon los lugares 153 y 154.<sup>47</sup>

En el análisis regional<sup>48</sup> que presenta Reporteros sin Fronteras, manifiesta que la situación de la libertad de prensa en el continente americano se deterioró en 2015. Y éste se explica por las crecientes tensiones políticas en numerosos países, alimentadas por la recesión económica, la incertidumbre sobre el futuro y los repliegues comunitarios.

Los principales obstáculos a la libertad de prensa los constituyen la violencia institucional -como se registra en **Venezuela** (139º, -2 posiciones) y **Ecuador** (109º)- y el crimen organizado -**Honduras** (137º, -4)-, así como la impunidad -**Colombia** (134º, -6)-, la corrupción -**Brasil** (104º, -5)-, la concentración de medios de comunicación -**Argentina** (54º)- y la vigilancia en Internet -especialmente en **Estados Unidos** (41º)-.

**México, Colombia** y la mayoría de los países de Centroamérica padecen los estragos del crimen organizado: cárteles, grupos paramilitares y narcotraficantes. El trabajo de investigación es peligroso en estos países -en ocasiones, incluso imposible-, frente a la determinación y el grado de violencia que se alcanza, que va hasta las decapitaciones. México (149º, -1) está marcado por una larga serie de asesinatos de periodistas, crímenes relacionados con la corrupción y el narcotráfico.

Los factores que Reporteros sin fronteras señala como causas de las agresiones contra periodistas en México, coinciden con las coberturas que señala Artículo 19 y que cubrían en el ejercicio de su profesión los periodistas reportados como desaparecidos.

---

Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2016*, Dirección en Internet: [https://rsf.org/es/ranking\\_table](https://rsf.org/es/ranking_table) Fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

<sup>46</sup> Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2015 de la Libertad de Prensa*, Dirección en Internet: <http://www.informeanualrsf.es/news/mexico/> Fecha de consulta 11 de mayo de 2016.

<sup>47</sup> Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2014 de la Libertad de Prensa*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2014-de-la-libertad-de-prensa/> Fecha de consulta 11 de mayo de 2016.

<sup>48</sup> Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2016, | Análisis | América: Periodismo a punta de fusil y a golpes de porra*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2016-analisis-america/> Fecha de consulta 11 de mayo de 2016.

## 8. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII Y LXIII LEGISLATURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

### 8.1. Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

#### • Datos Generales

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3878-VI, martes 8 de octubre de 2013. (1550)	Que reforma los artículos 26, 27 y 29 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para agilizar el desarrollo de los trámites del mecanismo de protección que demanden los profesionales de la información en situaciones de riesgo.	Dip. José Everardo Nava Gómez, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Derechos Humanos. <b>Dictaminada en sentido negativo</b> el martes 18 de febrero de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
<b>2</b>	Número 3920-VII, miércoles 4 de diciembre de 2013. (1831)	Que reforma el artículo 66 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Javier Filiberto Guevara González, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Derechos Humanos. <b>Dictaminada en sentido negativo</b> el martes 22 de abril de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
<b>3</b>	Número 3964-V, martes 18 de febrero de 2014. (1988)	Que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para aumentar las penas por el daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	José Everardo Nava Gómez, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Derechos Humanos. <b>Dictaminada en sentido negativo</b> el martes 23 de septiembre de 2014, se considera asunto totalmente concluido.

Si bien ha habido la inquietud por parte de los legisladores de proponer reformas que abonen a mejorar el funcionamiento del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se puede observar que dichas propuestas han sido improcedentes y por lo tanto dictaminadas en sentido negativo como se muestra en el siguiente cuadro con los argumentos establecidos por las propias Comisiones dictaminadoras.

• **Extracto del Dictamen**

<b>Iniciativa (1)</b>	<b>Iniciativa (2)</b>	<b>Iniciativa (3)</b>
<p>Esta comisión considera que <u>reducir los plazos en la ley no abona</u> a la solución de los problemas de fondo que han sido detectados al interior del <u>Mecanismo e incluso</u> estima que de hacerlo, ello <u>afectaría su normal funcionamiento porque éste debe sujetar su actuación a protocolos y otros instrumentos que definen las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la propia ley</u> (Ant. fracción VI del artículo 18 de la ley). En ese contexto, los protocolos señalan <u>los lineamientos a que se sujeta la elaboración de análisis e implementación de medidas</u> lo que se realiza <u>dentro de los tiempos estrictamente necesarios</u> para, por ejemplo, identificar cuál es la fuente de la amenaza, realizar entrevistas y trasladarse a los lugares en donde se desempeñan los periodistas, <u>a fin de poder recolectar la mayor información y adoptar la medida procedente</u>. Es importante recalcar el interés propositivo de la iniciativa al buscar soluciones a los problemas que presenta el funcionamiento del Mecanismo, pero se estima que esos problemas deben solucionarse por las vías idóneas a cada uno de ellos y que van desde capacitar al personal, que los estados del país participen, que se cuente con los medios para implementar las medidas dictadas y que funcione el fideicomiso correspondiente, entre otras acciones. Todo ello contribuirá a revertir la situación que sufren defensores de derechos humanos y periodistas.</p>	<p>Si bien la propuesta del legislador iniciante consiste en derogar el tercer párrafo del artículo 66 de la LPPDDHP argumentando que el mismo impone una sanción parcial al delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuando no llega a consumarse, esta dictaminadora discrepa de dicha aseveración, ya que <u>sancionar con penas iguales tanto delitos consumados como los no consumados se encuentra en plena oposición a la teoría del delito</u>, la cual señala que cuando la ley establezca una pena, dicha sanción debe entenderse que es impuesta a los autores de una infracción consumada.</p> <p>...</p> <p>Es [...] improcedente el argumento del legislador promovente en el que considera que se debe castigar con la totalidad de la pena al sujeto activo del delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aún y cuando el mismo no se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, por considerar que la intención de cometer el delito y el ánimo de ocasionar un daño están presentes.</p> <p>Adicionalmente, no es suficiente la aseveración del iniciante cuando señala que el CPF considera en pocos casos la aplicación parcial de penas –artículo 366 Quáter- y en una gran cantidad de supuestos aumenta las mismas en una mitad -artículos 51 cuarto párrafo, 64, 149 Bis segundo y cuarto párrafo, 152, 164, 164 Bis, 172 Bis, 196, 197, 209 Bis-. De la cita de los preceptos anteriores, se</p>	<p>“...el incremento de las penas no resulta, por sí misma la opción jurídica idónea para inhibir la comisión de conductas delictivas y, sí por el contrario, cuando se recurre al aumento de las sanciones penales sin apoyo en un test de proporcionalidad se aleja la norma en cuestión del sistema garantista como se explica a continuación.</p> <p>...</p> <p><u>el iniciante no proporciona razones suficientes para justificar el incremento de la pena</u>; ciertamente cita los avances normativos en la materia en el ámbito interno como en el internacional, así como las recomendaciones antes señaladas y la problemática existente, sin embargo no refiere sobre un nexo causal suficiente con el cual sustente que un aumento en la sanción punitiva por delitos que cometan únicamente servidores públicos o integrantes del Mecanismo contribuirá a la disminución de aquellos delitos en los que se violenta a periodistas.</p> <p>...</p> <p>..., esta Comisión de Derechos Humanos no encuentra razones suficientes para aumentar la sanción penal prevista para los delitos contenidos en la LPPDDHP.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con el principio de proporcionalidad lato sensu, no se verifica el requisito de idoneidad de la medida a adoptar, es decir, no se desprende que con ella se consiga fácticamente el objetivo perseguido: contribuir a erradicar la violencia contra periodistas y defensores de derechos</p>

	<p>desprende la necesidad, nuevamente, de no confundir figuras jurídicas como las atenuantes y agravantes de la pena, la aplicación de sanciones para el caso de concurso de delitos y el establecimiento de sanciones para delitos consumados.</p> <p>En complemento, esta dictaminadora estima que tal argumento no es suficiente para aprobar la derogación del párrafo objeto de la iniciativa. En primer término, es de sobra conocido por los estudiosos del derecho penal que el incremento de las penas no inhibe la comisión de delitos –teoría de la prevención especial- y al mismo tiempo, un estado que aspira a ser democrático no puede decantarse por un paradigma de derecho penal del enemigo.</p>	<p>humanos.</p> <p>Tampoco se actualiza en la especie el subprincipio de necesidad porque no se determina que sea ese aumento la única medida para conseguir el objetivo propuesto, de hecho existen muchas otras menos gravosas con los derechos fundamentales como las de prevención. Finalmente, no se desprende de la iniciativa que se dictamina un análisis de ponderación entre la medida propuesta y el objetivo a lograr en un Estado constitucional y democrático de derecho.</p>
--	--	---

### Comparativo de texto vigente y texto propuesto para reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Texto Vigente	Texto Propuesto Iniciativa (1)
<p><b>Artículo 26.-</b> En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:</p> <p>I. Emitir, <b>en un plazo no mayor a 3 horas</b> contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un <b>plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un <b>término de diez días</b></p>	<p><b>Artículo 26.</b> En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a</p> <p>I. Emitir <b>inmediatamente</b> las Medidas de urgente Protección</p> <p>II. Implementar <b>las medidas urgentes de protección, en un plazo no mayor de cinco horas a su emisión.</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> El cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de <b>siete días</b></p>

naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a: <b>Artículo 29.-</b> Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a: I. ... II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un <b>plazo no mayor a 30 días naturales;</b> III. ...	naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a <b>Artículo 29.</b> Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a I. ... <b>II. Coadyuvar en la implantación de las medidas preventivas o medidas de protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de 15 días naturales;</b>
---	--

## Datos Relevantes

La finalidad de esta iniciativa consiste en proponer modificaciones para agilizar administrativamente el desarrollo de los trámites del mecanismo de protección y hacer más dinámica la operatividad en la implantación de las medidas de protección, con la finalidad de atender oportunamente cada una de las solicitudes de apoyo.

En ese sentido las reformas propuestas pretenden reducir los plazos en que deberán determinarse y adoptarse acciones y medidas por la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo, la Unidad de Recepción de Casos, la Unidad de Reacción Rápida y la Unidad de Evaluación de Riesgos, con la idea de agilizar y mejorar el funcionamiento del propio Mecanismo, pretendiendo que queden de la siguiente manera:

### Plazos vigentes

- 3 horas para emitir medidas de protección.
- Plazo no mayor a 9 horas para la implementación de las medidas de protección una vez emitidas éstas.
- Término de 10 días naturales para que la Unidad de Evaluación de Riesgos proceda.
- Plazo no mayor a 30 días naturales para que la Coordinación coadyuve en la implementación de las medidas preventivas o de protección que fueron decretadas.

### Plazos propuestos

- Inmediatamente.
- Plazo no mayor a 5 horas.
  
- Término de 7 días.
  
- Plazo no mayor a 15 días naturales.

Texto Vigente	Texto Propuesto	
	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p><b>Artículo 66.-</b> Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.</p> <p>Por la comisión de este delito se impondrá <b>de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa</b> y destitución e inhabilitación de <b>dos a nueve años</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Comete el delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el servidor público o miembro del mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta ley.</p> <p>Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><del>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</del></p>	<p><b>Artículo 66.</b> Comete el delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el servidor público o miembro del mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta ley.</p> <p>Por la comisión de este delito se impondrá <b>de ocho a quince años de prisión, y de noventa hasta seiscientos días multa</b> y destitución e inhabilitación <b>de ocho a quince años</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</p> <p><b>Artículo 67.</b> Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá <b>de ocho a quince años</b> de prisión, y de <b>noventa hasta seiscientos días multa</b> y destitución e inhabilitación de ocho a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta ley.</p>

## Datos Relevantes

Independientemente de que las iniciativas fueron dictaminadas en sentido contrario como ya se comentó, éstas proponían:

- La iniciativa **(2)** derogar la disposición que en la Ley vigente prevé la aplicación de la mitad de la sanción en la comisión del delito por parte de servidores públicos o miembros del mecanismo de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuando se realizan en parte o totalmente, actos ejecutivos que deben producir un resultado o se omiten los que deben evitarlo, o para cuando no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.
- Por su parte, la iniciativa **(3)** proponía incrementar la penalidad que la ley vigente impone por la comisión del delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas pasando de 2 a 9 años de prisión a una penalidad de 8 a 15 años de prisión; e igualmente se proponía incrementar las multas que actualmente son de 70 hasta 400 días multa, para pasar a una multa de 90 hasta 600 días. En cuanto a la destitución e inhabilitación se propone que de 2 a 9 años que se contempla en la ley vigente se incremente de 8 a 15 años.

## 8.2. Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

### • Datos Generales

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4489-IV, martes 15 de marzo de 2016.	Que reforma los artículos 68 a 71 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Derechos Humanos.

### • Extracto de la exposición de motivos

“... resulta fundamental reconocer que los ataques a **los periodistas no solamente vulneran la vida y los derechos de este importante gremio. Cuando se agrede a los comunicadores se pretende silenciar y ocultar información.** Por eso es fundamental que el Congreso responda protegiendo decididamente los derechos del periodista, no solamente en cuanto a su vida e integridad, sino también como profesionales de la información.

**Es necesario que en México se garantice la libertad de expresión para las diversas opiniones y la pluralidad en los medios de comunicación. Es un derecho constitucional.**

**... los periodistas no cuentan con herramientas para defenderse debidamente ante los embates del poder.**

Si garantizamos que los periodistas puedan ejercer sus derechos en un régimen de libertades, seremos capaces de proteger no solamente al comunicador, sino que también protegeremos nuestro derecho a la información.”

Texto Vigente	Texto Propuesto Iniciativa (1)
No tiene correlativo de comparación por tratarse de la adición de un nuevo Capítulo	<p><b>Capítulo XIV</b>  <b>De las medidas para garantizar el derecho a la información</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su trabajo.                      Los periodistas podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de cualquier tipo de información contraria a</p>

los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

**Artículo 69.** En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación con la empresa o medio de comunicación en que laboren:

**I.** Cuando en el medio de comunicación en el que trabajen se produzca un cambio sustancial de orientación informativa, criterios editoriales o línea ideológica.

**II.** Cuando sin su consentimiento, los patrones o superiores jerárquicos del informador, le ordenen trasladarse a otro medio del mismo grupo empresarial, que por su género o línea editorial suponga una ruptura patente con su orientación laboral e ideológica previa.

El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no podrá ser inferior al equivalente de todos los ingresos que hubiere obtenido el periodista en los últimos 4 meses en la empresa, sin importar si dichos ingresos se devengan por honorarios, bonos extraordinarios o cualquier otro concepto.

**Artículo 70.** El periodista y sus colaboradores tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo la identidad de la fuente reservada.

**Artículo 71.** El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

**I.** Que el periodista o el colaborador periodístico, al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información a petición de la autoridad para ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

**II.** Que el periodista o el colaborador periodístico, al ser requerido por las autoridades judiciales o administrativas, no está obligado para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

**III.** Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, son confidenciales y no son objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin, y

**IV.** Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de obtener la identificación de cualquier fuente de información.

## **Datos Relevantes**

Esta iniciativa busca, de ser aprobada, garantizar en beneficio de todos los periodistas del país dos derechos fundamentales para el ejercicio del derecho a la información: la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

Al respecto establece expresamente que la cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su trabajo, lo que implica negarse a elaborar información contraria a sus principios y que por ésta negativa sea sujeto de sanción o perjuicio. Asimismo, a través de esta cláusula se pretende otorgar el derecho a solicitar la rescisión laboral cuando el medio en el que el periodista trabaja tenga un cambio en la orientación laboral o ideológica, o cuando sin aviso previo se le envíe a otro grupo empresarial del mismo medio, pero con orientación laboral e ideología diversa a la que previamente manejaba.

De ejercitar el derecho a la rescisión se deriva el derecho a la indemnización, señalando las condiciones bajo las cuales se va a otorgar.

Igualmente se propone otorgar tanto al periodista como a sus colaboradores, el derecho de mantener el secreto de identidad respecto de las fuentes que le faciliten información. Estableciendo expresamente qué es lo que comprende el secreto profesional, como reservarse sus fuentes de información en procesos jurisdiccionales; a no informar en éstos; que el material laboral (apuntes, registros, equipo de grabación y cómputo, directorios, etc., archivos personales y profesionales y todo lo que pueda llevar a identificar sus fuentes de información) son confidenciales y no son objeto de inspección ni de aseguramiento; no ser sujeto a inspección de datos personales relacionados con sus actividades periodísticas.

## 9. DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL

Ante la problemática que viven los periodistas en México para el desempeño de su trabajo, en diversos Estados de la República se han expedido Leyes encaminadas a la protección de los mismos, bajo dos vertientes pues en dicha legislación se puede establecer –al igual que en la legislación federal–, mecanismos que se pueden activar cuando se encuentre en peligro o haya sido amenazado o amedrentado por el desarrollo de sus actividades y la segunda vertiente, también encaminada a la protección, pero en este caso, de la información y las fuentes de donde la obtuvo, a través del ejercicio del derecho al secreto profesional.

Sobre el particular se encuentra que:

- A **nivel Constitucional** son los Estados de: Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz, los que contemplan protección de los periodistas y su profesión.
- Sólo cinco Estados: Coahuila, Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Quintana Roo, cuentan con una **Ley *exprofeso***, en materia de protección a periodistas.
- Sólo cinco Estados cuentan con una **Ley en materia del Secreto Profesional del Periodista**: Chiapas, Colima, Guanajuato, Querétaro y Sonora.
- Dos Estados ha expedido **legislación en materia de protección social de los periodistas**: Baja California y Guerrero.
- Sólo San Luis Potosí contempla dentro de su Ley disposiciones encaminadas a la **protección del periodista derivada del ejercicio de su profesión**, como a la protección social.
- Sólo en el caso de Veracruz se encuentra una Ley que regula a la **Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas**.

El resto de las entidades federativas carecen de un ordenamiento jurídico en la materia, sin embargo, se encontró que en algunas de ellas se han presentado ya iniciativas al respecto, tales son los casos de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Por otro lado, también se encuentra que algunas entidades federativas tienen regulada la comisión de delitos en contra de periodistas y algunas disposiciones de carácter procedimental en materia penal, tal y como se verá en los siguientes cuadros.

**9.1. COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA**

• **Disposiciones Constitucionales**

En el orden estatal, algunas entidades federativas contemplan en sus Constituciones disposiciones que van encaminadas a proteger a los periodistas en el ejercicio de su función, tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS<sup>49</sup></b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA<sup>50</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 50.-</b> La Procuraduría General de Justicia del Estado es un organismo público independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará integrada por:</p> <p><b>IV. Fiscales Especializados y Fiscales Especiales.</b></p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Estado contará con las siguientes <u>Fiscalías Especializadas</u> en:</p> <p><b>III. Atención de Periodistas y Libertad de Expresión.</b></p>	<p><b>TÍTULO II</b>  <b>DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>    <b>CAPITULO I</b>  <b>ARTÍCULO 4°.</b> En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.                  [...]                  Los medios de comunicación, así como los periodistas, <b>no podrán ser obligados</b> por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, <b>a revelar</b> sus fuentes de información, motivo de una publicación.</p>

<sup>49</sup> *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS*, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> Fecha de consulta 14 de junio de 2016.

<sup>50</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/> Fecha de consulta 14 de junio de 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO <sup>51</sup>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE <sup>52</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO                  DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS                  CAPÍTULO                  ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 4 Ter.-</b> Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni Autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. <b>No están obligados a declarar</b> sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada, [...] cuando la Ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO                  CAPÍTULO VI                  DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado. Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:                  [...]</p> <p><b>V. La función de atender y proteger la integridad de los periodistas,</b> así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, estará a cargo de la <b>Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas</b>, de conformidad con las bases siguientes:</p> <p><b>a) La Comisión estará facultada para:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Resolver sobre la atención y el otorgamiento de medidas de protección a los periodistas que lo soliciten, así como disponer los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones, así como dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento.</li> <li><b>2.</b> Presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente, como consecuencia del ejercicio de su profesión, y tramitar ante las autoridades competentes la adopción de medidas inmediatas de atención y protección.</li> </ol>

<sup>51</sup> *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa> Fecha de consulta 14 de junio de 2016.

<sup>52</sup> *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley> Fecha de consulta 14 de junio de 2016.

	<p><b>b)</b> La Comisión se integrará por: cuatro periodistas; dos propietarios o directivos de medios de comunicación; dos representantes de organizaciones no gubernamentales y un académico dedicado a tareas de enseñanza, difusión o investigación, quienes tendrán el carácter de comisionados; y un secretario ejecutivo, que participará en las sesiones de la misma con voz pero sin voto, al igual que los titulares de las dependencias responsables de la comunicación social y de la procuración de justicia en la administración pública estatal.</p> <p><b>c)</b> Los comisionados y el secretario ejecutivo serán nombrados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Gobernador del Estado, y durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez. La Ley señalará el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión, así como las atribuciones de éste, de los demás comisionados y del secretario ejecutivo.</p>
--	--

### Datos Relevantes:

De las treinta y dos entidades federativas que conforman la República Mexicana, sólo cuatro: Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz contemplan en sus respectivas Constituciones Políticas, disposiciones encaminadas a la protección de los periodistas y su profesión.

- En el caso de Chiapas se establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado para el cumplimiento de sus funciones contará con diversas Fiscalías Especializadas, entre ellas la de Atención de Periodistas y Libertad de Expresión.
- Sólo en Chihuahua se contempla que tanto medios de comunicación como periodistas no serán obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información con motivo de una publicación.
- Como se observa, sólo en Hidalgo se prevé el derecho a abstenerse a declarar sobre la información que los periodistas reciban, conozcan o tengan en su poder con el carácter de reservada.
- Destaca el caso de Veracruz, toda vez que en este Estado se eleva a rango constitucional otorgándole el carácter de organismo autónomo a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dicha Comisión tendrá la función de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, para lo cual se establece la forma en cómo estará integrada y se determinan sus facultades, dentro de las cuales está:

- Resolver sobre la atención y el otorgamiento de medidas de protección a los periodistas que lo soliciten;
- Presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente, como consecuencia del ejercicio de su profesión.

## 9.2. COMPARATIVO DE LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

### • Estructura (índice) de la Ley.

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b> <sup>53</sup>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL</b> <sup>54</sup>	<b>LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b> <sup>55</sup>
Disposiciones Generales De la Comisión De la Unidad Auxiliar Del Procedimiento de Protección De las Medidas De las Multas y Sanciones	<b>CAPÍTULO I</b> Objeto de la Ley <b>CAPÍTULO II</b> LA JUNTA DE GOBIERNO <b>CAPÍTULO III</b> DIRECCIÓN	<b>CAPÍTULO I</b> Disposiciones generales <b>CAPÍTULO II</b> Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos

<sup>53</sup> *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa210.pdf> Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<sup>54</sup> *LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf> Fecha de consulta 26 de abril de 2016.

<sup>55</sup> *LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS*, Dirección en Internet: [http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion\\_vigente](http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente) Fecha de consulta 26 de abril de 2016.

<p>TRANSITORIO</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b>                  CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS  <b>CAPÍTULO V</b>                  CONSEJO CONSULTIVO  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA MESA DE TRABAJO                  MULTISECTORIAL  <b>CAPÍTULO VII</b>                  SOLICITUD DE PROTECCIÓN,                  EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL                  RIESGO  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE                  PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN                  URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER                  SOCIAL  <b>CAPÍTULO IX</b>                  ACCIONES DE PREVENCIÓN  <b>CAPÍTULO X</b>                  MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL  <b>CAPÍTULO XI</b>                  CONVENIOS DE COOPERACIÓN  <b>CAPÍTULO XII</b>                  FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL                  DE PERSONAS DEFENSORAS DE                  DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS  <b>CAPÍTULO XIII</b>                  QUEJAS  <b>CAPÍTULO XIV</b>                  TRANSPARENCIA, ACCESO A LA                  INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA                  INFORMACIÓN  <b>CAPÍTULO XV</b>                  DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS                  PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS  <b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>                  Coordinación Para La Protección  <b>CAPÍTULO IV</b>                  De Los Derechos De Los Periodistas  <b>CAPITULO V</b>                  inconformidades, Información Pública                  y sanciones                  Artículos Transitorios</p>
--------------------	---	---

<b>HIDALGO</b>	<b>QUINTANA ROO</b>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.</b> <sup>56</sup></p>	<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE QUINTANA ROO</b><sup>57</sup></p>
<p>CAPÍTULO I                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPITULO II                      DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS                      CAPITULO III                      DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN                      CAPITULO IV                      DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS                      CAPITULO V                      DEL SECRETO PROFESIONAL                      CAPÍTULO VI                      DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA                      CAPÍTULO VII                      DEL ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN                      CAPITULO VIII                      DEL RESPALDO ESTATAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA                      CAPÍTULO IX                      DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS                      CAPÍTULO X                      DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS                      CAPITULO XI                      DE LA JUNTA DE GOBIERNO                      CAPÍTULO XII</p>	<p>TÍTULO I                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO ÚNICO                      DEL OBJETO                      TÍTULO II                      LOS PRINCIPIOS Y LAS CLÁUSULAS FUNDAMENTALES                      CAPÍTULO I                      DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES                      CAPÍTULO II                      DE LA CLÁUSULA FUNDAMENTAL DEL SECRETO PROFESIONAL                      CAPÍTULO III                      DE LA CLÁUSULA FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS                      CAPÍTULO IV                      DE LA CLÁUSULA FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA                      TÍTULO III                      EL SISTEMA QUINTANARROENSE PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS                      CAPÍTULO I                      DE SU CREACIÓN Y OBJETO                      CAPÍTULO II                      DE SU INTEGRACIÓN                      CAPÍTULO III                      DE LA JUNTA DE GOBIERNO                      CAPÍTULO IV</p>

<sup>56</sup> *LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa> Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<sup>57</sup> *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php> Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<p>DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CAPÍTULO XIII DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO XV DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CAPÍTULO XVI DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p>	<p>DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO V LA SECRETARÍA EJECUTIVA TÍTULO IV EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO Y LAS MEDIDAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS TÍTULO V CONVENIOS DE COLABORACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN TÍTULO VI EL FONDO PARA EL SISTEMA QUINTANARROENSE PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CAPÍTULO ÚNICO DEL FONDO Y SU OPERACIÓN TÍTULO VII TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TÍTULO VIII EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES TÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRANSITORIOS</p>
--	--

## Datos Relevantes

De la sola estructura de las leyes se observa que existe una similitud entre éstas y la Ley del orden federal, consideran la creación de un mecanismo de protección, cuya finalidad es garantizar la integridad de los periodistas, siguen en principio la forma de conformación del mismo, sus atribuciones, el procedimiento a seguir para otorgar la protección y las medidas a aplicar en caso de riesgo. Asimismo, algunas prevén la creación de un Fondo que garantice la aplicación de la Ley y las sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos que incumplan con lo establecido en las leyes respecto a las obligaciones y derechos que las mismas otorgan.

En los siguientes cuadros se observan los grandes temas comunes que se abordan en dichas leyes, tales como el objetivo de las mismas, las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes; los mecanismos de protección que contemplan, su integración y los procedimientos que siguen para otorgar la protección; las medidas que aplican, la creación de Fondos, y los recursos y sanciones.

### • Objeto y/o Fines de la Ley.

Entidad Federativa	Disposiciones Jurídicas
<b>Coahuila</b>	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como <b>objeto</b> establecer Medidas de Prevención y de Protección, que contribuyan a mejorar y <b>garantizar la vida</b> , la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.
<b>Ciudad de México</b>	<b>Artículo 1.-</b> Para ello tendrá como <b>objetivos</b> los siguientes: <b>I. Reconocer el ejercicio</b> de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de <u>promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.</u> <b>II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física</b> , psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, <b>cuando se encuentran en riesgo</b> con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley. <b>III. Garantizar</b> a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas,

	condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal. <b>IV. Establecer la responsabilidad</b> de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
<b>Durango</b>	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango. Tiene por <b>objeto</b> establecer la <b>normatividad local de cooperación del Estado con la Federación</b> , acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para <b>lograr la implementación y operación de las Medidas</b> de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección <b>que garanticen la vida, integridad</b> , libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; las atribuciones propias del Estado en la materia; así como los derechos de las y los periodistas.
<b>Hidalgo</b>	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Hidalgo, y tiene por <b>objeto</b> : <b>I. Garantizar</b> los derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, en el Estado de Hidalgo; y <b>II. Establecer las Medidas</b> de prevención y Medidas urgentes de protección que <b>garanticen la vida</b> , integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
<b>Quintana Roo</b>	<b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por <b>objeto</b> : <b>I.</b> Reconocer los <b>principios del ejercicio</b> de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público, teniendo como función el Estado el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello; <b>II. Implementar el Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</b> , para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de garantizar <b>los derechos a la vida, integridad física</b> , psicológica, moral, económica, libertad y seguridad cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, así como de sus familiares o personas vinculadas; <b>III. Implementar y operar</b> las <b>Medidas</b> Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales, para reducir factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria y para que éstos puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor; <b>IV.</b> Establecer las <b>bases para garantizar</b> el secreto profesional; <b>V. Crear un Fondo</b> para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales, y VI. Establecer las obligaciones y las responsabilidades de los entes públicos del Estado en cuanto a la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales.

## Datos Relevantes

Si bien las cinco leyes difieren en algunos puntos de su objeto o fines, dado que dentro de ellos hacen alusión a los apartados que contienen, su coincidencia común es garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de su profesión como periodistas, así como, implementar y operar las medidas que permitan reducir o evitar riesgos.

Al respecto, las entidades que establecen con más detalle sus objetivos son la Ciudad de México y Quintana Roo.

En el caso de Durango, su Ley será la encargada de establecer las disposiciones normativas que permitan la aplicación del Mecanismo de protección contemplado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del orden federal, a través de la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación.

### • Órganos y/o autoridades encargados de la aplicación, operación, cumplimiento de la Ley.

<b>COAHUILA</b>	<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>DURANGO</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Corresponde a Gobierno del Estado, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las Medidas de Prevención y de Protección que contribuyan a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los periodistas.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para la eficaz operación y cumplimiento de esta Ley, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con dependencias, instituciones u organizaciones estatales o federales, a fin de establecer Medidas de Prevención y Protección para los beneficiarios.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, en concordancia con el artículo 1º Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área del Gobierno del Estado, perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, encargada de coordinarse con el Mecanismo para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.</p>

HIDALGO	QUINTANA ROO
----	<p><b>Artículo 4.</b>                      La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en concordancia con el artículo 1º Constitucional.</p>

### Datos Relevantes

En el caso de Hidalgo no se especifica expresamente qué autoridades serán las encargadas de la aplicación, operación o interpretación de la Ley.

Con relación a la Ciudad de México y Quintana Roo se observa que la interpretación de las normas contenidas en la Ley se hará conforme a la jerarquía de las Leyes, tomándose en cuenta primero a la Constitución y enseguida a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Teniendo como base el principio *pro persona*.

Por último, los estados de Coahuila y Durango, señalan de manera específica quienes serán encargados de la aplicación y operación de la Ley:

- Coahuila: El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno.
- Durango: La Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaría General de Gobierno.

### • Mecanismos de Protección que contemplan

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila, es el órgano encargado de determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las Medidas de Prevención y de Protección a los beneficiarios.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley crea el <b>Mecanismo</b> de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio,</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  <b>Mecanismo:</b> Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>

	<p>autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 3.- El objeto del Mecanismo</b> es que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.</p>	
--	---	--

HIDALGO	QUINTANA ROO
<p>Artículo 1.- ...                  ...                  ...                  ... esta ley crea el <b>Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas</b>, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La presente Ley crea el <b>Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</b>, y tiene como finalidad:</p> <p>I. Que el Estado cumpla con la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y del ejercicio del periodismo;</p> <p>II. Sentar las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas, y</p> <p>III. Diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a reducir los factores de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías,</p> <p>VII. Las demás que establezcan las leyes que rigen la materia.</p>

## Datos Relevantes

En la Ciudad de México, Durango e Hidalgo se contempla el funcionamiento del Mecanismo mediante el cual se dará protección a los periodistas, señalándose en el caso de la Ciudad de México que el objeto de éste es que su Gobierno atienda la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de las personas en riesgo.

En el caso de Coahuila, será la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila quien se encargue de la protección de los beneficiarios (periodistas); y en Quintan Roo dicha protección será otorgada a través del Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciéndose también la finalidad del sistema, que tendrá entre otras diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a reducir los factores de riesgo contra periodistas para combatir las causas que las producen y generar garantías.

### • Integración del Mecanismo

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<p><b>Artículo 6.-</b> La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila, estará integrada por 7 miembros permanentes con derecho a voz y voto y serán:</p> <p><b>I.-</b> Un representante de la Secretaría de Gobierno.</p> <p><b>II.-</b> Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p><b>III.-</b> Un representante del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p><b>IV.-</b> Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p><b>V.-</b> Tres miembros directivos o concesionarios de Medios de Comunicación.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobierno será el Presidente de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> El Mecanismo estará integrado por cinco órganos:</p> <p>I. Junta de Gobierno;</p> <p>II. Dirección;</p> <p>III. Consejo de Evaluación de Medidas;</p> <p>IV. Consejo Consultivo;</p> <p>V. Mesa de Trabajo Multisectorial.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La Oficina Local de Coordinación y Enlace contará con un Encargado General, así como con los apoyos técnicos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
HIDALGO	QUINTANA ROO	
<p><b>Artículo 17.-</b> La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras Periodísticas estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, y será operada por la Secretaría de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El Sistema se integra por:</p> <p>I. Junta de Gobierno;</p> <p>II. Consejo Consultivo, y</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva</p>	

## Datos Relevantes

Si bien, las entidades federativas de la Ciudad de México, Durango e Hidalgo contemplan expresamente al Mecanismo de protección para los periodistas, a diferencia de cómo se integra en la Ley federal, se observa diversidad en cuanto a la integración estructural de la misma, incluso, sólo en el caso de la Ciudad de México, se sigue haciendo alusión a la integración del mecanismo, en los otros casos se refiere a los órganos que serán encargados de la aplicación del Mecanismo. Sólo en los casos de la Ciudad de México, Hidalgo y Quintana Roo se contempla e se contempla establecimiento de una Junta de Gobierno, y en Hidalgo y Quintana Roo, además de ésta una Secretaría Ejecutiva. En Durango la Oficina Local de Coordinación y Enlace contará con un Encargado General.

### • Procedimientos para la protección de los periodistas

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<p style="text-align: center;"><b>Del Procedimiento de Protección</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Por agresiones se entenderá cualquier acción u omisión que dañe la integridad física, psicológica, moral, económica y/o sexual, cuando ésta se cometa en perjuicio de:</p> <p><b>I.-</b> Persona dedicada al Periodismo.</p> <p><b>II.-</b> Cónyuge, concubina, concubino o compañeros civiles, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, dependientes económicos de los periodistas.</p> <p><b>III.-</b> Los bienes o productos de los periodistas o de las personas descritas en la fracción anterior.</p> <p><b>IV.-</b> Los demás que determine la Ley.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> La Unidad Auxiliar recibirá las solicitudes por parte de los beneficiarios, cuando éstos declaren que la vida, la integridad física de las y los periodistas o la de los señalados en el artículo anterior, se encuentran en peligro inminente, y se procederá:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento. La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Dirección. Cualquier integrante del Consejo de Evaluación de Medidas podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Dirección del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente. Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>Procedimiento Extraordinario:</b> Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> A La Oficina Local de Coordinación y Enlace le corresponde prioritariamente:</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Asegurar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en el Estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo, de acuerdo</p>

<p><b>I.-</b> En un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de recibida la solicitud, emitir las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p><b>II.-</b> Implementar de manera inmediata en un plazo no mayor a ocho horas las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p><b>III.-</b> Informar a la brevedad posible a la Comisión del caso concreto y de las Medidas de Protección implementadas, para su inmediata ratificación la cual no podrá exceder de un término de 48 horas.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> En caso de no existir riesgo inminente, el beneficiario podrá presentar a la Unidad Auxiliar, la solicitud de Medidas de Protección, para lo cual se procederá:</p> <p><b>I.-</b> Una vez recibida la solicitud, se elaborará una evaluación de riesgos, por la Unidad Auxiliar</p> <p><b>II.-</b> Se determinará el nivel de riesgo de los beneficiarios</p> <p><b>III.-</b> Se definirán las medidas de Protección que se aplicarán al caso concreto</p> <p><b>IV.-</b> Se informará a la Comisión, para su debida aprobación y ratificación.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Una vez definidas las Medidas de Protección por parte de la Unidad Auxiliar, se informará a la Comisión respecto del caso concreto, la que procederá a:</p> <p><b>I.-</b> Comunicar a la autoridad correspondiente del proceso de Medidas de Protección aplicadas, en un plazo no mayor a 72 horas.</p> <p><b>II.-</b> A efectuar todas las acciones necesarias para que las Medidas de Protección estén vigentes, mientras exista el riesgo.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Las Medidas de Prevención y de Protección, deberán reducir al máximo la exposición de riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o</p>	<p>configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión. <b>Artículo 40.-</b> Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:</p> <p><b>I.</b> Persona defensora de derechos humanos, colaboradora periodística o periodista;</p> <p><b>II.</b> Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;</p> <p><b>III.</b> Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;</p> <p><b>IV.</b> Los bienes de la persona, familiares, el grupo, organización, movimiento social o personas vinculadas, y</p> <p><b>V.</b> Las demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.</p> <p><b>Artículo 41.-</b> En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>En estos casos la Dirección deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.</p> <p>A partir de la recepción de la solicitud la Dirección comenzará a recabar la información inicial para</p>	<p>con los términos y plazos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como en su reglamento.</p> <p><b>Artículo 8.</b> En la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado, la Oficina Local de Coordinación y Enlace, así como las dependencias que llegaren a intervenir, se guiarán por los principios de celeridad y eficacia.</p>
---	---	--

<p>colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares nacionales e internacionales y con las buenas prácticas, las mismas concluirán al momento que cesen los efectos del acto que las motivó.</p>	<p>elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Dirección tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:</p> <p><b>I.</b> Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;</p> <p><b>II.</b> Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias,</p> <p><b>III.</b> Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas y a la persona beneficiaria para su aprobación.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género.</p>	
---	--	--

<b>HIDALGO</b>	<b>QUINTANA ROO</b>
<p><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p><b>DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO</b></p>	<p><b>TÍTULO IV</b></p> <p><b>EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO Y LAS MEDIDAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DE LAS MEDIDAS</b></p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aceptación se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:</p> <p><b>I.</b> Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o Colaboradora periodística;</p> <p><b>II.</b> Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas o Colaboradoras periodísticas;</p> <p><b>III.</b> Personas que participan en las mismas actividades</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La Junta de Gobierno al decretar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Sociales, procederá a:</p> <p><b>I.</b> Comunicar sus acuerdos y resoluciones a la, el o las personas beneficiarias en un plazo no mayor a 72 horas, y</p> <p><b>II.</b> Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Sociales decretadas por la misma, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, conforme al Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas</p>

desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;  
**IV.** Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social; y  
V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

**Artículo 26.-** La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

**Artículo 27.-** En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el Artículo 25 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento.

La Secretaría Ejecutiva procederá a:

**I.** Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas urgentes de protección;

**II.** Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas urgentes de protección;

**III.** Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas urgentes de protección, un Estudio de Evaluación de Riesgo; e

**IV.** Informar a la Junta de Gobierno, una vez emitidas, sobre las Medidas urgentes de protección implementadas.

Urgentes de Protección y las Medidas Sociales deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.

**Artículo 35.** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Sociales, se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las o las personas beneficiarias.

Asimismo deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista. **Artículo 36.** Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno y la Secretaría Ejecutiva serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Estado vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

...

**Artículo 42.** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, y las Medidas Sociales podrán ser suspendidas por decisión de la Junta de Gobierno y las Medidas Urgentes de Protección por la Secretaría Ejecutiva cuando la persona beneficiaria realicen un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada. La persona beneficiaria podrá participar ante la instancia correspondiente para ejercer su derecho a ser escuchadas y aportar medios de prueba para desestimar la suspensión de las medidas.

La Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

**Artículo 43.** La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva para solicitar una revisión de las Medidas dictadas según su competencia.

**Artículo 44.** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas. **Artículo 45.** Las personas beneficiarias se podrán separar de la medida en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno o a la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso. **Artículo 46.** La Junta de Gobierno deberá desarrollar e implementar Medidas Sociales con perspectiva de género.

## Datos Relevantes

En este caso, los datos relevantes que se encuentran en cada una de las leyes comparadas, destacan:

En Coahuila e Hidalgo, el procedimiento se inicia cuando se hace del conocimiento de las autoridades competentes para conocer de estos asuntos, respecto a la existencia de agresiones en contra del periodista, señalando en qué consisten éstas y determinando a quiénes se les considera perjudicados con las mismas. Y el procedimiento a seguir señala:

1. Emitir medidas, tanto en Coahuila como en Hidalgo, en un plazo no mayor a 3 horas de recibida la solicitud.
2. Implementar de manera inmediata, en Coahuila en un plazo no mayor a 8 horas y en Hidalgo en un plazo no mayor a 9 horas las medidas determinadas.
3. Emitir en Coahuila, por el área correspondiente y en un plazo no mayor a 48 horas para su ratificación, un informe sobre el caso concreto y medidas implementadas. En Hidalgo no señala plazo.

El procedimiento en general implica:

Recibir la solicitud (por el área correspondiente), ordenando la elaboración del Estudio de Evaluación del Riesgo, para determinar el tipo de nivel de riesgo, lo que permitirá implementar y aplicar las medidas necesarias de acuerdo al caso, e informar al área correspondiente para su aprobación y ratificación.

En el caso de Durango se debe señalar que, para iniciar el procedimiento de solicitud de protección, del cual se derivan o determinan las medidas de protección a implementar, la ley de esta entidad se aboca a lo establecido en la Ley que en la materia rige para toda la República, remitiendo por lo tanto a ésta para su activación.

En esta misma entidad, se señalan los principios bajo los cuales se guiarán las medidas implementadas: celeridad y eficacia. Cabe señalar que en esta Ley se hace mención al procedimiento extraordinario, pero sólo definiéndolo en el glosario de términos de la propia ley.

Respecto a la Ciudad de México, al igual que en Durango, la definición del procedimiento extraordinario sólo se hace dentro del glosario de términos. Sin embargo, sí se reconoce la existencia de dos tipos de procedimientos bajo los cuales los periodistas pueden solicitar protección: el extraordinario y el ordinario.

En caso del procedimiento extraordinario la implementación de las medidas se hará en un plazo máximo de 2 horas. Al recibir la solicitud se elaborará en un máximo de 24 horas el estudio de evaluación de acción inmediata correspondiente. Con relación al procedimiento ordinario se señala que:

- Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias,
- Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas y a la persona beneficiaria para su aprobación.

Una vez emitidas e implementadas las medidas se ubican diversos derechos y obligaciones con relación a la protección solicitada, destacando entre ellas: las causales para considerar uso indebido y suspensión de las mismas y el derecho de los beneficiarios de solicitar la revisión de las medidas.

Por último, en el caso de Quintana Roo, se establecen los plazos y pasos para la implementación y aplicación de medidas de protección en caso de un riesgo evidente para los periodistas que lo soliciten, entre ellas: que el procedimiento se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a 10 días; dentro de este plazo se prevé que a más tardar en 72 horas se le comunique al beneficiario de las resoluciones y acuerdos determinados por el área correspondiente. Al igual que en las otras leyes, se ubican diversas disposiciones que establecen derechos y obligaciones respecto a las medidas implementadas.

• **Tipos de medidas a implementar**

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<p><b>Artículo 2. ...</b>  <b>Medidas de Prevención:</b> conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo, para quienes ejercen el periodismo y se ven inmersos en situaciones de riesgo por el ejercicio de su actividad.  <b>Medidas de Protección:</b> conjunto de acciones y medios para resguardar, de</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Una vez definido el proyecto de Plan de Protección, el Consejo de Evaluación de Medidas decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social. [...]</p> <p><b>Artículo 63.-</b> Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de</p>	<p><b>Medidas de Prevención:</b> Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.  <b>Medidas Preventivas:</b> Conjunto de acciones</p>

<p>manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p>	<p>derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.                  Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.</p>	<p>y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.  <b>Medidas de Protección:</b> Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.  <b>Medidas Urgentes de Protección:</b> Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p>
---	--	--

HIDALGO	QUINTANA ROO
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Medidas de prevención:</b> Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.;</li> <li>• <b>Medidas urgentes de protección:</b> Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad del beneficiario;</li> </ul>	<p><b>Medidas Preventivas:</b> Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones;  <b>Medidas de Protección:</b> Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria;  <b>Medidas Sociales:</b> Conjunto de acciones y medios encaminados a mantener condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren en el Estado o fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor;  <b>Medidas Urgentes de Protección:</b> Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona beneficiaria;</p>

### Datos Relevantes

A diferencia de los otros tres Estados que se comparan, la Ley de la Ciudad de México y la de Quintana Roo, destaca por contemplar las medidas de carácter social las cuales tienen perspectiva de género, pero además buscan dotar de condiciones dignas de vida a los periodistas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia porque por el

ejercicio de su labor, fueron víctimas de violencia o son víctimas potenciales. También contemplan la aplicación de Acciones de Prevención, las cuales están encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia. Ambas entidades coinciden en la aplicación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Protección Urgente.

Sólo el caso de Durango prevé la aplicación de los cuatro tipos de medidas que contempla la Ley federal. Hidalgo y Coahuila sólo prevé la aplicación de dos tipos de medidas, en ambos casos coinciden con las medidas de prevención, y sólo se aplicarán las de protección en Coahuila y las urgentes de protección en Hidalgo.

**• Creación de Fondos para la protección de los periodistas**

Entidad Federativa	Fondo	Propósito o destino del Fondo
Coahuila	No contempla la creación de un Fondo	
Ciudad de México	<b>Artículo 66.-</b> Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	<b>Artículo 67.-</b> Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas y defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.
Durango Hidalgo	No contempla la creación de un Fondo	
Quintana Roo	<b>Artículo 49.</b> Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	<b>Artículo 49.</b> Se crea [...] con la finalidad de brindar las herramientas necesarias y suficientes que permitan cumplir a cabalidad el objeto de esta Ley. <b>Artículo 50.</b> Los recursos del Fondo se destinarán únicamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales.

**Datos Relevantes**

Con relación a la creación de un Fondo para la protección integral de los periodistas, las leyes de las entidades federativas de la Ciudad de México y Quintana Roo, contemplan la creación de ellos; en ambos casos serán utilizados para la implementación y operación de las Medidas de preventivas y de protección. Sólo en el caso de la Ciudad de México se prevé que también se destinen para la capacitación de periodistas.

• **Recursos**

<b>COAHUILA</b>	<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>DURANGO</b>
---	<b>Artículo 69.-</b> La queja se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante el Consejo de Evaluación de Medidas o ante la Dirección, y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.	<b>Artículo 18.</b> Las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño de la Oficina Local de Coordinación y Enlace o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y demás ordenamientos aplicables.

<b>HIDALGO</b>	<b>QUINTANA ROO</b>
<b>Artículo 18.</b> Las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño de la Oficina Local de Coordinación y Enlace o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y demás ordenamientos aplicables.	<b>Artículo 59.</b> La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso, y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

**Datos Relevantes**

Respecto a los recursos que se podrán interponer para impugnar la resolución que emitan los órganos del mecanismo, consejo o comisión encargados de resolver los casos de riesgos en que se encuentren los periodistas, las leyes contemplan las causales por las cuales pueden interponerse y por ende proceden; los requerimientos que deben cubrir para que sean admitidos, y los procedimientos a seguir para su resolución.

En ese sentido se observa que Durango, Hidalgo y Quintana Roo contemplan el recurso de la inconformidad, la Ciudad de México la queja y en el caso de Coahuila no se prevé.

• Sanciones y/o Responsabilidades

COAHUILA	CIUDAD DE MÉXICO	DURANGO
<p><b>Artículo 24.-</b> A quien simule y/o haga uso indebido de las Medidas de Protección otorgadas, será sancionado con una multa que ira de los 500 a los 1,000 salarios mínimos vigentes en el Estado, para lo cual la Comisión se auxiliará de la Secretaria de Finanzas para su ejecución.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Quien agrede o ponga en riesgo la vida de un periodista o las personas enumeradas en el numeral 14 del presente ordenamiento, serán castigados con las penas establecidas en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> La responsabilidad de la personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>

HIDALGO	QUINTANA ROO
<p><b>Artículo 37.</b> Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> La responsabilidad de la personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.</p>

**Datos Relevantes**

Como se puede observar en materia de sanciones sólo el Estado de Coahuila establece expresamente sancionar a quien simule o haga uso indebido de las Medidas de Protección previendo una multa de 500 a 1000 salarios mínimos vigentes en el Estado, y remitiendo a lo establecido en el Código Penal también para el Estado respecto a quien agrede o ponga en riesgo la vida de un periodista.

En el caso de la Ciudad de México y de Quintana Roo, se establece que serán sancionados por los órganos de control competentes los servidores públicos que incurran en responsabilidad, independientemente de las otras acciones penales o civiles que se les puedan imputar.

Por su parte Durango e Hidalgo remiten a sus respectivas Leyes de Responsabilidades para sancionar las infracciones de carácter administrativo en que incurran los servidores públicos por el incumplimiento de las leyes en comento.

## **Datos Relevantes**

Independientemente a los datos comunes que se obtuvieron, se encuentran algunas diferencias en cada una de las leyes, en ese sentido se tiene que:

### **Durango**

En esta entidad se observa que la Ley hace réplica a la Ley de Protección para los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas emitida dentro del orden federal.

### **Hidalgo**

En este caso, se destaca su capítulo donde se establecen expresamente los derechos inherentes a la actividad de los periodistas, a saber:

- Secreto profesional;
- Cláusula de conciencia;
- Acceso a las fuentes de información;
- Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- Reconocimiento institucional como periodista;
- Protección de las empresas en misiones o tareas de alto riesgo profesional; y
- Protección pública ante agresiones de terceros;

De estos derechos los primeros cuatro son regulados de manera general para su protección y ejercicio en un capítulo específico.

### **Quintana Roo**

En este Estado, se encuentra que, a pesar de regular el Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, también tiene como objeto sentar las bases para garantizar el secreto profesional, señalando al respecto que el periodista tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información, este derecho no podrá ser limitado salvo que por decisión judicial ésta se justifique.

Se establecen las circunstancias que comprende como:

- Que no sean objeto de supervisión todo aquello que puede llevar a identificar las fuentes de información del periodista;
- Que éste no sea requerido para declarar en procesos del orden penal, civil, administrativo para informar sobre datos o hechos publicados o difundidos,  
o
- Que no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico.

Se establece lo relativo a la cláusula de libertad de conciencia.

**VERACRUZ:**

**Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas<sup>58</sup>**

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales  
CAPÍTULO II  
De las Atribuciones  
CAPÍTULO III  
De la Organización  
CAPÍTULO IV  
De la Promoción del Ejercicio de la Libertad de Expresión  
CAPÍTULO V  
Del Patrimonio de la Comisión  
CAPÍTULO VI  
De los Procedimientos  
CAPÍTULO VII  
De las Responsabilidades  
CAPÍTULO VIII  
De la Colaboración de Autoridades y Servidores Públicos  
CAPÍTULO IX  
De la Contraloría  
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

---

<sup>58</sup> *Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PERIODISTAS031212.pdf> Fecha de consulta 27 de abril de 2016.

## Datos Relevantes

En cuanto a esta Ley se puede señalar que si bien se establece que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas tiene por objeto atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, los procedimientos y mecanismos para lograrlo, serán normados a través del Reglamento de la misma, quedando a la Ley sólo las disposiciones correspondientes a la estructura orgánica de la Comisión y a las atribuciones de ésta y las unidades que la conforman.

Dentro de las atribuciones de la Comisión destacan:

- Otorgar, a petición de los periodistas que lo soliciten, las medidas de atención o protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión; solicitar a las autoridades competentes su cumplimiento; y denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir, en los términos que disponga la ley.

Dicha Comisión para el desempeño de sus funciones se integrará de la siguiente manera:

- Por el Pleno de la Comisión;
- Una Secretaría Ejecutiva;
- Una Contraloría Interna;
- Direcciones;
- Jefaturas de Departamento, y
- El personal técnico administrativo

Al respecto se señala cómo se integrará cada una de estas áreas, las atribuciones que les corresponden; y en el caso de incurrir en incumplimiento de lo establecido por la propia Ley, se remite a lo mandatado por la Constitución de este Estado en materia de responsabilidades.

Por último, se observa que para cumplir con la promoción del ejercicio de la libertad de expresión, se contempla que la Comisión promueva que las universidades e instituciones de educación superior incluyan en sus programas y actividades docentes, de investigación y de difusión cultural, temas relacionados con el objeto de esta ley.

### 9.3 COMPARATIVO DE LEYES EN MATERIA DE SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO

• Estructura de la Ley

CHIAPAS	COLIMA
<b>LEY DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE CHIAPAS<sup>59</sup></b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.<sup>60</sup></b>
Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Del Secreto Profesional Capítulo III De la Cláusula de Conciencia Capítulo IV El Libre y Preferente Acceso a las Fuentes de Información Capítulo V De los Derechos de Autor y de Firma Capítulo VI De las Sanciones Transitorios	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL CAPÍTULO III DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA CAPÍTULO IV DEL LIBRE Y PREFERENTE ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMA CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA SEGURIDAD CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS.

<sup>59</sup> LEY DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Dirección en Internet: [http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY\\_DE\\_DERECHOS\\_PARA\\_EL\\_EJERCICIO\\_DEL\\_PERIODISMO\\_EN\\_EL\\_ESTAD.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY_DE_DERECHOS_PARA_EL_EJERCICIO_DEL_PERIODISMO_EN_EL_ESTAD.pdf) Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<sup>60</sup> LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA, Dirección en Internet: [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion) Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<b>GUANAJUATO</b>	<b>QUERÉTARO</b>
<b>Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato<sup>61</sup></b>	<b>Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Querétaro.<sup>62</sup></b>
<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES <b>CAPÍTULO II</b> SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO <b>CAPÍTULO III</b> ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS <b>CAPÍTULO IV</b> ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA <b>CAPÍTULO V</b> SANCIONES Transitorios	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO CAPÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS

<b>SONORA</b>
<b>Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora<sup>63</sup></b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL PERIODISTICO CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS

<sup>61</sup> *Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=6> Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<sup>62</sup> *Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/> Fecha de consulta 27 de abril de 2016.

<sup>63</sup> *Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes> Fecha de consulta 27 de abril de 2016.

• **Objeto de la Ley**

Entidad Federativa	Objeto de la Ley
<b>Chiapas</b>	Garantizar la libertad e independencia de criterio puesta al servicio del derecho fundamental a la información, así como emitir opinión y la de informar.
<b>Colima</b>	Garantizar la libertad e independencia de criterio puesta al servicio del derecho fundamental a la expresión, así como emitir opinión y la de informar.
<b>Guanajuato</b>	Garantizar el secreto profesional del periodista.
<b>Querétaro y Sonora</b>	Garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional.

• **Definición de Periodista y de colaborador periodístico**

Entidad Federativa	Definición de Periodista	Definición de Colaborador Periodístico
<b>Chiapas</b>	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada.	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad <u>principal</u> o complementaria, <u>entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad</u> , ya sea de manera esporádica o regular.
<b>Colima</b>	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada; <u>la labor del periodista está asociada a la investigación de noticias o problemáticas de interés público y de actualidad a través de diversas fuentes confiables para su difusión;</u>	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, <u>cuya actividad la realiza por encargo expreso del medio ;</u>
<b>Guanajuato</b>	<u>Es el individuo que ejerce sus derechos de libertad de expresión y de información, como profesión permanente y principal, a través de un trabajo informativo de asuntos de interés público en un medio de difusión diario o periódico o en una agencia de noticias.</u>	<u>Es el individuo que ejerce sus derechos de libertad de expresión y de información y que sin ser su profesión principal, participe de forma esporádica o regular, en un medio de difusión diario o periódico o en una agencia de noticias.</u>
<b>Querétaro</b>	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración;	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular;

<b>Sonora</b>	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.	Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.
---------------	---	--

## **Datos Relevantes:**

En general, respecto a las Leyes en materia de Secreto Profesional Periodístico, se observa que tienen por objeto garantizar a los periodistas, sus colaboradores, las editoriales y aquellos que por razón de relación profesional con el periodista o colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, protección en igualdad de circunstancias.

En las cinco entidades que cuentan con una ley en esta materia, se establece en los mismos términos lo que comprende el secreto profesional:

- Que no sean objeto de supervisión todo aquello que puede llevar a identificar las fuentes de información;
- Que no sea requerido por autoridades judiciales o administrativas para declarar ya sea como testigo o para informar sobre datos o hechos publicados o difundidos, o
- Que no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico.

En Chiapas y Colima se contempla la Cláusula de conciencia que es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño su función profesional. Sobre el particular, a través de esta cláusula, se permite a los periodistas y colaboradores periodísticos negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

La cláusula de conciencia en Colima también implica salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, a las que considera también condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, son un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

En estos dos Estados (Chiapas y Colima) también se observa lo relativo a los derechos de autor y de firma lo que implica reconocerles la autoría en cuanto a la forma de expresión y los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en materia de propiedad intelectual, reconoce a los autores.

Con relación al acceso a la información en los cinco Estados que se comparan, a través de su respectiva legislación otorgan a los periodistas libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública, debiendo las autoridades correspondientes, tomar las precauciones necesarias para:

- Garantizar la información reservada y la confidencial en Chiapas y Colima;
- En Guanajuato, tomar las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de los particulares;
- Tomar las medidas necesarias para proteger la intimidad de los particulares en Querétaro y Sonora.

Asimismo, se les otorga acceso a todos los actos de interés público.

Respecto a las sanciones en los cinco Estados, se observa que éstas serán impuestas a los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por la Ley, y específicamente se prohíbe al Ministerio Público citar a comparecer a periodistas o colaboradores como testigos.

### **Chiapas y Colima**

Sólo la Ley de Chiapas y Colima a diferencia de las de Guanajuato, Querétaro y Sonora, no nada más garantizan el derecho de acceso a la información a periodistas y colaboradores, sino también a los gobernados el derecho a recibir información veraz e imparcial.

Las leyes de ambos Estados destacan por reconocer como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas:

- I. El secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El libre y preferente acceso a las fuentes de información; y,
- IV. Los derechos de autor y de firmas.

Otra diferencia que se observa es que en ambos casos, la denominación de sus leyes no se enfoca a la figura del secreto profesional, aún y cuando en la mayoría de los tópicos que abordan, son similares a las de los otros tres Estados que se comparan.

### **Colima**

De manera particular destaca Colima, en cuya Ley se incluyen dos puntos más, pues incluye un apartado en materia de derecho a la seguridad y uno en materia de capacitación.

Respecto al derecho a la seguridad, se prevé que en caso de amenazas o presunto riesgo, los periodistas puedan solicitar a las autoridades correspondientes, previa denuncia, la protección de su persona, familia y bienes, y señala que el Estado tendrá la obligación de atender en forma inmediata las denuncias presentadas e implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del denunciante.

En este mismo apartado contempla las medidas generales a seguir en los casos de privación de la vida del periodista; secuestro, privación de la libertad, o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad, o la libertad de los periodistas. Asimismo, se prevé que en caso de agresión, atentado, privación de la libertad o secuestro, que dejen alguna secuela, los periodistas gozarán de los beneficios del sistema estatal de salud que les garantizará el propio Estado.

Con relación al apartado de capacitación se prevé la posibilidad de otorgarla a través de la celebración de convenios entre las autoridades y las partes correspondientes.

### **Guanajuato**

A diferencia de los otros cuatro Estados, en la legislación de esta entidad se prevé que el periodista o colaborador periodístico se conduzca con ética; en ese sentido establece expresamente los principios a los que deberá apegarse: la verdad, objetividad y honestidad los cuales deberá aplicar en todo acto y actitud vinculada con el desempeño de su profesión periodística.

## 9.4. COMPARATIVO DE LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL A LOS PERIODISTAS

### • Estructura de la Ley

BAJA CALIFORNIA	GUERRERO
<b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<sup>64</sup></b>	<b>Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas en el Estado de Guerrero.<sup>65</sup></b>
CAPÍTULO I	CAPITULO I
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES
DEL CONSEJO DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CAPITULO II
CAPÍTULO III	DEL APOYO A LA SALUD DEL PERIODISTA Y SU FAMILIA
DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA Y SUS FAMILIAS	CAPITULO III
CAPÍTULO IV	DE LA CAPACITACION Y MEJORAMIENTO TECNICO PROFESIONAL
EL FONDO EDUCATIVO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA	CAPITULO IV
CAPÍTULO V	DEL ESTIMULO A LA EDUCACION PARA EL PERIODISTA Y SU FAMILIA
DEL FONDO DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA	CAPITULO V
CAPÍTULO VI	DE LA VIVIENDA Y SUELO URBANO PARA LOS PERIODISTAS
EL FONDO DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA.	CAPITULO VI
CAPÍTULO VII	DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS
DE LA VIVIENDA, LA RECREACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS PERIODISTAS DE BAJA CALIFORNIA	CAPITULO VII
CAPÍTULO VIII	DE LA PARTICIPACION DE LOS PERIODISTAS EN EL COMITÉ INTERNO DE PROGRAMACION DE RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS	CAPITULO VIII
CAPÍTULO IX	DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA EL PERIODISTAY SU FAMILIA
	CAPITULO IX

<sup>64</sup> LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Dirección en Internet: [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html) Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<sup>65</sup> Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas en el Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=75..../..../USUARIO/Downloads/LEY NUM. 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.pdf> Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES ARTÍCULOS TRANSITORIOS	DEL APOYO JURIDICO Y LA PROTECCION A LOS PERIODISTAS TRANSITORIOS
--	--

<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>
<b>LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ<sup>66</sup></b>
<p><b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO</p> <p><b>CAPITULO III</b> DEL ESTIMULO A LA EDUCACION PARA EL PERIODISTA Y SU FAMILIA</p> <p><b>CAPITULO IV</b> DEL SECRETO PROFESIONAL</p> <p><b>CAPITULO V</b> DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN AI PERIODISMO</p> <p><b>CAPITULO VI</b> DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS</p> <p><b>CAPITULO VII</b> DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p>

**• Objeto y/o Fines de la Ley**

<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>GUERRERO</b>	<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio del Estado de Baja California y tiene por fines:</p> <p>I.- Regir las políticas públicas que aporten mejores condiciones de bienestar y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- Normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas del Estado de Guerrero;</p>	<p><b>ARTICULO 1°.</b> Esta Leyes de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar que el ejercicio del periodismo se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad libertad para las personas</p>

<sup>66</sup> *LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/ley/171.pdf>  
 Fecha de consulta 25 de abril de 2016.

<p>para los periodistas del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de salud, capacitación, becas y formación profesional, acceso a vivienda digna, desarrollo personal, recreativo, social y cultural.</p> <p><b>II.-</b> Promover la participación de los empresarios y directivos de los medios de comunicación social en las políticas públicas dirigidas al bienestar de los periodistas que ejerzan y laboren en el estado, así como celebrar todos aquellos convenios o acuerdos que coadyuven a este fin.</p> <p><b>III.-</b> Establecer un padrón de periodistas que laboren o colaboren en los medios de comunicación de Baja California, con el fin de que puedan acceder a los beneficios y responsabilidades que esta Ley otorga, y</p> <p><b>IV.-</b> Las demás que el cuerpo de esta Ley prevea y aquellas acciones que sirvan para lograr la mejora de las condiciones de desarrollo de los periodistas de Baja California.</p>	<p>II.- Elaborar a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coadyuvancia con las organizaciones de periodistas un censo de los periodistas en activo en el Estado, así como el padrón de organizaciones de comunicadores que operan en la Entidad;</p> <p>III.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades municipales para la ejecución de programas y acciones en las diversas regiones y municipios de la Entidad;</p> <p>IV.- Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;</p> <p>V.- Coadyuvar con el gremio periodístico con el fin de que las empresas cumplan con el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VI.- Motivar la firma de convenios de apoyo a la salud en beneficio de los periodistas;</p> <p>VII.- Elaborar y ejecutar programas de apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional;</p> <p>VIII.- Diseñar y ejecutar programas de becas y estímulos a la educación;</p> <p>IX.- Ejecutar programas de vivienda y suelo urbano en los que se prevea la atención a los periodistas con la finalidad de abatir el déficit en este rubro;</p> <p>X.- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero;</p> <p>XI.- Establecer medidas de protección y apoyo jurídico;</p> <p>XII.- Establecer la participación de los periodistas en el comité interno de Programación de Radio y Televisión de Guerrero;</p>	<p>que lo ejercen.</p>
--	--	------------------------

	<p>XIII.- Fomentar e impulsar la realización de actividades sociales, culturales y de recreación;</p> <p>XIV.- Difundir los programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral, y</p> <p>XV.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.</p>	
--	---	--

## **Datos Relevantes**

Con relación a estas leyes se observa que están encaminadas a la protección de los periodistas desde el punto de vista social, lo que implica otorgar derechos en materia de educación, salud, vivienda, actividades recreativas y culturales, capacitación, etc., tal y como se desprende de sus objetivos. Es de destacarse que dicha protección tiene en algunos casos alcance para su familia, tal es el caso de la protección educativa en donde se busca proporcionar becas a los hijos de los periodistas.

Por otro lado, debe señalarse que dichas leyes, no dejan de lado algunos aspectos que tratan las leyes que tienen por objeto la protección de los periodistas en el ejercicio de su profesión por considerarse ésta como un riesgo.

En ese sentido se encuentra que:

### **• Baja California**

A través del Consejo de Periodistas del Estado de Baja California se busca proveer la defensa necesaria a los periodistas, para que cumplan con seguridad y certeza jurídica su función durante el ejercicio del oficio o profesión, asimismo, será un objetivo de este Consejo, la gestión de programas y estrategias que garanticen la seguridad jurídica y la integridad física de los periodistas durante el ejercicio de su oficio o profesión.

El Consejo tendrá atribuciones para:

- ✓ Intervenir en auxilio de los periodistas, realizando mediante convenios, asesoría y representación legal, la defensa ante actos que pretendan intimidarlos con violencia física o moral, coerción o censura ilícita;
- ✓ Realizar foros, consultas y reuniones que recaben información técnica, que coadyuve a la realización de proyectos que mejoren los mecanismos para el ejercicio de las libertades de expresión, acceso a la información y manifestación de las ideas;
- ✓ Emitir las recomendaciones o pronunciamientos para salvaguardar los derechos de los periodistas, cuando estos se vean afectados, o exista riesgo inminente de ello, mismas que tendrán el carácter de vinculatorias para las autoridades estatales.

### **• Guerrero**

Independientemente de que el objeto de la Ley de este Estado es la protección social, se observa que contempla también como sus objetivos otorgar apoyo jurídico y protección a los periodistas. Al respecto, se señala que éstos y sus familias podrán acogerse a los servicios que otorga la Dirección General de Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Establece que en el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial de una terna de profesionistas del derecho que sea recomendada por las organizaciones de periodistas.

Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social de ese Estado para que a solicitud de los periodistas suscriba Convenios de Colaboración con la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado con el fin de que se brinde asesoría jurídica, capacitación en derechos humanos y atención oportuna y eficaz a las quejas que se presentan sobre violaciones a los derechos humanos y garantías fundamentales de los periodistas y de sus familias.

Asimismo, se contempla que esta misma Secretaría a petición de los periodistas podrá suscribir Convenios con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos Nacional o Estatal; de igual forma con la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de Justicia del Estado para promover las medidas cautelares necesarias cuando se presuma la existencia de actos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física, moral y psicológica de los periodistas y sus familiares, así como daños a su patrimonio.

#### • **San Luis Potosí**

En la Ley del Estado de San Luis Potosí se alberga un capítulo denominado de la protección al ejercicio del periodismo, bajo el que se prohíbe obstruir el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus modalidades. Para la protección del mismo, se faculta al Ejecutivo estatal a implementar medidas de prevención, las cuales tendrán como objetivo reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas; igualmente se prevé la implementación de medidas tendientes a difundir los derechos de los periodistas.

Se establece como responsabilidad del Ejecutivo llevar a cabo la recopilación y análisis de toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas. Y al igual que las leyes expedidas para establecer y regular los mecanismos de protección, en esta Ley se contempla la facultad del Ejecutivo estatal para celebrar con la Federación convenios de cooperación que permitan hacer efectivas las medidas de prevención, y las previstas en el mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas. Asimismo, se señala lo que podrán contener dichos convenios.

Por otro lado, también contempla el derecho de los periodistas a mantener en secreto la identidad de las fuentes que le hubieren facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva y establece expresamente lo que comprenden las medidas de protección al secreto profesional. Se prevé el ejercicio

del derecho del periodista a no declarar en un procedimiento judicial invocando su derecho al secreto profesional.

Destaca que dentro del capítulo del secreto profesional, se otorga el derecho a los periodistas, sus cónyuges, concubinas, concubinos y sus hijos, a acceder al Fondo de Apoyo a las Víctimas del Delito en apego a los ordenamientos del Estado que lo norman.

**9.5. COMPARATIVO DE CÓDIGOS PENALES A NIVEL ESTATAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

En el siguiente cuadro comparativo se muestran los tipos penales que se regulan en diversos Estados de la República y que serán sancionados de manera específica, cuando dichos delitos son cometidos en contra de periodistas, así como algunas medidas aplicables por el ejercicio de su profesión.

<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>COAHUILA</b>	<b>CHIHUAHUA</b>
<b>Código Penal para el Estado de Baja California<sup>67</sup></b>	<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA<sup>68</sup></b>	<b>Código Penal del Estado de Chihuahua<sup>69</sup></b>
<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>  <b>CAPITULO V</b>  <b>ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO</b>  <b>ARTÍCULO 335.-</b> Exclusión de pena en virtud del parentesco y otro vínculo.- No se impondrá pena al que oculte al responsable de un hecho calificado por la Ley como delito, o impida que se averigüe, siempre que se trate de:</p> <p><b>IV.- Los periodistas, reporteros o personal que preste sus servicios dentro de alguna empresa o medio de comunicación escrito o electrónico,</b> respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>Consecuencias jurídicas del delito</b>  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>Pautas para aplicar penas en concurso de delitos</b>  <b>Artículo 88 (Pautas para aplicar penas en concurso ideal de delitos)</b>                      Tratándose de concurso ideal de delitos, el juzgador podrá motivadamente aumentar las penas de la misma calidad, hasta una mitad más de las que imponga en primer lugar por el delito más grave, conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 86 de este código, sin que el aumento pueda exceder de la pena o suma de las penas de igual calidad que correspondería imponer, una vez individualizadas, por el o los restantes delitos en concurso.</p>	<p><b>LIBRO SEGUNDO</b>  <b>PARTE ESPECIAL</b>  <b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL</b>                      Artículo 127. ...                      A quien cometa homicidio calificado en los términos de las fracciones V, VIII, IX o X del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de cincuenta a setenta años o prisión vitalicia.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</b>  <b>Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con:</b> premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en</p>

<sup>67</sup> *Código Penal para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html) Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>68</sup> *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: [http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page\\_id=538](http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538) Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>69</sup> *Código Penal del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<p>reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado.                  La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprochables o emplee medios delictuosos.</p>	<p>Se exceptúa de la regla del párrafo anterior, cuando se trate concurso ideal de homicidios dolosos, simples o calificados, o cometidos contra periodistas en razón de su actividad, previstos en este código, respecto a los cuales el juzgador necesariamente aumentará las penas de la misma calidad que imponga, a una mitad más de las mismas, y en su caso, podrá motivadamente aumentar las penas resultantes hasta una mitad más de las que impuso en primer lugar, pero sin que en ningún caso el aumento exceda de la suma de las penas de la misma calidad que correspondería imponer, una vez individualizadas, por cada delito cometido.</p> <p style="text-align: center;"><b>APARTADO CUARTO                  DELITOS CONTRA LAS PERSONAS                  TÍTULO PRIMERO                  DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD                  PERSONAL                  CAPÍTULO PRIMERO                  HOMICIDIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 336 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.</b> Se aplicarán las mismas penas previstas para el homicidio calificado a quien prive de la vida a una persona en función de su actividad <b>dentro del periodismo</b> o a miembros del ejército, de los cuerpos policiacos y de seguridad en el ejercicio de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO                  DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL                  CAPÍTULO SEGUNDO                  SECUESTRO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 372. SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE</b></p>	<p><b>perjuicio</b> de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, <b>o de periodistas</b>; así mismo, en los supuestos de la fracción X del presente artículo:</p> <p>I. Existe premeditación: Cuando se ejecuta la conducta después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.</p> <p>II. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física a la víctima y ésta no se halla armada;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa de la víctima; o</p> <p>d) Cuando la víctima se halla inerme o caída y el agente armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> <p>III. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido a la víctima, o las mismas que en forma tácita debía ésta esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos.</p> <p>IV. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.</p> <p>V. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o</p>
--	--	---

	<p><b>SECUESTRO.</b> El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior será calificado y se sancionará:</p> <p>I. De veinticinco a sesenta años de prisión y multa, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>1) El ofendido sea servidor público, dirigente sindical, empresarial o religioso, candidato a un cargo de elección popular, <b>periodista o comunicador</b></p>	<p>dada.</p> <p>VI. Por el medio empleado: Se causen por inundación, incendio, explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud.</p> <p>VII. Existe saña: Cuando se aumenta deliberadamente el dolor de la víctima.</p> <p>VIII. Cuando dolosamente se cometa en perjuicio de agentes policiales, así como de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, siempre que se estén cumpliendo con arreglo a la ley.</p> <p><b>IX Cuando dolosamente se cometan en perjuicio de periodistas o de empleados o titulares de medios de comunicación, con motivo o en ejercicio de su actividad periodística.</b></p> <p>X. Cuando en el momento de la privación de la vida, o posterior a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la causa de muerte. Se deroga.</p>
--	--	---

ESTADO DE MÉXICO	MORELOS	NUEVO LEÓN
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO <sup>70</sup>	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS <sup>71</sup>	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON <sup>72</sup>
<b>TITULO TERCERO</b> <b>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</b> <b>SUBTITULO PRIMERO</b> <b>DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL</b> <b>CAPITULO I</b> <b>LESIONES</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>APLICACIÓN DE SANCIONES</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>REGLAS GENERALES</b>	<b>TITULO DECIMO CUARTO</b> <b>DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</b> <b>CAPITULO I</b> <b>AMENAZAS</b>
<p><b>Artículo 238.-</b> Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:                      I. a VIII. ...                      IX.- Cuando las lesiones se produzcan contra una <b>persona en ejercicio de la actividad periodística</b>, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.                      Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;</p>	<p><b>ARTÍCULO *58.- ...</b></p> <p>Cuando se cometa un <b>delito doloso en contra de algún periodista</b>, persona o instalación con la intención de <b>afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta</b>, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p> <p>En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.</p>	<p><b>ARTICULO 292.-</b> AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>SI SE DEMUESTRA QUE LA AMENAZA TUVIERE COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA UN AÑO ADICIONAL Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO DECIMO QUINTO</b>  <b>DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>LESIONES</b></p>

<sup>70</sup> *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=15> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>71</sup> *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>72</sup> *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON*, Dirección en Internet: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<p>Cuando el homicidio se cometa <b>contra una persona en ejercicio de la actividad periodística</b>, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.</p>		<p><b>ARTÍCULO 303 BIS.-</b> SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUVIEREN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301<sup>73</sup> FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302,<sup>74</sup> Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III HOMICIDIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 313 BIS I.-</b> SI SE COMPRUEBA QUE EL HOMICIDIO DE QUIEN LABORA EN UNO O MÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, SE REALIZÓ COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN O EL DESEMPEÑO DE SU LABOR PROFESIONAL CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON</p>
--	--	--

<sup>73</sup> “ARTICULO 301.- AL QUE CAUSE UNA LESION QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA DE UN SER HUMANO, SE LE IMPONDRAN: I.- DE TRES DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN O MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS O AMBAS, A JUICIO DEL JUEZ, CUANDO LAS LESIONES TARDEN EN SANAR QUINCE DÍAS O MENOS Y SE PERSEGUIRÁ SÓLO A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA, SALVO QUE LA PERSONA AGREDIDA SEA INCAPAZ EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, O EL RESPONSABLE SEA ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, EN CUYO CASO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO; II.- DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCO A QUINCE CUOTAS, CUANDO LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS.”

<sup>74</sup> “ARTICULO 302.- AL QUE CAUSE LESIONES QUE *PONGAN EN PELIGRO LA VIDA* DE UN SER HUMANO, SE LE IMPONDRAN DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE QUINCE A CINCUENTA CUOTAS.”

		INDEPENDENCIA DE LAS PENAS APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III DE ESTE TÍTULO, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ EN DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS.
--	--	---

QUINTANA ROO	SINALOA	VERACRUZ
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO<sup>75</sup></b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA<sup>76</sup></b>	<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE<sup>77</sup></b>
<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>ARTÍCULO 199-TER.-</b> A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero ejerza la <b>actividad de periodista</b> , se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si quien realiza el acto fuere un servidor público se le impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Para efectos de	<b>LIBRO SEGUNDO</b> <b>PARTE ESPECIAL</b> <b>SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO</b> <b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES</b> <b>ARTÍCULO 139.</b> El homicidio se sancionará con prisión de veintidós a cincuenta años, cuando: <b>VII.</b> Se cometa dolosamente en contra de una persona por <b>su actividad dentro del periodismo</b> ; y	<b>TÍTULO XVII</b> <b>DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO</b> <b>CAPÍTULO II BIS</b> <b>DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</b> <b>Artículo 318 Bis.</b> Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y además incurra en una o más de las siguientes hipótesis: <b>a) a e). ...</b> Al servidor público que cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le impondrá una pena de diez a treinta años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario, además de la inhabilitación definitiva para ejercer la función pública. <b>Artículo 318 Octies.</b> Serán agravantes

<sup>75</sup> *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos.php> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>76</sup> *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA*, Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>77</sup> *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<p>este artículo se entenderá por periodista, toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada.</p> <p><b>ARTÍCULO 199-SEXIES.-</b> A quien por sí o por interpósita persona, mediante el uso de violencia física o moral, <b>obligue a</b> cualquier persona dedicada a la actividad de periodista o vinculada a la misma, a <b>revelar el secreto profesional periodístico o la reserva de la fuente de información</b>, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente se valiese de una función pública se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>		<p>punitivas y aumentarán la pena hasta en una mitad más, las siguientes:</p> <p><b>d).</b> Que la <b>víctima sea periodista</b> o defensor de derechos humanos;</p>
---	--	--

<b>ZACATECAS</b>
<b>Código Penal para el Estado de Zacatecas<sup>78</sup></b>
<b>TÍTULO VIGÉSIMO</b>
<b>ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>
<b>ENCUBRIMIENTO</b>
<p><b>Artículo 361</b> En los casos del artículo 358, quedan exceptuados de sanción aquéllos que no puedan cumplir con el deber a que el mismo artículo se refiere, por correr peligro en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de los que señala el artículo 359.</p>
<p><b>En el ejercicio del periodismo, quedan exceptuados de la prohibición de ocultar datos, indicios o pruebas a que se refiere el artículo 358, los que habiendo publicado alguna información de interés público en sus medios, estén obligados, por ética periodística a guardar el secreto profesional, respecto a sus fuentes de información.</b></p>

<sup>78</sup> *Código Penal para el Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresozaac.gob.mx/sen> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

## Datos Relevantes

De los anteriores cuadros se desprende que:

- Sólo los Estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua; Estado de México, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, contemplan disposiciones en materia penal que sancionan los delitos cometidos con relación a la integridad personal de los periodistas y al ejercicio de su profesión.
- De estas entidades, Baja California y Zacatecas, contemplan disposiciones relativas al delito de encubrimiento, en ambos casos tratándose de la información que manejan en carácter de reservada o como secreto profesional, derivada del ejercicio de su profesión.
- Se encuentran disposiciones específicas relativas a los delitos de homicidio y lesiones en los casos de: Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Sinaloa.
- En el caso del Estado de Morelos se establecen las condiciones por las cuales se podrán individualizar las penas, en función del tipo penal cometido, y al respecto, para aumentar las sanciones hasta en un tercio se considera el caso de la comisión del delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, asimismo, se prevé que si el delito es cometido por un servidor público la pena se aumentará hasta en la mitad.
- En el Estado de Nuevo León, se contempla la sanción para el delito de Amenazas.
- El Estado de Veracruz prevé el delito de desaparición forzada en contra de periodistas.
- Coahuila contempla sanciones específicas para el delito de secuestro en contra de periodistas, y establece pautas para aplicar penas en concurso ideal de delitos cometidos contra periodistas en razón de su actividad.
- En el caso de Quintana Roo su Código Penal contempla un Título Específico para la sanción de delitos contra la libertad de expresión y el derecho a la información, destacando la sanción para la intimidación por el ejercicio de la actividad de periodista, así como, sanciones a quienes obliguen a revelar el secreto profesional periodístico o la reserva de la fuente de información.

Dada la importancia que se le otorga a la actividad periodística en Quintana Roo, se observa que en su Código Penal, se define al periodista como:

“Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada.”

Con relación a las sanciones que les serán impuestas a quienes incurran en alguno de los delitos que se señalan en contra de un periodista por el ejercicio de su profesión, se encuentra lo siguiente:

Entidad Federativa	Delito	Tipo de sanción	
		Prisión	Multa
<b>Coahuila</b>	Homicidio	Mismas penas que para el homicidio calificado	
	Secuestro calificado	25 a 60 años	---
<b>Chihuahua</b>	Homicidio y lesiones calificadas, cuando se cometan dolosamente	50 a 70 años o prisión vitalicia.	---
<b>Estado de México</b>	Lesiones	6 meses a 2 años	50 a 150 días multa
	Homicidio	12 a 20 años	300 a 500 días multa
<b>Nuevo León</b>	Amenazas	6 meses a 2 años, agravándose hasta un año adicional.	100 a 500 cuotas
	Lesiones	Si tardan en sanar 15 días o menos: 6 días a 1 año.	100 a 500 cuotas
		Si tardan en sanar más de 15 días: 1 a 6 años	
		Si ponen en peligro la vida: 6 a 14 años.	
Homicidio	La sanción se agravará en 10 años	200 a 1000 cuotas	
<b>Quintana Roo</b>	Intimidación	6 meses a 3 años	50 a 200 días multa
		Si lo comete un servidor público: 6 meses a 4 años -Destitución e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena.	---
	Obligar a revelar el secreto profesional o reserva de información	6 meses a 3 años	50 a 200 días multa
		Si lo comete un servidor público: 6 meses a 4 años -Destitución e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena.	---
<b>Sinaloa</b>	Homicidio	22 a 50 años	---
<b>Veracruz</b>	Desaparición forzada de personas	10 a 30 años aumentando hasta en una mitad más. - Inhabilitación definitiva	1000 a 4000 días de salario

Como se puede apreciar, la Entidad que más sanciona a quien comete un delito en contra de un periodista por el ejercicio de su profesión es Chihuahua por el delito de homicidio y lesiones calificadas cuando se cometen dolosamente presentando una pena de 50 a 70 años o prisión vitalicia.

Por otro lado, también se encuentra que en el ejercicio de su profesión se protege a los periodistas exceptuándoles de la comisión del delito de encubrimiento, permitiéndoles ocultar información bajo la figura del secreto profesional o información reservada.

Entidad Federativa	Delito	Tipo de sanción	
		Prisión	Multa
Baja California	Encubrimiento por favorecimiento	No se impondrá pena	
Zacatecas	Encubrimiento	Quedan exceptuados de la pena por tratarse de secreto profesional	

Cabe señalar que el Código Penal del Estado de Michoacán de fecha 7 de julio de 1980 tuvo reformas publicadas en su Periódico Oficial el 21 de enero de 2014, en donde se contemplaba el Capítulo IV relativo a los Delitos contra periodistas en ejercicio de su labor y se establecía expresamente lo que debía entenderse por actividad periodística:

**Artículo 60.-**

Cuando se cometa un delito en agravio de personas o instalaciones dedicadas a actividades periodísticas, con motivo o derivado de dichas actividades, la pena se agravará en una tercera parte de la que corresponda por el delito del que se trate.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por actividad periodística el ejercicio de buscar, fotografiar, grabar, investigar, sintetizar, redactar, seleccionar, editar, imprimir, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas, imágenes u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas.<sup>79</sup>

Sin embargo, el 17 de diciembre también de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de dicho Estado, su nuevo Código Penal el cual abrogó al de 1980. En este Código ya no se contempla disposición alguna respecto de algún tipo penal que pueda ser cometido en contra de periodistas.

<sup>79</sup> Código Penal del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=16> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

## 9.6. COMPARATIVO DE CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES A NIVEL ESTATAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las diversas disposiciones que en materia procedimental penal, contemplan los ordenamientos jurídicos de diversas entidades federativas, aclarando que dichos ordenamientos, de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dejarán de tener vigencia a partir del 18 de junio de 2016.<sup>80</sup> Haciendo la salvedad también de que los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código, seguirán su sustanciación bajo las disposiciones de los Códigos que se encontraban en vigor en cada una de las entidades al momento de su inicio.

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA SUR	COAHUILA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES <sup>81</sup>	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR <sup>82</sup>	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA <sup>83</sup>
TÍTULO SEXTO MEDIOS PROBATORIOS CAPÍTULO III Testimonios <b>ARTÍCULO 200.- Abstención de declarar.</b> Tampoco estarán obligados a declarar como testigos las personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar un secreto particular u oficial. Por lo anterior, no estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan	CAPÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICIA MINISTERIAL <b>ARTÍCULO 32.-</b> Compete al Ministerio Público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales del Estado, en los casos que resulte procedente. Corresponde al ministerio público durante la averiguación previa:	TÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES Sección I Medidas cautelares de carácter personal <b>Artículo 267. Prisión preventiva oficiosa</b> El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, cuando en la imputación se atribuya la comisión o participación en cualquiera de los siguientes delitos: I. a II. ... <b>III. Homicidio doloso en contra de personas en función de su actividad</b>

<sup>80</sup> Salvo que mediante Declaratoria del Congreso de la Unión se haya establecido fecha específica. Ver: *Declaratorias de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las Entidades Federativas*, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp.htm>

<sup>81</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>82</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*, Dirección en Internet: [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2097&Itemid=154](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154) Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>83</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/codprocpenales1.pdf> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<p>en su poder:                  III. Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;</p>	<p><b>II.-</b> Realizar directamente u ordenar la práctica de todos los actos conducentes para acreditar los elementos del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y los datos que permitan, en su momento, individualizar la pena, así como la existencia y monto del daño causado.  <b>Tratándose de delitos en agravio de periodistas o colaboradores periodísticos, agotar una línea de investigación del delito cometido en relación a la actividad periodística y las que resulte;</b></p>	<p><b>dentro del periodismo</b>, sea consumado o en grado de tentativa;  <b>TÍTULO V DE LOS DATOS DE PRUEBA, MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBAS</b>  <b>CAPÍTULO V</b>  <b>Desahogo de pruebas</b>  <b>SECCIÓN II</b>  <b>Testimonios</b>  <b>Artículo 360. Excepciones al deber de declarar</b>  <b>No estarán obligados a declarar</b> sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:                  III. <b>Los periodistas</b>, respecto de los nombres, grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;                  IV. a V. ...                  En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración testimonial.                  La reserva de información que por disposición de la propia ley deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.                  Si el tribunal estima que el testigo invoca</p>
--	---	---

		erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará su declaración mediante resolución fundada.
--	--	---

<b>Colima</b>	<b>Ciudad de México (Distrito Federal)</b>	<b>Oaxaca</b>
<b>CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COLIMA<sup>84</sup></b>	<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>85</sup></b>	<b>CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA<sup>86</sup></b>
<b>TITULO QUINTO                      MEDIOS DE PRUEBA                      CAPITULO V                      TESTIGOS</b> <b>ARTÍCULO 200 Bis.-</b> No podrán ser obligados a declarar sobre la información que reciban o tengan en su poder: <b>I. a II. ...</b> <b>III.-</b> Los <b>periodistas, colaboradores y editores periodísticos</b> respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta permitan la identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado, para efecto de mantener el secreto profesional periodístico, la identidad de su fuente y evitar posibles represalias contra ésta por haber	<b>TITULO NOVENO                      FASE DE JUICIO ORAL                      CAPÍTULO II                      REGLAS LAS PRUEBAS                      SECCIÓN I                      TESTIMONIOS</b> <b>ARTICULO 631. (EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR)</b> No estarán obligados a rendir declaración quien se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos: I. a II. ... III. Los periodistas, respecto de su fuente informativa y los registros que de las mismas tengan; IV. a V. ... En caso de que alguna de las personas dispensadas, comprendidas en las fracciones anteriores, manifieste su deseo de declarar, lo podrá hacer siempre que cuenten con el consentimiento expreso de quien le confió el	<b>SEGUNDA PARTE.                      DE LA NATURALEZA DE ALGUNOS MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR SU PRACTICA.                      CAPITULO VI                      SECCION PRIMERA.                      TESTIGOS.</b> <b>Art. 410.-</b> Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier empleo, cargo, oficio o profesión, en virtud del cual la ley les reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional, no están obligadas a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder. Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto; pero tanto en uno como en otro caso, quedan obligados a declarar sobre hechos que, aunque se relacionen con los que fueren materia del secreto, no estén amparados por él.

<sup>84</sup> *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COLIMA*, Dirección en Internet: [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion) Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>85</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<sup>86</sup> *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/005.pdf> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<p>transmitido la información. Para los efectos de salvaguardar el secreto profesional periodístico, se entiende por:</p> <p>a) <b>Periodista:</b> Toda persona dedicada al ejercicio de las libertades de expresión y/o información en periódicos, medios audiovisuales o electrónicos, como actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración;</p> <p>b) <b>Colaborador periodístico:</b> Toda persona dedicada al ejercicio de las libertades de expresión y/o información en periódicos, medios audiovisuales o electrónicos, como actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular; y</p> <p>c) <b>Editor periodístico:</b> Persona responsable de la calidad y de la autenticidad de las noticias que publica el medio de comunicación del cual es responsable, pudiendo ser éste prensa escrita, radio, televisión o medios digitales. Si las personas mencionadas tienen voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá su testimonio.</p> <p>Para este efecto se hará constar en el acta respectiva que se les hizo saber el derecho que tienen para abstenerse de rendir declaración. La omisión de este requisito hará nulo el testimonio.</p>	<p>secreto profesional, información o confesión protegida, haciendo constar dicha circunstancia.</p>	<p>Quedan comprendidas en esta excepción:</p> <p>III.- Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado; y</p>
---	--	---

<b>TAMAULIPAS</b>	<b>VERACRUZ</b>	<b>ZACATECAS</b>
<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS<sup>87</sup></b>	<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE<sup>88</sup></b>	<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (viejo sistema)<sup>89</sup></b>
<p><b>Artículo 249 Bis.-</b> No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:</p> <p><b>III.-</b> Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;</p> <p><b>IV. ...</b>                      En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.                      La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                      Testimonios</p> <p>Artículo 394. Excepciones al deber de declarar No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:</p> <p><b>III.</b> Los periodistas respecto de los nombres, las grabaciones, los registros telefónicos, los apuntes, los archivos documentales y digitales, y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen información de carácter reservado, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;                      En caso de que alguna persona comprendida en las fracciones anteriores manifieste su deseo de declarar y cuente con el consentimiento expreso de quien le confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración testimonial.                      La reserva de información que por disposición</p>	<p><b>CAPÍTULO V Testigos</b>  <b>ARTÍCULO 236.-</b> No se obligará a declarar al [...]  <b>Tampoco se obligará a declarar a quienes, en el ejercicio del periodismo, se encuentren en la hipótesis de excepción que refiere el párrafo segundo del artículo 361 del Código Penal; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá la declaración.</b></p>

<sup>87</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacionVigente.asp?IdTipoArchivo=2> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>88</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>89</sup> *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (viejo sistema)*, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/sen> Fecha de consulta 19 de mayo de 2016.

<p>declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.</p> <p>Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 212 del Código Penal del Estado, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia establecido en el artículo 232, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 233 ambos del mismo ordenamiento.</p>	<p>de la propia ley deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o el testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.</p> <p>Si el juez estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará su declaración mediante resolución fundada.</p>	
---	--	--

## Datos Relevantes

De los anteriores cuadros se desprende que:

- Sólo las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas contemplan dentro de sus respectivos Códigos de Procedimientos Penales, alguna disposición relativa a los periodistas y el desempeño de su actividad.
- Los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, contemplan la excepción a la obligación de declarar en un procedimiento judicial.

Sin embargo, también prevén la posibilidad de que manifiesten su deseo de declarar bajo la condición de que se presente el consentimiento expreso para hacerlo, de quien les confió la información.

Cabe señalar que en el caso de Colima, esta excepción a la obligación de declarar para los periodistas se extiende expresamente al colaborador y editor periodístico, determinando lo que deberá entenderse por cada uno de ellos.

- En Baja California Sur, se establece como competencia del Ministerio Público agotar una línea de investigación del delito cometido en relación a la actividad periodística y las que resulten, cuando se trate de delitos en agravio de periodistas y colaboradores periodísticos.
- En Coahuila se prevé la prisión preventiva oficiosa cuando se atribuya la comisión de homicidio doloso en contra de personas en función de su actividad dentro del periodismo, sea consumado o en grado de tentativa.

## 10. CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Como se ha observado, no todos los Estados cuentan con una Ley *exprofeso* o disposiciones en legislación diversa en la materia, sin embargo, para subsanar tal carencia o vacío, y dado que la propia Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas permite la celebración de convenios de coordinación y cooperación con las entidades federativas (Arts. 46 y 47), algunos Estados de la República han celebrado Convenios de Cooperación con la Junta de Gobierno como instancia Máxima del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Por su parte, las entidades que cuentan con una Ley específica y que también cuentan con el Convenio son: Coahuila, Durango e Hidalgo.

El objeto de dicho Convenio –además de subsanar el vacío legal en el caso de los Estados que no cuentan con una Ley *exprofeso* en la materia–, es la instrumentación de los objetivos del Mecanismo, lo que implica implementar y operar los cuatro tipos de Medidas que prevé la Ley (prevención, preventivas, protección y urgentes de protección) y que están encaminadas a proteger derechos fundamentales como la vida, la integridad, la libertad y seguridad de los periodistas.

A través de estos convenios, se acuerda entre las partes que cuando se determine que la aplicación e implementación de medidas sólo requiere la intervención de las autoridades federales, serán ejecutadas exclusivamente por éstas, eximiendo a la Coordinación Ejecutiva, de la obligación de informar a las autoridades locales sobre el particular.

En dichos convenios se establecen los compromisos que deberán seguir cada una de las partes y los compromisos que adquieren en conjunto de acuerdo a sus respectivas competencias. Entre estos últimos se encuentran por ejemplo:

- Investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto los periodistas;
- Recopilar y analizar toda información necesaria para evitar agresiones potenciales a periodistas;
- Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación con objeto de mejorar la situación de los periodistas;
- Intercambiar información y experiencias técnicas del “Mecanismo”, así como proporcionar capacitación para su adecuada implementación;
- Desarrollar e implementar medidas de prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones, y
- La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley.

Asimismo, se contempla entre sus cláusulas una de confidencialidad que establece que las partes deberán guardar en todo momento estricta confidencialidad y reserva de la información que llegarán a entregarse e intercambiar para el cumplimiento del objeto de los convenios.

La mayoría de los Estados cuentan ya con un Convenio de Cooperación aún y cuando también algunos de ellos tienen una Ley específica en la materia. En los casos de Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora Tlaxcala y la Ciudad de México el Convenio se encuentra en trámite de firma.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Convenios de Cooperación que suscribieron las Entidades Federativas con el Mecanismo*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenios\\_de\\_cooperacion\\_que\\_suscribieron\\_las\\_Entidades\\_Federativas\\_con\\_el\\_mecanismo](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenios_de_cooperacion_que_suscribieron_las_Entidades_Federativas_con_el_mecanismo) Fecha de consulta 6 de mayo de 2016.

## 11. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

### 11.1. Chile

En este país la Ley 19733 sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>91</sup> establece que:

“Artículo 1. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. **Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio**, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley”.

En esta Ley se contempla un título sobre el ejercicio del periodismo en el que se define a los periodistas como quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como tales. Extendiendo los efectos y responsabilidades marcadas por la Ley a los alumnos de las escuelas de periodismo.

La Ley al igual que la de México, otorga al periodista el derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa; se prevé que en el ejercicio de su actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas, sin embargo, se observa que este ordenamiento jurídico, no contempla disposiciones que regulen alguna acción, programa o mecanismo en materia de protección a los periodistas.

### 11.2. Colombia

En Colombia la Unidad Nacional de Protección es la entidad encargada de la protección de los periodistas cuando se encuentran en riesgo; su integración y funciones, así como principios y medidas a aplicar y los procedimientos a seguir cuando se solicita la protección, se encuentran regulados por el Decreto 4912 de 2011, el cual se comenta enseguida:

**DECRETO 4912 DE 2011**  
**(Diciembre 26)**  
**por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.**<sup>92</sup>

<sup>91</sup> Ley 19733 sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

<sup>92</sup> Decreto 4912 de 2011, Colombia, Dirección en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45248> Fecha de consulta 20 de mayo de 2016.

Este decreto tiene por objeto organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Se regirá por los siguientes principios: Buena fe, Causalidad Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

En este Decreto se señala que el Ministerio del Interior, asesorará técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la incorporación de un enfoque de derechos en los diferentes instrumentos de planeación y sus estrategias de implementación en el ámbito municipal y departamental. Para ello la Unidad Nacional de Protección apoyará al Ministerio del Interior. Dentro del Decreto, se incluye como sujetos de protección en razón del riesgo a los periodistas y comunicadores sociales.

Los tipos de Medidas que implementan son:

- **Medidas de Emergencia.** En casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Cerrem) en la siguiente sesión, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso.
- **Medidas de prevención.** Que incluyen: Planes de Prevención y Planes de Contingencia, Curso de Autoprotección, Patrullaje, Patrullaje.

En este Programa se contempla una estrategia de prevención, la cual tendrá como propósito evitar la consumación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como mitigar los efectos generadores del riesgo y la adopción de garantías de no repetición, y para su implementación se contempla que en cada entidad territorial se integre una mesa territorial de prevención con el objeto de coordinar las acciones de implementación de la estrategia de prevención, en el marco de sus competencias con las siguientes atribuciones:

- Realizar un proceso de identificación de riesgos permanente.
- Proyectar Escenarios de Riesgo.

- Formular planes de prevención y contingencia frente a los escenarios de riesgo identificados.
- Velar por la implementación de las estrategias y acciones incorporadas en los planes de prevención y de protección, por parte de las entidades responsables.
- Hacer seguimiento a la implementación de los mencionados planes y realizar los ajustes a los mismos cuando las condiciones así lo requieran.
- Generar espacios de trabajo entre las autoridades y las comunidades en aras de mejorar los procesos de gestión del riesgo.

Estas Mesas Territoriales serán coordinadas por la autoridad de gobierno departamental, distrital o municipal correspondiente y en ellas participarán las demás entidades y dependencias del Estado con competencia en esta materia.

A través de este Decreto también se establecen las entidades o instancias con responsabilidades en la Estrategia de Prevención. La conformación y funciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas; los procedimientos a seguir cuando se solicita la protección en virtud del riesgo y los criterios que se tomarán en cuenta para su aplicación; lo relativo a la suspensión y finalización de las medidas de protección, así como, los compromisos que debe cumplir el programa y el protegido.

### 11.3. Honduras

En la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia se encuentran las disposiciones relativas a la protección de los periodistas en riesgo de este país.

<p>Decreto No. 34-2015 <b>Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia</b><sup>93</sup></p>
--

Esta Ley tiene como objetivo:

“Artículo 2. De la Naturaleza y Objetivo de la Ley... reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad.”

Los principios bajo los cuales se va a regir son: Pro persona, No restricción de derechos, Buena Fe, Eficacia, Idoneidad, Coordinación, Concurrencia,

<sup>93</sup> Decreto No. 34-2015, Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Dirección en Internet: [http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_Proteccion\\_defensores\\_der\\_humanos\\_periodistas\\_op\\_just.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_Proteccion_defensores_der_humanos_periodistas_op_just.pdf) Fecha de consulta 20 de mayo de 2016

Voluntariedad, Exclusividad, Complementariedad, Prevención, Temporalidad, Causalidad, Proporcionalidad, Confidencialidad, Igualdad de trato, no discriminación y enfoque diferenciado, Respeto.

Dentro del alcance de los derechos protegidos se contempla:

- Ser protegidos y disponer de recursos legales eficaces de existir violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Presentar denuncia o petición, por sí misma o por conducto de un representante, ante autoridad competente, independiente e imparcial o cualquier otra autoridad establecida por la Ley, a que esa denuncia o petición sea examinada rápidamente, y a obtener de esa autoridad respuesta sin dilación y de conformidad a los plazos establecidos en la Ley;

En esta Ley se contempla el Mecanismo de Protección al que define como:

El conjunto de acciones o instrumentos de seguridad que desarrolla y/o implementa el Sistema Nacional de Protección a personas Defensoras de Derechos Humanos por sí o con la concurrencia de los diferentes organismos del Estado, con el propósito de prevenir y disuadir los riesgos y proteger la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas beneficiarias contempladas en la Ley.

Para la protección de los periodistas en situación de riesgo se prevé la aplicación de las siguientes medidas, las cuales a diferencia de Colombia que contempla dos, en este país se identifican cinco, mismas que serán determinadas de acuerdo con el análisis de evaluación del riesgo:

- **Medidas Preventivas:** Es el Conjunto de acciones que se adoptan con el objetivo de reducir los factores de riesgo.
- **Medidas reactivas:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y seguridad de la persona beneficiaria en el marco de la presente Ley;
- **Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria, y en algunos casos sus bienes;
- **Medidas psicosociales:** conjunto de medidas y acciones dirigidas a afrontar los impactos psicológicos y sociales de la violencia en las personas defensoras, sus familias y los espacios organizativos en los que participa;
- **Medidas dirigidas a enfrentar la impunidad:** conjunto de medidas y acciones dirigidas a garantizar la efectiva investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los ataques a las personas sujetas de esta ley;

En este país se crea el Sistema Nacional Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, cuya función es sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general, para una efectiva protección en el marco de la política pública y plan nacional de Derechos Humanos, incluyendo el conjunto de acciones, normativas y recursos para la aplicación de la Ley. Respecto a este sistema se establece cómo se integrará y la conformación de cada uno de sus miembros, así como las atribuciones del mismo.

Dentro de los integrantes del Sistema destaca el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, mismo que deriva de la Dirección General del Sistema de Protección. Este Comité tendrá entre sus atribuciones la de efectuar el análisis de riesgo de las personas que solicitan su protección, los cuales se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, buenas prácticas y estándares internacionales considerados en los protocolos aprobados para ello, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- El nivel de riesgo y el alcance de las personas beneficiarias;
- Las Medidas de Protección idóneas para minimizar el riesgo determinado; y
- La inmediatez y prontitud en la adopción de las medidas de protección.

La Ley también regula el procedimiento para la recepción, adopción e implementación de medidas de protección que, al igual que en México contempla dos tipos de procedimientos el ordinario y el extraordinario mismos que serán activados en función del riesgo; contempla los recursos para impugnar las resoluciones y las sanciones en que incurrirán los funcionarios públicos por responsabilidad e incumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico en comento.

A similitud de México, para el mejor cumplimiento del objetivo de la Ley se prevé la celebración de Convenios de Cooperación, y se observa un capítulo sobre disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

#### **11.4. Guatemala**

Así como se observan dos leyes que resultan similares en contenido y estructura a la de México, sobre todo la de Honduras, se observa también el caso de Guatemala, en donde de acuerdo con la UNESCO, a la fecha no se ha podido concretar la creación de un mecanismo de protección para periodistas en este país, en donde a pesar de que cuenta con la Dirección de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales la cual coordina con instituciones nacionales las medidas de protección que son otorgadas tanto por el Sistema Universal como por el Interamericano de Derechos Humanos, así como por mecanismos nacionales, y con la Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas las cuales en conjunto definen si un periodista debe ser resguardado, se señala que la violencia contra los periodistas se ha incrementado.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> Higuera Silvia, *Mecanismo de protección para periodistas en Guatemala: una promesa sin cumplir*, periodismo en las Américas, Dirección en Internet: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-16696-mecanismo-de-proteccion-para-periodistas-en-guatemala-una-promesa-sin-cumplir> Fecha de consulta 24 de mayo de 2016. Ver: Oficina de Unesco en Guatemala, *Programa de Protección a Periodistas en Guatemala*, Dirección en Internet: <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/programa-de-proteccion-a-periodistas-en-guatemala/> Fecha de consulta 24 de mayo de 2016

## 12. JURISPRUDENCIA<sup>95</sup>

A través de los criterios de interpretación del Poder Judicial de la Federación, se han establecido diversas tesis jurisprudenciales en materia de libertad de expresión los que van desde las dimensiones individual y política que implica el derecho a la libertad de expresión, su protección constitucional, el tema de la censura, y la abstención de declarar.

Época: Décima Época  
Registro: 2008100  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CDXX/2014 (10a.)  
Página: 233

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**

La libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, la dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal. Desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona.

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2008101  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional

<sup>95</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> Fecha de consulta 29 de abril de 2016.

Tesis: 1a. CDXIX/2014 (10a.)  
Página: 234

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**

La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público.

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2008104  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CDXVIII/2014 (10a.)  
Página: 236

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL SE RELACIONA CON PRINCIPIOS QUE NO PUEDEN REDUCIRSE A UN SOLO NÚCLEO.**

Existen dos dimensiones del derecho a la libre expresión de acuerdo a su trascendencia política o individual: por un lado, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa y, por otro, en su dimensión individual, asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, como la libertad de expresión tiene al menos estas dos facetas, es complicado sostener que sirve a un único propósito, ya que su protección persigue tanto facilitar la democracia representativa y el autogobierno, como la autonomía, la autoexpresión y la autorrealización del individuo. En ese sentido, el derecho fundamental a la libertad de expresión se relaciona con principios que no pueden reducirse a un solo núcleo.

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de

García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2008106  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CDXXI/2014 (10a.)  
Página: 237

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.**

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2002720  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.13 K (10a.)  
Página: 1329

**CENSURA PREVIA. ESTÁ PROHIBIDA POR LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS COMO RESTRICCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACION Y A LA LIBERTAD DE EXPRESION, A MENOS DE QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCION CONTENIDA EN SU ARTICULO 13, NUMERAL 4.**

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, dos derechos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional de derecho, que tienen una doble faceta: por un lado aseguran a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, que deben ser respetados y protegidos por el propio Estado y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Es así que el derecho a la información, correlacionado con la libertad de expresión, son derechos fundamentales que gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional, que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la sociedad democrática; es decir, se trata de una libertad no sólo individual, sino que contiene una dimensión social y exige que se respete el derecho de los individuos no sólo a expresar el pensamiento propio, sino también, como miembros de un colectivo, a recibir información y conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo que hace que revista la característica de ser de orden público y de interés social. No obstante, estos derechos no son absolutos, sino que admiten restricciones, las que, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben responder a los fines previstos en su artículo 13, numeral 2, en el sentido de ser necesarias para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". En este contexto, la censura previa se concibe como una interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación, la cual, a nivel convencional, está prohibida, en tanto limita la circulación libre de ideas y opiniones, permite la imposición arbitraria de aquéllas y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, de suerte que no se justifica su imposición, a menos de que se actualice la excepción contenida en el numeral 4 del citado precepto 13, la cual resulta permisible en el caso de espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a éstos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, pues en todos los demás casos, cualquier medida preventiva que implique el menoscabo a la libertad de pensamiento y expresión no será admisible.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 128/2012. Emmanuel Melamed Sharfman. 14 noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Novena Época  
Registro: 171895  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Julio de 2007  
Materia(s): Penal  
Tesis: I.2o.P.148 P  
Página: 2721

#### **TESTIGOS. DEBEN COMPARECER ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS O DE DATOS QUE IMPLIQUEN INFORMACIÓN RESERVADA.**

De conformidad con el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, por lo que en uso de tales facultades, puede legalmente girar citatorios para hacer comparecer a las personas que de la averiguación previa resulte presenciaron, en calidad de testigos, los hechos investigados, a fin de estar en condiciones de obtener los medios de convicción suficientes para determinar la existencia o no de algún delito. En tales condiciones, es deber de los testigos

presentarse ante la autoridad ministerial cuando ésta lo requiera (y precise, desde luego, las razones y fundamentos correspondientes), sin que sea óbice para ello el que aquéllos cuenten con un derecho especial para abstenerse a declarar, si ese fuera su deseo, con relación al asunto de que se trate o respecto de datos que tengan en su poder e impliquen información reservada, en virtud de que tal circunstancia es una cuestión que no atañe al citatorio respectivo, en el que únicamente se les insta para que comparezcan ante el fiscal, sino que tiene que ver directamente con la diligencia objeto de la citación, en cuyo desahogo bien pueden hacerlo valer; tal es el caso, por ejemplo, de los periodistas, quienes en términos del numeral 243 Bis, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, no están obligados a declarar respecto de los datos que conlleven a la identificación de las personas que les proporcionen información reservada con motivo de su trabajo y la cual sea base de alguna de sus publicaciones; puesto que de ser citados por la fiscalía, necesariamente tendrían que presentarse ante la misma y será hasta el momento de que tenga verificativo la audiencia respectiva, que podrán hacer uso del citado derecho a no revelar sus fuentes de información, si fueren cuestionados sobre el particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 83/2007. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Marco Antonio Meneses Aguilar.

### 13. OPINIONES ESPECIALIZADAS

En este apartado se presentan algunos artículos en materia de Libertad de Expresión y la Protección a los Periodistas que permiten observar el panorama en el que se encuentra la situación de los mismos en México, haciendo alusión a las presiones que enfrentan para su ejercicio y presentado algunos datos cuantitativos sobre la realidad de este sector.

#### “Libertad de expresión atraviesa etapa crítica: CNDH<sup>96</sup>”

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) urgió a las autoridades de los tres niveles de gobierno a poner fin a la impunidad ante la frecuencia y gravedad de amenazas y agresiones directas contra periodistas y medios de comunicación.

En ocasión del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el organismo nacional destacó que la libertad de expresión “atraviesa por una de sus etapas más críticas”, por lo que **prevalece como asignatura pendiente para el Estado mexicano la obligación de garantizar la seguridad de los comunicadores en su desempeño profesional.**

En un comunicado detalló que según cifras de su Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, **del año 2000 a la fecha se han registrado 113 homicidios de periodistas, 20 periodistas han desaparecido desde 2005 y se han registrado 49 atentados a medios de comunicación desde 2006, “lo que da cuenta de la gravedad del problema”.**

Tan solo en los cuatro primeros meses de 2016, abundó, seis periodistas han sido asesinados, **“lo que debe motivar la atención de todas las autoridades del país a fin de crear un frente común para atender una problemática de suma gravedad que afecta la estructura misma del régimen democrático”.**

La CNDH refirió que periodistas y medios de comunicación se han convertido en destinatarios de actos violentos en los años recientes, lo que atenta contra sus derechos fundamentales que el Estado, en su calidad de garante, está obligado a proteger.

Entre esos derechos, apuntó, **“sobresale el hecho de que los profesionales de la comunicación cuenten con las garantías necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad jurídica, así como su derecho a una debida procuración e impartición de justicia”.**

El organismo enfatizó que debe reconocerse la posición de los periodistas como un sector “particularmente destinatario de agresiones y de violaciones a sus derechos fundamentales”, así como la necesidad de proteger su actividad pública en beneficio de la vida democrática del país.

El organismo señaló que esta fecha conmemorativa, establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1993, tiene como objetivo recordar los principios fundamentales de la libertad de expresión en el mundo.

Y esa afirmación, abundó, no se refiere únicamente al reconocimiento del derecho que tienen los periodistas, comunicadores y medios a expresarse con libertad, **sino “involucra el derecho de los individuos a estar informados de manera oportuna sobre aquello que acontece en la vida pública”.**

Además recordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales, “y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para difundir las más diversas informaciones y opiniones.

---

<sup>96</sup> La Redacción, *Libertad de expresión atraviesa etapa crítica: CNDH*, en: Revista Proceso, 3 de mayo de 2016, versión electrónica, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/439316/libertad-expresion-atraviesa-etapa-critica-cndh> Fecha de consulta 3 de mayo de 2016.

“Ello hace necesario garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo”, subrayó.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refirió, también señala que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios gocen de protección e independencia necesarias para realizar sus funciones “a cabalidad”, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad.

Asimismo recordó que el pasado 8 de febrero el Consejo Consultivo de la CNDH aprobó la Recomendación General 24 “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”, en la que pone de relieve la situación de riesgo que enfrentan los periodistas y comunicadores en el país, y hace señalamientos a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que establezcan políticas públicas que deriven en su protección.”

### “Enfrentan medios presiones para ejercer libertad de expresión: periodistas”<sup>97</sup>

GUADALAJARA, Jal. (proceso.com.mx).- Los medios de información enfrentan presiones para ejercer su libertad de expresión por cuestiones económicas, poderes fácticos y reales, coincidió un trío de representantes de revistas y un periódico digital dentro del 11 Encuentro Internacional de Periodistas.

En la reunión que se realizó como parte de la Feria Internacional del Libro (FIL) en la Expo Guadalajara con el tema *¿Libertad de expresión contra libertad de empresa?*, formaron parte de la mesa de discusión los directores del semanario **Proceso**, Rafael Rodríguez Castañeda; del portal informativo *Sinembargo.mx*, Jorge Zepeda Patterson y de la revista *Emeequis*, Ignacio Rodríguez Reyna.

Como moderador del evento fungió el coordinador de la carrera de Periodismo del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara, Héctor Farina.

Rodríguez Castañeda recordó que **Proceso** nació como resultado de la falta de la libertad de expresión por parte del gobierno del expresidente Luis Echeverría contra *Excélsior* en los años setenta, periódico dirigido en aquel entonces por Julio Scherer García.

“**Proceso** nace como una reacción de gente decidida a no guardar silencio, como una de las escasas voces críticas que existían en el periodismo nacional”, apuntó.

Agregó que “parte del éxito de la sobrevivencia de **Proceso** es que no ha dejado de ser a lo largo de sus casi 40 años de existencia una opción de periodismo, no sólo crítico sino independiente y decidido a ejercer las garantías constitucionales que implican la libertad de expresión”.

Indicó que los periodistas que laboran en el semanario gozan de libertad. “No hay quien diga qué se publica o lo que no se publica”, afirmó Rodríguez Castañeda.

Recordó que el semanario hace un periodismo sin concesiones. “La única presión posible es de los gobiernos, de los poderes tanto reales como fácticos porque les incomodamos, somos un estorbo con frecuencia o una piedra en el zapato”.

El director de **Proceso** consideró que más allá del buen periodismo, el camino que tienen los medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos para continuar vigentes es convertirse en una opción imprescindible.

“**Proceso** se ha caracterizado o tratamos de que se caracterice por ofrecer materiales que, por su contenido, por su enfoque, sólo en **Proceso** se puedan encontrar. Por supuesto, hace algunos años éramos una voz bastante más aislada de lo que somos ahora, ahora muchos medios de comunicación de todo tipo de plataformas ejercen esta libertad expresión”.

Por su parte, Zepeda Patterson comentó que el ejercicio del periodismo está contra la pared por cuatro aspectos:

“Los periodistas que trabajan en grupos de comunicación, aunque se presentan como instituciones periodísticas, en realidad son periódicos o noticieros que obedecen la lógica de

---

<sup>97</sup> Reza, M., Gloria, *Enfrentan medios presiones para ejercer libertad de expresión: periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=422645> Fecha de consulta, 5 de diciembre de 2015.

los intereses de grupo comercial de los que forman parte como propiedad. Un periódico como *Excélsior* para ponerle nombre y apellido pertenece al grupo Imagen, tanto radio como prensa representa el 3% del 100% de los ingresos de este grupo, que más bien sus intereses están en cuestiones hospitalarias y de turismo, etcétera”.

En ese sentido, dijo Zepeda Patterson, su propósito no es tanto la comunicación sino responder a la defensa de intereses corporativos.

El segundo punto es que los periodistas son vulnerables económicamente. “La dependencia económica genera subordinación” refirió, y puso como ejemplo al diario *La Jornada*.

El tercer elemento son las pausas publicitarias. “El grupo Carso representa un porcentaje importante de los ingresos publicitarios por la cantidad de marcas que representa (...) La tentación de no cuestionar a Slim y su imperio es altísima para un medio, en donde el grupo Carso representa una parte sustancial de los propios ingresos”.

El cuarto aspecto, consideró, son las presiones políticas del propio poder.

Por su parte, Ignacio Rodríguez comentó que el buen periodismo requiere dinero y tiempo, pero no se cuenta con ellos. “La cuestión económica limita el ejercicio del periodismo y está afectando la capacidad de investigar”, mencionó.

Recordó que su medio de comunicación fue vetado en dos ocasiones por publicar información incómoda. La primera fue por parte de la exgobernadora de Zacatecas, Amalia García y la segunda vino del expresidente Felipe Calderón.

Rodríguez se pronunció por que existan reglas claras para el uso de los recursos públicos del Estado con fines publicitarios, pues de esta manera se eliminaría la presión hacia a los medios, opinó.

Recordó que el presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a impulsar esas reglas, pero nunca más tocó el tema.

“Los grandes consorcios no quieren que haya esa ley porque tendrían que usarse una serie de criterios (...) como se usan en otros países, por ejemplo, en España hay un instituto autónomo que recibe recursos de los tres poderes del Estado (y los reparte) con criterios de calidad, de penetración, circulación, una serie de valores que ponderan la pertinencia y valía social”.

## “La libertad de expresión en México, amenazada: Juan Villoro<sup>98</sup>”

*Madrid.* El periodista y escritor mexicano Juan Villoro advirtió que en México “**no se garantizan las libertades**”, que en los últimos años “**se ha convertido en uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo**” y que “**la libertad de expresión está amenazada**”. Tras recibir el premio de periodismo del Diario Madrid, y ante la presencia del ministro de Educación y Cultura de España, Íñigo Méndez de Vigo, y de la embajadora de México en España, Roberta Lajous, Villoro rindió sendos homenajes a los periodistas mexicanos “que se han negado a cerrar los ojos ante tanto espanto” y a **Carmen Aristegui, por sufrir los estragos de la censura del poder.**

Villoro a lo largo de su vida ha logrado lo que pocos periodistas e intelectuales han logrado en su vida: el respeto y la posibilidad de escribir en diarios y revistas de las tendencias ideológicas más diversas, incluso antagónicas. Inició su andadura periodística en el *Excélsior* de Julio Scherer pero a lo largo de los años ha sido un colaborador cercano de *La Jornada*, de *Proceso* o de periódico españoles como *El Periódico* y *El País*.

La unanimidad en torno a su figura es casi total. Por eso, y por su vibrante literatura en sus piezas periodísticas se le concedió el galardón, que además le permitió reflexionar sobre sus propios orígenes como periodista, pero también sobre la situación actual de las libertades en México y las numerosas y poderosas amenazas que se ciernen sobre la libertad de expresión.

---

<sup>98</sup> Tejeda, Armando G., *La Libertad de Expresión en México, amenazada: Juan Villoro*, *La Jornada*, viernes 8 de abril de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/08/en-mexico-la-libertad-de-expresion-amenazada-juan-villoro> Fecha de consulta 8 de abril de 2016.

Con este recuerdo inició su discurso: “Mi primera relación con el periodismo fue inmobiliaria. Mis padres estaban suscritos a *Excélsior*, el periódico de la vida nacional que cada año rifaba una casa. A distancia me parece curioso que visitáramos esa mansión como si así aumentarán nuestras posibilidades de ganarla; recorriamos los cuartos, la cocina y los jardines suponiendo que ahí seríamos no sólo más ricos sino mejores. Ganar la casa del periódico era para nosotros una aspiración moral. Sólo obtuvimos un premio de consolación... Hubiera querido mudarme a la casa de *Excélsior* en forma literal, pero lo hice en forma metafórica. El periodismo sería mi hogar”.

Villoro recordó el traumático cierre del periódico *Excélsior* por órdenes del entonces Presidente de México, Luis Echeverría, pero -aseguró- que gracias a ese acto de censura se fundaron después tres de los medios de comunicación más importantes del México actual: *La Jornada*, *Proceso* y *Uno más uno*. Y una lección: “De los 12 a los 20 años leí un periódico en el que aprendí que la información es una rama del arte, pero también que la libertad de expresión puede estar amenazada.”

“Las relaciones periodísticas entre México y España han tenido la condición de espejos distantes, en los que a veces creemos vernos reflejados y en los que por momentos no quisiéramos asomarnos. No extraña que un autor como Ramón María del Valle Inclán haya colaborado en la prensa mexicana. O Amado Nervo en la española. Lo más curioso es que de manera cambiante las libertades de un país han sido potenciadas por el otro.

En 1976, con la censura ejercida por el presidente Echeverría, desviamos la vista hacia el promisorio horizonte de las redacciones españolas. Las cosas habían ocurrido a la inversa en otro tiempo, durante décadas México dio refugio a la inteligencia española”, recordó Villoro, quien es a su vez víctima de esa dictadura fascista que obligó a sus padres a salir huyendo de España.

Y en relación a esas “libertades amenazadas”, Villoro fijó especial atención en un caso más reciente: “Hoy en día la principal periodista de la radio mexicana, que es Carmen Aristegui, carece de un espacio para ejercer su trabajo. Hace poco más de un año tenía el mayor rating del país, pero eso no garantizó su permanencia ante los micrófonos. Su contrato fue rescindido después de que su equipo de investigación informara de la llamada Casa Blanca, mansión que la actriz Angélica Rivera, esposa del Presidente Enrique Peña Nieto, recibió por su compensación por la rescisión voluntaria de su contrato con Televisa.

El entramado de la Casa Blanca apuntaba a un tráfico de influencias entre la presidencia, el consorcio televisivo y la constructora Hilga, que ha obtenido numerosas licitaciones desde los tiempos en que Enrique Peña Nieto gobernaba el Estado de México. Así lo informó Aristegui y fue cesada. Los padres de Carmen Aristegui llegaron a México después de la Guerra Civil (1936-1939) en busca de libertades que hoy no se pueden garantizar en México”.

Además recordó que México es hoy uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. “De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, 120 informadores han sido asesinados en el país en los últimos 25 años. Tan sólo en el estado de Veracruz, 15 periodistas han muerto durante los cinco años de Javier Duarte, gobernador del PRI.

Por su parte la ONG Artículo 19 informa que en el último año hubo más de 300 agresiones de distinto tipo a los representantes de la prensa. En 2004 escribí *Los culpables*, un cuento donde un personaje quiere ser corresponsal de guerra sólo porque eso garantiza ir lejos. Hoy no se necesita salir de México para conocer la guerra.

“Este premio en el que se eleva la libertad de expresión lo dedico a los compañeros de trabajo en México que se han negado a cerrar los ojos y han tenido la valentía de descubrir aún en medio de tanto espanto, historia de compasión y solidaridad. Las buenas noticias no son noticias, dice el refrán. Contra ese lugar común los resistentes periodistas mexicanos confirman que en tiempos de terror la felicidad es una forma de la rebeldía”, señaló.

Y remató su discurso con una reflexión y confesión: “Capaz de disentir en las situaciones más extremas, el periodismo se ejerce como una forma del placer... El destino encuentra formas de compensar a los perdedores. Hoy mi casa es el periodismo, un ruidoso lugar para vivir”.

## **“SIP: En México, además de asesinatos, continúan las agresiones a la prensa<sup>99</sup>**

La Sociedad Interamericana de Prensa señala que en los casos de agresión contra la prensa, es evidente la falta de respuestas de protección del Estado.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) cerró hoy sus trabajos en el marco de su reunión de medio año expresando su preocupación por la vida contra medios de comunicación y periodistas.

Dentro de las conclusiones del encuentro, se señala que en **México además de los asesinatos, continúan las agresiones contra periodistas y medios sobre todo en los estados “con fuerte presencia del narcotráfico”**.

La sociedad Interamericana de Prensa cerró sus trabajos en la reunión que se celebró en Punta Cana, República Dominicana. El próximo encuentro se realizará en la Ciudad de México del 13 al 17 de octubre, [...]

La SIP acusó que en los casos contra la prensa es evidente la falta de respuestas de protección del Estado.

“Igualmente hay un alarmante aumento de actos de violencia contra las periodistas mujeres (84) casos que van desde el hostigamiento y acoso sexual hasta desprestigio en las redes sociales”.

Señala que en seis de los países que participan en el encuentro realizado en Punta Cana, 12 periodistas fueron asesinados: 4 en México, 4 en Brasil, 1 en Colombia, 1 en el Salvador, 1 en Venezuela y 1 en Guatemala.

Agrega que la censura, restricciones, presiones y amenazas contra los medios comunicación, sus dueños o sus periodistas tampoco cesan en Bolivia, Cuba, Ecuador, El Salvador y México.

“En nuestros países lamentablemente seguimos teniendo las mismas coincidencias. Asesinatos de periodistas, impunidad, amenazas, represiones, restricciones, leyes que atentan contra la privacidad, control de redes sociales, presiones contra los medios y sus periodistas por parte del gobierno, políticos, narcotraficantes y otros delincuentes organizados, límites para el acceso a la información pública y leyes electorales perjudiciales para la democracia por parte del listado de los atropellos que se cometen en nuestros países”, señala el documento final de la SIP.

La Sociedad Interamericana de Prensa también señala que en países como Argentina, Cuba, Paraguay y República Dominicana existen cambios positivos en la materia, en algunos casos de forma parcial, y destaca que el nuevo gobierno argentino “ha dejado atrás las agresiones a la prensa independiente”.

## **“Aumentan agresiones a mujeres periodistas<sup>100</sup>**

14. La Sociedad Interamericana de Prensa denunció “alarmante” incremento de actos violentos, que van desde hostigamiento y acoso sexual hasta desprestigio en redes sociales

---

<sup>99</sup> Redacción, *SIP: En México, además de asesinatos, continúan las agresiones a la prensa*, El Universal, 11 de abril de 2016, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/04/11/sip-en-mexico-ademas-de-asesinatos-continuan-las-agresiones-la> Fecha de consulta 11 de abril de 2016.

<sup>100</sup> Rodríguez, Ruth, *Aumentan agresiones a mujeres periodistas*, El Universal, 12 de abril de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/04/12/aumentan-agresiones-mujeres-periodistas> Fecha de publicación 12 de abril de 2016.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expresó su preocupación por el “alarmante aumento de actos de violencia contra las periodistas mujeres” en México, que van desde el hostigamiento al acoso sexual.

Al cerrar sus trabajos de reunión de medio año en Punta Cana, República Dominicana, la SIP afirmó que en México además de los asesinatos, continúan las agresiones contra periodistas y medios, sobre todo en estados “con fuerte presencia del narcotráfico”.

Acusó que en los casos contra la prensa es evidente la falta de respuestas y de protección del Estado.

“Igualmente hay un alarmante aumento de actos de violencia contra periodistas mujeres [84 casos] que van desde el hostigamiento y acoso sexual hasta desprestigio en redes sociales”. [...]

**En las conclusiones de la reunión, la SIP indicó que en seis de los países participantes, 12 periodistas fueron asesinados: 4 en México, 4 en Brasil y uno en Colombia, El Salvador y México.**

“En nuestros países lamentablemente seguimos teniendo las mismas coincidencias: asesinatos de periodistas, impunidad, amenazas, represiones, restricciones, leyes que atentan contra la privacidad, control de redes sociales, presiones contra los medios y sus periodistas por parte del gobierno, políticos, narcotraficantes y otros delincuentes organizados, límites para el acceso a la información pública y leyes electorales perjudiciales para la democracia por parte del listado de los atropellos que se comenten en nuestros países”, señala el documento.

**La SIP también indicó en Argentina, Cuba, Paraguay y República Dominicana existen cambios positivos en la materia, en algunos casos de forma parcial, y destaca que el nuevo gobierno argentino “ha dejado atrás las agresiones a la prensa independiente”.**

Demandó la investigación “rápida y con firmeza” de los casos de violencia contra periodistas. También solicitó a México que tome las “medidas necesarias” para proteger debidamente la labor de sus periodistas y detener el “derramamiento de sangre al que están sometidos estos profesionales”.

La SIP pidió al gobierno asignar los recursos y el personal “necesario”, para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) y aseguró que en México continúa el “incremento” de la violencia contra periodistas y medios de comunicación y recuerda que en los últimos seis meses han sido asesinados cuatro periodistas en los Estados de Tabasco, Oaxaca y Veracruz.

Hizo eco de los datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), según los cuales, desde 2000 hasta el 31 de enero de 2016, han sido asesinados 109 periodistas y 20 están desaparecidos desde 2005. También agregó, se han registrado 48 atentados contra medios desde 2006 y numerosos reporteros se encuentran desplazados.”

## “El Costo de la Libertad de Expresión”<sup>101</sup>

MÉXICO, D.F. (Proceso).- El desdén de la comunidad jurídica, la simulación, la ignorancia y la colusión constituyen una fórmula que erosiona día con día el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información en México. La inacción del Estado mexicano genera responsabilidad por omisión sin que pase nada; antes bien, se fortalece la impunidad en perjuicio de todos. Veamos.

Primero. De 2000 a 2012 **la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, de la Cámara de Diputados ha reconocido la existencia de 91 periodistas muertos, 13 “desaparecidos” y 54 agredidos físicamente.** Por supuesto estas cifras oficiales pueden ser aproximadas, por la falta de un sistema único

---

<sup>101</sup> Villanueva, Ernesto, *El Costo de la Libertad de Expresión*, Revista Proceso, 3 de mayo de 2013, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/340929/el-costo-de-la-libertad-de-expresion-2> Fecha de consulta 11 de abril de 2015.

estadístico sobre la materia. En el mismo periodo **la CNDH dijo haber recibido 807 quejas por agravios en perjuicio de periodistas**. De acuerdo con la organización Reporteros sin Fronteras, el sexenio de Felipe Calderón –con su fallida guerra contra el crimen organizado– arrojó no sólo más de 80 mil muertos registrados y más de 26 mil desaparecidos, el que más ha dañado el tejido social en la historia del país, sino 58 homicidios, 14 desapariciones de periodistas y poco más de 40 atentados a instalaciones de medios de comunicación entre 2007 y 2012. Menos de 4% de los delitos cometidos en perjuicio de quienes ejercen habitualmente la libertad de expresión han concluido con sentencias condenatorias. Más grave aún es que al menos la mitad de los sentenciados son chivos expiatorios para salir del paso, según lo han reclamado los deudos y colegas de quienes han fallecido o “desaparecido” en este clima de violencia heredado por Calderón, generando así nuevas víctimas. La organización Article 19 puso al descubierto un interesante estudio que revela cómo en el periodo de Calderón el presupuesto de la Fiscalía Especial de Atención a Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR bajó de 2 millones 304 mil pesos en 2006 a 636 mil 740 en 2011. No sólo eso, en 2010 el subejercicio presupuestal alcanzó 91.79%. Ya en estas páginas me he referido con minuciosidad a la debilidad intencionada de la fiscalía de referencia (“Libertad de expresión: Simulaciones”, Proceso 1732).

Segundo. La gravedad del tema es tal que en su visita a México, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, sostuvo que: “Las agresiones en contra de periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar informada. Me encuentro alarmada por los altos niveles de impunidad que prevalecen en relación a los ataques en contra de periodistas y hago un llamado urgente a que esta impunidad sea erradicada.” En estos años se han creado distintas fiscalías especiales en las entidades federativas con un común denominador: Ausencia de resultados. Este panorama se explica por dos razones: a) Formales: concurrencia limitada de competencia, peritos inexpertos, agentes del Ministerio Público sin capacitación en materia de libertad de expresión, falta de la obligación en los códigos de procedimientos penales de agotar la línea de investigación por libertad de expresión, en delitos en los que haya agravio a la libertad de expresión, como ha sugerido la doctora Perla Gómez Gallardo, y ampliación para que las fiscalías conozcan de todos los tipos delictivos posibles; y b) Informales: el desencuentro natural entre periodistas de investigación y agentes del orden por ser señalados estos últimos, con amplia frecuencia, como parte activa o pasiva del crimen organizado o del fuero común. De esta suerte, resulta poco menos que imposible que por las vías recorridas hasta ahora haya resultados distintos a los que se han obtenido; es decir, ninguno. El colmo resulta, por ejemplo, que el periodista de Proceso, Jorge Carrasco destinado al seguimiento del homicidio de la corresponsal Regina Martínez, haya sido foco de amenazas graves poniendo en riesgo su integridad y la de su familia.

Tercero. El reto, como se puede apreciar, no es fácil sino sinuoso y complicado. La libertad de expresión en su más amplio sentido es una herramienta para que la sociedad tenga información para decidir cuestiones públicas y privadas. Este proceso de circulación plural y diversa de informaciones e ideas da vida a la democracia deliberativa que a todos debe preocupar que se practique, al menos en sus grandes trazos. Los pasos dados han sido transitados para guardar las formas. La reforma al artículo 73 constitucional, fracción XXI, que permite atraer casos del fuero común al federal representa sólo una seguridad psicológica o un acto de fe de que las cosas habrán de mejorar. Creo por el contrario que a grandes males deben darse grandes remedios. Las policías son las peor evaluadas por la sociedad, según lo revela la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012. Las mejor evaluadas son el ejército y los militares. Quizá las cosas mejorarían si mediante una reforma constitucional se le otorga competencia a la Procuraduría General de Justicia Militar para que haga lo que la Fiscalía de la PGR no ha podido realizar en siete años. Junto con esta medida habría además que diseñar un sólido sistema de control de confianza que no se agote en las prácticas habituales de anticorrupción y antidoping, sino que tenga reactivos claros de medición –elaborados por las principales universidades y organizaciones de periodistas– sobre el papel de la libertad de

expresión en una sociedad democrática como punto de partida para seleccionar fiscales y agentes. No sé si esta propuesta haría la gran diferencia, pero sí algunas diferencias sustantivas. De algo estoy convencido: Si no se hacen cambios de fondo todo seguirá exactamente igual, degradando todos los días la incipiente democracia mexicana.”

## “PREOCUPACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN MÉXICO”<sup>102</sup>

Las organizaciones firmantes expresan su grave preocupación sobre los últimos hechos relacionados con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México. Creemos que tales hechos podrían poner a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas aun en más riesgo. Por lo tanto, los firmantes **instan a la Secretaría de Gobernación (Segob), a que tome todas las medidas necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente y eficaz del Mecanismo, así como a garantizar la integridad física y psicológica de las personas defensoras y periodistas, cuyos casos están registrados ante el mismo Mecanismo.**

El 15 de marzo del 2014, el señor Juan Carlos Gutiérrez Contreras, titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Segob, junto con cuatro funcionarios más, renunciaron a sus puestos dentro del Mecanismo de Protección, entidad creada por el Gobierno Federal en junio del 2012 a través de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Su objetivo principal es proporcionar medidas de protección para personas defensoras y periodistas quienes están en riesgo debido a su legítima labor de defensa y promoción de los derechos humanos. Como resultado de estas renunciaciones, el Mecanismo perdió un tercio de sus recursos humanos. Los otros cuatro funcionarios renunciaron alegando malas condiciones laborales y un exceso de presión para llevar a cabo sus tareas profesionales.<sup>103</sup>

El 24 de marzo, como respuesta a las renunciaciones mencionadas, el Consejo Consultivo – la entidad que representa a la sociedad civil en las reuniones de la Junta de Gobierno donde se analizan y definen las medidas de protección – canceló su participación en dichas reuniones, considerando que actualmente no existen las condiciones para llevar a cabo este análisis, ni para trabajar asuntos de protección. Tal como lo expresó la sociedad civil mexicana, las organizaciones firmantes apoyan la decisión del Consejo Consultivo y creen que la ausencia prolongada de un tercio de los recursos humanos, y en particular su titular, paralizan el Mecanismo y demuestran una preocupante falta de respaldo político e institucional por parte del Estado mexicano. Sin la participación del Consejo Consultivo, la sociedad civil ya no se encuentra representada en el Mecanismo tal como lo preveía la Ley. Estas renunciaciones, junto con la salida del Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno, son los últimos hechos preocupantes de una serie de problemas identificados desde el 2013, tanto por la sociedad civil mexicana, como por las organizaciones firmantes:<sup>104</sup>

Retrasos excesivos en el procesamiento de peticiones: desde la puesta en funcionamiento del Mecanismo, 130 peticiones de medidas de protección han sido aceptadas. De estas, solo

---

<sup>102</sup> WOLA, Advocacy for Human Rights in the Americas, *PREOCUPACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN MÉXICO*, 3 abril de 2014, Dirección en Internet: [http://www.wola.org/es/comentario/preocupacion\\_sobre\\_los\\_ultimos\\_hechos\\_relacionados\\_con\\_el\\_mecanismo](http://www.wola.org/es/comentario/preocupacion_sobre_los_ultimos_hechos_relacionados_con_el_mecanismo) Fecha de consulta 13 de mayo de 2016.

<sup>103</sup> Ver el artículo en la revista *Proceso*, número 1951, publicada el 22 de marzo 2014.

<sup>104</sup> Ver las cartas enviadas por varias organizaciones de la sociedad civil mexicana al Gobierno mexicano en junio de 2013: [bit.ly/P8Hcx1](http://bit.ly/P8Hcx1) y por ONGs internacionales: [bit.ly/1lqSACv](http://bit.ly/1lqSACv). Ver también el briefing presentado en febrero de 2014 por PI, FLD, CIFCA y PBI en el marco del 4to Diálogo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos UE-México: [bit.ly/P0uzEH](http://bit.ly/P0uzEH). Para más información sobre el Mecanismo y su implementación ver el briefing hecho por PBI y actualizado en marzo de 2014: [bit.ly/1dJXWkm](http://bit.ly/1dJXWkm)

41 casos han sido resueltos mientras los otros 89 aún no han sido procesados. Esto significa que 70 por ciento de los casos registrados en el Mecanismo sufren demoras largas cuando son procesados, especialmente en la fase del análisis de riesgo. La sociedad civil ha observado que estas demoras pueden durar hasta seis meses y mientras tanto, las personas defensoras o periodistas se encuentran en situaciones de grave riesgo.<sup>105</sup>

Obstáculos para acceder a los fondos del Mecanismo: a pesar de que unos 263.9 millones de pesos (US\$20.3 millones) han sido asignados al Mecanismo desde su creación hasta la fecha, no se ha podido acceder a estos recursos debido a procedimientos burocráticos internos obstaculizantes.<sup>106</sup> La incapacidad de acceder a los fondos es preocupante ya que afecta de manera negativa la implementación de las medidas de seguridad aprobadas por el Mecanismo.

**Insuficientes esfuerzos para llevar a cabo investigaciones y procesar a perpetradores de agresiones: a pesar de que esté prevista la inclusión de la Procuraduría General de la República en el Mecanismo, esta no ha tenido un impacto significativo en la identificación y enjuiciamiento de los perpetradores de ataques y agresiones contra personas defensoras. Sin investigaciones y procesos jurídicos apegados a los estándares internacionales, las medidas de protección otorgadas son insuficientes y el Mecanismo es insostenible a largo plazo.** Durante una rueda de prensa llevada a cabo por la sociedad civil el día 27 de marzo, se hizo hincapié al patrón de impunidad.

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis no ha sido instalada. Esto, junto con la frecuente rotación del personal, ha acarreado dificultades para el traspaso de información sobre los casos. En consecuencia las evaluaciones de riesgo no se han realizado adecuadamente. Las medidas de protección son mayoritariamente policíacas y otros puntos claves para la definición de medidas, como el género o el contexto socio-político, no son suficientemente tomados en cuenta. Algunos defensores y periodistas han reportado que las medidas otorgadas no corresponden al nivel y tipo de riesgo que enfrentan y por lo tanto no les sirven o los han incluso puesto en mayor riesgo. Otros han denunciado que las medidas de protección tomadas no se basan en el análisis de riesgo formalmente adoptado por la Junta de Gobierno.

**Un respaldo político institucional desde los más altos niveles de gobierno es necesario para asegurar que la protección de personas defensoras y periodistas sea una prioridad para la actual administración y que el personal operativo del Mecanismo cuente con su apoyo y con la cooperación de otras entidades gubernamentales a la hora de implementar medidas de protección. A pesar de que 31 de las 32 entidades mexicanas han firmado un convenio de cooperación con el Mecanismo, en la práctica hay una falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que obstaculiza la efectiva implementación de las medidas de protección otorgadas.** En Octubre de 2013, el Secretario de Gobernación Miguel Osorio Chong se reunió con el Consejo Consultivo y aseguró que el Mecanismo contaba con su apoyo. Se comprometió además a promoverlo ante las instancias de gobierno relevantes. En conferencia de prensa, el 27 de marzo, la sociedad civil mexicana pidió al Secretario Osorio Chong que convocara con urgencia una reunión para tratar la crisis actual del Mecanismo.

Las organizaciones firmantes expresan su profunda preocupación sobre esta situación e instan a la Segob a tomar las siguientes medidas:

De manera urgente, nombrar un nuevo titular de la Unidad de Derechos Humanos asegurando que la persona seleccionada tenga amplia experiencia laboral en cuestiones de derechos humanos y protección. Asimismo, asegurar que todos los puestos del Mecanismo se nombren en breve, y que las personas seleccionadas tengan amplia experiencia en temas de derechos humanos y protección y que reciban la formación relevante y necesaria para llevar a cabo sus funciones de manera profesional. Comunicar estos nombramientos a la sociedad civil.

---

<sup>105</sup> Ver el pronunciamiento de la Sociedad Civil del 27 de marzo de 2014: [bit.ly/1i4j8mj](http://bit.ly/1i4j8mj)

<sup>106</sup> *Ibid.*

Inmediatamente convocar una reunión con las organizaciones de la sociedad civil para informarles de los pasos que se están tomando para superar los grandes retos que existen en la estructura del Mecanismo. Asimismo, comunicar con la sociedad civil qué medidas se están tomando para garantizar su protección mientras se están resolviendo los problemas estructurales.

Publicar un plan de trabajo que detalle acciones concretas para resolver las deficiencias anteriormente mencionadas, así como un cronograma que especifique los tiempos en los que estas acciones serán implementadas. Incluir a la sociedad civil en la creación de dicho plan e invitarles a participar de manera activa en cada fase de revisión del proceso.

Garantizar la integridad física y psicológica de todas las personas defensoras y periodistas que están en riesgo debido a su legítima labor, y que se encuentran actualmente en una situación de aún más riesgo debido a esta última crisis del Mecanismo de Protección. Asegurar que todas las medidas necesarias serán tomadas para asegurar que sus preocupaciones en cuanto a su protección y seguridad sean tratados adecuadamente y sin demora.

2 de abril 2014

**Firmantes:** Peace Brigades International, Front Line Defenders, Latin American Working Group, Washington Office on Latin America”

## “Periodistas y libertad de expresión”<sup>107</sup>

Es preocupante la situación que viven en México los medios de comunicación y periodistas, como lo señala el informe anual de Freedom House, "Libertad de Prensa 2014".

Periodistas y libertad de expresión (Artículo publicado originalmente en Reforma)

En México nos hemos acostumbrado a que cuando se publica alguna nota o información proveniente de algunos lugares de la República, por ejemplo Tamaulipas, venga sin firma o sin identidad del reportero que la consiguió.

**Por razones de seguridad, muchos medios asumen que es mejor resguardar la identidad de sus corresponsales cuando se reportan hechos de violencia, crimen organizado o corrupción. Es ésta una práctica común que ilustra el grado de incertidumbre y limitación en que se desarrolla buena parte del periodismo en el país.**

Sabemos que la calidad de una democracia se mide por el tamaño de sus libertades, muy especialmente, la libertad de expresión.

Las pobres condiciones de seguridad y garantía en las que se encuentran muchos medios y comunicadores en México nos hablan de nuestra precaria vida democrática.

El control y cooptación de medios por autoridades y gobiernos es también parte de la realidad en el país.

Ayer fue presentado un nuevo informe que ilustra el grado de vulnerabilidad y riesgo por el que atraviesa la prensa en territorio nacional.

**El capítulo México del informe anual de Freedom House, “Libertad de Prensa 2014”, señala que, nuevamente, México es considerado como “país no libre” para el ejercicio de la libertad de prensa.**

**Ofrece algunos datos duros: de 2000 a 2013, 76 periodistas han sido asesinados. De 2003 a 2013, 16 han sido reportados como desaparecidos. Aunque estos números disminuyeron en 2013, la impunidad en casi el total de los casos muestra la debilidad de las instituciones de justicia.**

En el informe se lee que: “... al mes de septiembre 225 incidentes de agresiones contra periodistas y/o trabajadores de medios e instalaciones de medios de comunicación, cifra

---

<sup>107</sup> Aristegui, Carmen, “Periodistas y Libertad de expresión”, en Aristegui noticias, mayo 2, 2014, Dirección en Internet: <http://aristeguinoticias.com/0205/mexico/periodistas-y-libertad-de-expresion-articulo-de-carmen-aristegui/> Fecha de consulta 13 de mayo de 2016.

superior a los 207 atentados perpetrados a lo largo de 2012 y los 172 registrados en 2011 y, en lo general, el nivel de las amenazas y ataques se incrementó”.

Otras modalidades se refieren las múltiples causas penales abiertas en los estados de la República contra medios y periodistas bajo la figura de “difamación... la autocensura continuó presentándose como un factor generalizado”, considera la organización.

Otras situaciones aluden a comunicadores comunitarios, particularmente en Oaxaca, que han hecho eco de la oposición de indígenas y campesinos a diversos proyectos que afectan sus tierras y medio ambiente.

**Al conjunto de factores que se analizan en este documento y otros informes similares se le deberán ir agregando otras prácticas de hostigamiento, amenazas e intimidación en contra de periodistas, medios, activistas y defensores de derechos humanos que se han venido impulsando en México -cada vez con mayor agresividad.**

Algunos periodistas y críticos en este país hemos sufrido, de un tiempo para acá fabricaciones, montajes, falsificaciones, amenazas y orquestaciones que sólo pueden realizarse con la disposición de importantes recursos -públicos y/o privados- que les permiten sostenerse con gran libertad y por periodos prolongados.

Los informes sobre la prensa en México deberán incorporar también, de alguna manera, lo que sucede en las redes sociales.

La grosera intervención en las redes está alcanzando niveles de alarma.

La contratación de robots, bots y trolls que irrumpen y alteran -impunemente- la libre “conversación” de la ciudadanía sobre los temas y asuntos que le venga en gana comentar, por momentos, es escandalosa. Que nadie se confunda o quiera confundir, una cosa es la crítica, muchas veces implacable, el humor y todo lo que representan felizmente las redes y la libre expresión de quienes las usan y otra, muy distinta, la utilización de recursos -públicos y/o privados- para contratar servicios de gente especializada que diseña campañas de odio, linchamientos e intentos de desacreditación contra medios y periodistas. Eso, enteramente, es otra cosa y forma parte, hoy, de ese entorno adverso y peligroso en el que trabaja la prensa, los activistas y defensores de derechos humanos en nuestro país.

El clima es peligroso, inhibitorio, induce a la autocensura. Todo lo cual debería poner en alerta a la sociedad mexicana. La calidad informativa, el derecho a saber, el libre flujo de las ideas y de la información están en México, seriamente, amenazados”.

### “Caso Aristegui: fallo contra la libertad de prensa<sup>108</sup>”

A escasas dos semanas de la fuga de *El Chapo*, el narcotraficante más buscado después del colombiano Pablo Escobar, una resolución del quinto tribunal colegiado en materia penal y de justicia mexicano niega a Carmen Aristegui y a su equipo el amparo promovido contra MVS-Radio, empresa que los despidió el pasado 15 de marzo.

Para Lorenzo Meyer y Sergio Aguayo esta lamentable decisión demuestra que el Poder Judicial está sometido al poder presidencial. Junto a la politóloga y maestra Denise Dresser (cuya solidaridad con la conductora es admirable en el país del sálvese quien pueda) los tres promueven otro amparo porque consideran que la censura a Aristegui viola la libertad de expresión de los mexicanos.

Somos miles quienes creemos que más allá del pasillo de tribunales y la traición de los ministros de la Corte, más allá de los amparos y desamparos nuestros de cada día, más allá del golpe brutal en contra del programa que denunció la *Casa Blanca* de Angelica Rivera en Las Lomas, más allá de fugas y túneles, desde que *no* amanecemos con el buenos días de Carmen, algo esencial nos falta a los mexicanos. Desde el 15 de marzo extrañamos las cuatro horas de compromiso con la verdad, el profesionalismo sin ataduras, la investigación

---

<sup>108</sup> Poniatowska, Elena, *Caso Aristegui: fallo contra la libertad de prensa*, en La Jornada, 1 de agosto de 2015, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/01/opinion/a04a1cul> Fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

certera y valiente, el debate generador de ideas, la crítica constructiva en búsqueda de un mejor país.

Indignada con muy justa razón, Denise Dresser cuestiona la decisión de la jueza Silvia Cerón, quién desechó los amparos de los radioescuchas y la pregunta: “¿En qué país paralelo vive la jueza? Es como si no escuchara la radio, donde ya no se tocan temas espinosos para el gobierno como Tlatlaya, Ayotzinapa, Apatzingán, la *Casa Blanca*, la de Malinalco, etcétera”.

Hace 11 días una imagen se repite noche tras noche en las noticias: funcionarios, comunicadores, reporteros y vedetes de televisión se asoman al agujero que desemboca en un túnel de 1.5 kilómetros de largo y 10 metros de profundidad por el que se escapó *El Chapo*, como si por él fuera a regresar. Nadie parece entender que el fallo contra Carmen Aristegui nos orilla cada día más a un abismo peor que el de Almoloya de Juárez, ya que a los fallos contra periodistas se debe agregar el asesinato de 80 y la desaparición de casi 30. El regreso de Carmen Aristegui a la radio MVS o a cualquier otra es por ahora la gran batalla del periodismo mexicano y ese retorno depende de que no le apostemos a la acción del tiempo sobre el ánimo de los ciudadanos.

A Carmen Aristegui nadie puede sacarla del aire porque ella oxigena desde los primeros meses de 1987 la mente y la voluntad de millones de mexicanos que la seguimos y a quienes hace falta. En 2011 un berrinche presidencial quiso eliminarla y todos protestamos; ahora en 2015 frente a la *Casa Blanca* de la calle de Sierra Gorda 150 en las Lomas de Chapultepec –valuada en 7 millones de dólares– seguimos en pie de lucha.”

## CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2016 de la Libertad de Prensa. La paranoia de los dirigentes frente a los periodistas<sup>109</sup>

Reporteros Sin Fronteras (RSF) publica la edición 2016 de la **Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa**. La evolución global muestra un clima de miedo generalizado y de tensiones, que se suma a una creciente influencia de los Estados y de los intereses privados en las redacciones.

La edición 2016 de la **Clasificación Mundial** de la Libertad de Prensa revela la intensidad de las acometidas de los Estados, de ciertas ideologías y de intereses privados contra la libertad y la independencia del periodismo.

Esta lista –una referencia en todo el mundo– muestra las posiciones que ocupan 180 países según el margen de acción de sus periodistas. Al observar los índices regionales, encontramos que **Europa** (19,8 puntos) sigue siendo la zona en la que los medios de comunicación cuentan con mayor libertad, seguida –a gran distancia– por **África** (36,9)- con excepción del Norte- que, hecho inédito, pasa por delante de **América** (37,1), debido a que América Latina se encuentra sumergida en una creciente violencia contra los periodistas. Siguen las zonas de **Asia** (43,8), **Europa del Este y Asia Central** (48,4). Al final se encuentra **Oriente Medio y el Norte de África** (50,8), que sigue siendo la región del mundo donde los periodistas enfrentan más vicisitudes y de todo tipo.

Tres países del **Norte de Europa** se sitúan a la cabeza de la Clasificación: **Finlandia** (en primer lugar desde 2010), los **Países Bajos** (2º, que gana 2 posiciones) y **Noruega** (3º, que baja un puesto).

---

<sup>109</sup> Reporteros sin Fronteras, *CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2016 de la Libertad de Prensa | La paranoia de los dirigentes frente a los periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2016-de-la-libertad-de-prensa-la-paranoia-de-los-dirigentes-frente-a-los-periodistas/> Fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

**España** baja una posición respecto de 2015 y ocupa en 2016 el puesto **34**, un descenso leve si se tiene en cuenta que durante el año pasado se dieron cambios legislativos ampliamente denunciados por la Sección Española de RSF, que los consideró un revés para las libertades: la Ley de Seguridad Ciudadana o “Ley Mordaza”, la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que amparaba la justicia universal.

Que la posición de España sólo haya bajado un escalón en la tabla se explica, entre otras causas, por el deterioro general de la libertad de prensa en todo el mundo, que afecta también a los países que ocupan las primeras posiciones. **Francia** (44º, -7) o **Reino Unido** (38, -4), que ocupaban posiciones aledañas en ediciones precedentes, han sufrido caídas más pronunciadas. La ferocidad de la lucha antiterrorista golpea directamente al corazón de la libertad.”

#### “ASCENSOS Y DESCENSOS NOTORIOS

En lo que respecta a las evoluciones más notables, encontramos el caso de **Túnez** (96º, +30), cuya situación mejora porque disminuyeron las agresiones y los procesos legales contra periodistas, así como el de **Ucrania** (107º, +22), que asciende en la Clasificación gracias a una relativa calma en el conflicto.

En el caso opuesto encontramos a **Polonia** (47º, -29), cuya fuerte caída se debe a que el partido ultraconservador ha retomado el control de los medios de comunicación. Mucho más abajo se encuentra **Tayikistán**, que sufre una gran caída a causa de los excesos autoritarios del régimen (150º, -34). El Sultanato de Brunei también registra un retroceso espectacular (155º, -34), imputable a la instauración de la *sharia* y a las acusaciones de blasfemia, que dan lugar a una fuerte autocensura. **Burundi** se hunde (156º, -11) debido a que fue escenario de actos de violencia contra periodistas tras la cuestionada candidatura y, más tarde, reelección, del presidente Pierre Nkurunziza. En la parte más baja de la Clasificación se encuentra el trío infernal, conformado por **Turkmenistán** (178º), **Corea del Norte** (179º) y **Eritrea** (180º).

“Lamentablemente, es un hecho notorio que numerosos dirigentes en el mundo han desarrollado una especie de paranoia frente al ejercicio legítimo del periodismo”, señala Christophe Deloire, Secretario General de Reporteros Sin Fronteras. “El clima general de miedo acarrea un odio creciente al debate y al pluralismo, un bloqueo de los medios de comunicación por parte de gobiernos en plenos excesos autoritarios y liberticidas, así como una influencia creciente de los intereses particulares en la información, en el sector privado. Es esencial defender el periodismo digno de ese nombre frente al incremento de la propaganda y de la información dictada o patrocinada por intereses particulares. Garantizar el derecho de los ciudadanos a una información independiente y fiable es una de las soluciones a los problemas locales y globales que enfrentamos”, añade.

La **Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa**, que RSF publica cada año desde 2002, es una referencia esencial, basada en el principio de emulación entre Estados. Su prestigio le ha permitido adquirir una influencia cada vez mayor ante los medios de comunicación, las autoridades públicas de los Estados y las organizaciones internacionales.

La Clasificación se sustenta en una evaluación de la situación de la libertad de prensa, basada en la valoración del pluralismo, de la independencia de los medios de comunicación, de la calidad del marco legal y de la seguridad de los periodistas en 180 países. Se elabora mediante un cuestionario traducido a veinte lenguas y enviado a expertos de todo el mundo. A este análisis cualitativo se suma un registro cuantitativo de las agresiones contra periodistas en el periodo estudiado.

La **Clasificación** no es un indicador de la calidad de la producción periodística ni un palmarés de las políticas públicas, ni siquiera cuando los gobiernos tienen una gran responsabilidad en la situación.”

### **“Asesinan a periodista veracruzano; suman 18 durante la administración de Duarte<sup>110</sup>**

Manuel Torres González, ex corresponsal de Tv Azteca, dirigía un portal informativo

El periodista Manuel Torres González fue asesinado la tarde de ayer en Poza Rica, por un sujeto que le disparó en la cabeza, frente a las oficinas de tránsito y vialidad de esa ciudad, informó la fiscalía regional zona norte.

Durante varios años, Torres González fue corresponsal de Tv Azteca en el norte de Veracruz, dirigía un portal de noticias y colaboraba en el ayuntamiento de Poza Rica.

Cerca de las 15 horas, el comunicador caminaba por la calle 2 de enero de la colonia Cazones, frente a la delegación de tránsito y vialidad, cuando fue alcanzado por un hombre que le asestó un tiro en la cabeza. El cuerpo quedó a un costado del acceso a una clínica particular.

Al lugar llegó el fiscal de distrito, quien dio inicio a la carpeta de investigación. Agentes de la policía ministerial y peritos efectúan las diligencias de rigor. En un informe, la fiscalía regional con sede en Poza Rica dijo que la indagatoria se integrará hasta esclarecer en su totalidad los hechos y conocer al o los responsables para llevarlos ante los jueces a que respondan por el ilícito.

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emitió el pronunciamiento: Expresamos nuestras condolencias y solidaridad a la familia Torres González y le reafirmamos nuestro respaldo incondicional para brindar asesoría jurídica y acompañamiento.

Con Torres, suman ya 18 los periodistas veracruzanos asesinados durante la administración de Javier Duarte de Ochoa. En febrero fue ultimada Anabel Flores Salazar, de *El Sol de Orizaba*.

En junio de 2015, en una reunión con periodistas, Duarte dijo tener conocimiento de que hay colaboradores y trabajadores de medios de comunicación que tienen vínculos con la delincuencia organizada.

En esa reunión, por el Día de la libertad de Prensa, advirtió a los periodistas que no hay que confundir libertad de expresión con representar la expresión de los delincuentes a través de los medios.”

### **“Asesinan a reportero en Poza Rica; van 20 en 5 años<sup>111</sup>**

De un disparo en plena vía pública fue asesinado un comunicador en la zona norte de Veracruz, con lo cual suman 18 periodistas muertos en el sexenio de Javier Duarte de Ochoa.

A esa cifra se suman dos víctimas más cuyos cuerpos aparecieron en la Ciudad de México y Oaxaca.

Se trató del reportero Manuel Torres, quien fue asesinado en la avenida 2 de Enero de Poza Rica, una región donde el grupo criminal de los Zetas mantiene el poder.

---

<sup>110</sup> Gómez, Eirinet, *Asesinan a periodista veracruzano; suman 18 durante la administración de Duarte*, Periódico La Jornada, Domingo 15 de mayo de 2016, p. 31, Xalapa, Ver.

<sup>111</sup> Ávila, Edgar, *Asesinan a reportero en Poza Rica; van 20 en 5 años*, en El Universal, 15 de mayo de 2016, Veracruz, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/15/asesinan-reportero-en-poza-rica-van-20-en-5-anos> Fecha de consulta 16 de mayo de 2016.

El periodista fue colaborador de Tv Azteca Veracruz, del diario local Noreste y la página web de noticias Radiover en Xalapa; recientemente abrió el portal Noticias MT, en el que publicaba todo tipo de información de la región.

La Fiscalía Regional de la zona norte Poza Rica anunció que se investigan los hechos donde perdió la vida Torres y al lugar del crimen acudió el fiscal de Distrito, quien dio inicio a la carpeta de investigación.

Agentes de la Policía Ministerial y peritos especializados realizaron diligencias en la zona, como el levantamiento de indicios y realización de las primeras entrevistas.

“La indagatoria se integrará hasta esclarecer los hechos y conocer al o los responsables para llevarlos ante los jueces”, destacó la Fiscalía General del Estado (FGE).

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas condenó el homicidio y expresó sus condolencias y solidaridad con la familia de Torres González.

**Incendian oficinas de portal.** Las oficinas de la agencia *Digital de Noticias Informantes en Red* de San Andrés Tuxtla, que se encuentran a un costado de Palacio Municipal, fueron incendiadas.

De acuerdo con la denuncia presentada ante el Ministerio Público, la motoneta propiedad del reportero Edgar Alberto Pucheta Villegas, columnista y socio de esta casa editorial, fue arrastrada hasta el interior de las oficinas e incendiada.

El fuego que se originó la madrugada del viernes afectó también a una financiera, una constructora y a antenas de telefonía celular, negocios que tienen sus oficinas en el Edificio Calzada.

Pucheta Villegas presentó una queja en la Comisión Estatal de Atención y Protección a Periodistas, cuyos funcionarios le acompañaron para realizar la denuncia penal correspondiente.”

## “Periodistas enfrentan violencia política en estados”<sup>112</sup>

Así lo denunciaron periodistas de Nuevo León, Veracruz y Sinaloa, durante el segundo día de trabajo del Seminario “Periodismo, Libertad de Expresión, 100 años del Periódico El Universal”

Hacer frente a la delincuencia organizada y a la violencia política que ejerce el mismo gobierno estatal son de los principales problemas que enfrentan periodistas en las entidades de la República.

Así lo denunciaron periodistas de Nuevo León, Veracruz y Sinaloa, durante el segundo día de trabajo del Seminario “Periodismo, Libertad de Expresión, 100 años del Periódico El Universal”.

Melva Frutos, de la Red de Periodistas del Noreste que apoya y protege a periodistas de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas principalmente, señaló que en aquella región del país desde hace varios años se tuvo que cambiar la manera de trabajar de los medios de comunicación.

“Desde 2008 el ejercicio periodístico se convirtió en una especie de corresponsales de guerra, una guerra sin frente. Los retos han sido muchos, tuvimos que unirnos, cambiar la manera de operar, comentó.

La periodista de Nuevo León relató que en entidades como Tamaulipas, los periodistas día a día se enfrentan a amenazas de la delincuencia organizada. En Tamaulipas, dijo no hay día que no se esté amenazando y sin importar el tipo de información que difunda.

En Coahuila, expuso, la mayor aversión proviene de los funcionarios estatales y también de la delincuencia organizada.

---

<sup>112</sup> García, Ariadna, *Periodistas enfrentan violencia política en estados*, en El Universal, 1 de junio de 2016, Ciudad de México, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/1/periodistas-enfrentan-violencia-politica-en-estados> Fecha de consulta 1 de junio de 2016.

Al referirse a Nuevo León, Frutos aseveró que el problema mayor actualmente son las agresiones verbales del gobernador Jaime Rodríguez "El Bronco".

Francisco Sarabia corresponsal de Río 12 de Sinaloa, subrayó que en México el periodismo vive uno de sus peores momentos y prueba de ello es que en una década sin 110 periodistas muertos y 21 desaparecidos.

La inseguridad, destacó, se ha vuelto parte de la vida cotidiana.

"La capacidad de asombro se ha perdido", mencionó.

Sarabia se refirió a la necesidad de que se transparente la publicidad que el gobierno destina a los medios de comunicación.

Norma Trujillo, del Colectivo Voz Alterna de Veracruz, apuntó que en su entidad el principal problema es la delincuencia organizada, los cacicazgos y el gobierno del estado que se ha dedicado a agredir periodistas.

En Veracruz, dijo, en la actual administración ya son 12 periodistas asesinados.

"Los periodistas en el estado nos organizamos como grupo para exigir justicia, comenzamos a salir a las calles y comenzamos a ver que para la protesta ha habido represión, comentó Trujillo.

Los 3 periodistas coincidieron en la necesidad de mejorar las fiscalías especializadas para delitos contra periodistas, toda vez que las actuales no funcionan."

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

La libertad de expresión resulta un factor importante en el desarrollo democrático de un Estado y constituye dar certidumbre a una sociedad, pues en la medida en que se ejercite este derecho, también se proporciona información; el ejercicio de ambos derechos coadyuva en la toma de decisiones, mismas que de ser las correctas se verán reflejadas en el bienestar de la población, de lo contrario impactarán en su desarrollo de manera negativa pues va en detrimento de la misma.

Por otro lado, implica afectar las dos dimensiones del derecho a la libertad de expresión que maneja tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus criterios jurisprudenciales, como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, pues la censura, ocultamiento o manipulación de la información va en menoscabo del derecho a la libertad de expresión individual y por ende de quienes haciendo de este derecho su profesión, la ejercitan, es decir, de los periodistas. Por otro lado, se ve afectada la dimensión social, pues implica también un derecho colectivo a recibir información.

En el caso mexicano, al respecto acontece un fenómeno muy singular, toda vez que a pesar de que se han expedido una serie de disposiciones jurídicas que permiten dar seguimiento a los delitos cometidos en contra de quienes pretenden ejercer la libertad de expresión; de que igualmente, se han signado una serie de instrumentos internacionales que van en la misma línea y que juntos conforman el marco jurídico en la materia, y de contar con autoridades y mecanismos que buscan la protección de los periodistas en el ejercicio de su profesión, la afectación a este derecho, visto desde el punto de vista profesional y a decir de los analistas y de las diversas organizaciones en la materia, para el caso de México, se considera extremadamente crítico.

Tan solo basta observar que después de haber entrado en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en junio de 2012, de acuerdo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, el año en que más se inician averiguaciones previas por delitos cometidos en agravio de periodistas y medios de comunicación entre el periodo que va del 5 de julio de 2010 y al 31 de octubre de 2015 es el 2013 en donde se reportan 180, de un total de 762.

También destaca que en el periodo de enero de 2000 al 31 de octubre de 2015, se tienen registrados 103 homicidios contra periodistas siendo 2010 donde más registros se contemplan con 13 homicidios. Durante este periodo Chihuahua y Veracruz son los Estados que registran más homicidios con 16 cada uno seguidos por Tamaulipas con 13 y Guerrero con 11. Asimismo, se observa que los Estados de Baja California, Chiapas, Morelos, Quintana Roo y Tabasco, son los que menos homicidios presentan al menos con uno cada uno.

A nivel internacional México está catalogado dentro de los países más peligrosos para ejercer el periodismo y hacer válido el derecho a la libertad de expresión. De acuerdo con la organización Reporteros sin Fronteras, de 180 países, México ocupa para 2016 el lugar 149.

En cuanto al marco jurídico, a nivel local, se encontró que:

- A nivel Constitucional son los Estados de: Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz, los que contemplan protección de los periodistas y su profesión.
- Sólo cinco Estados: Coahuila, Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Quintana Roo, cuentan con una Ley *expofeso*, en materia de protección a periodistas.
- Sólo cinco Estados cuentan con una Ley en materia del Secreto Profesional del Periodista: Chiapas, Colima, Guanajuato, Querétaro y Sonora.
- Dos Estados han expedido legislación en materia de protección social de los periodistas: Baja California y Guerrero.
- Sólo San Luis Potosí contempla dentro de su Ley disposiciones encaminadas tanto a la protección del periodista derivada del ejercicio de su profesión, como a la protección social.
- En el caso de Veracruz se encuentra una Ley que regula a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, sin embargo en ésta sólo se contemplan las disposiciones correspondientes a la estructura orgánica de la Comisión y a las atribuciones de ésta y las unidades que la conforman, dejando a su reglamento, las disposiciones relativas a la protección de los periodistas.
- El resto de las entidades federativas carecen de un ordenamiento jurídico en la materia, sin embargo, se encontró que en algunas de ellas se han presentado ya iniciativas al respecto, tales son los casos de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

En materia penal y procesal penal se observa que:

- Sólo los Estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua; Estado de México, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, contemplan disposiciones en materia penal que sancionan los delitos cometidos con relación a la integridad personal de los periodistas y al ejercicio de su profesión.
- De estas entidades, Baja California y Zacatecas, contemplan disposiciones relativas al delito de encubrimiento, en ambos casos tratándose de la información que manejan en carácter de reservada o como secreto profesional, derivada del ejercicio de su profesión.
- Se encuentran disposiciones específicas relativas a los delitos de homicidio y lesiones en los casos de: Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Sinaloa.

- En el Estado de Nuevo León, se contempla la sanción para el delito de Amenazas.
- El Estado de Veracruz prevé el delito de desaparición forzada en contra de periodistas.

De los datos anteriores surge el cuestionamiento de que si se encuentran normadas tanto la protección de los periodistas, categorizadas como de manera preventiva o en caso de extremo riesgo como de urgente protección, por qué en algunos de los Estados que cuentan con legislación al respecto presentan los índices más altos de homicidios y periodistas desaparecidos, tales son los casos de Veracruz y Chihuahua, donde para el año 2013 registraron los índices más altos de homicidios como se ha señalado líneas arriba.

Al respecto se ha señalado que ante el ejercicio del periodismo la impunidad es un patrón crónico, y que sorpresivamente se ha detectado que más del 50% de los ataques contra comunicadores en México son perpetrados por funcionarios de todos los órganos de gobierno, advirtiéndose que de los presuntos agresores: 2% corresponden a alguna agrupación social, 5% a fuerzas partidistas, 5% a particulares, 16% se desconoce, 14% provienen de la delincuencia organizada y 53% de algún funcionario público.

Igualmente se observa que, de acuerdo con algunas organizaciones no gubernamentales, los periodistas en contra de los cuales se atenta y por lo tanto se encuentran en un grado de vulnerabilidad alto, son aquellos que realizan, de acuerdo a los datos señalados, coberturas o investigaciones relacionadas con la corrupción, nota roja, en donde se encuentran autoridades involucradas de los tres órdenes de gobierno y militares, así como, hechos relacionados con el crimen organizado.

En cuanto al procedimiento que se activa para solicitar la protección ante un riesgo inminente que atente contra la integridad tanto física como material del periodista, se encontró que, el procedimiento que se rige en la Ley aplicable para toda la República, se replica en las leyes de carácter local, con la salvedad de los plazos establecidos para la implementación y aplicación de las medidas. Este procedimiento en general implica:

1. Recibir la solicitud (por el área correspondiente)
2. Ordenar la elaboración del Estudio de Evaluación del Riesgo
3. Determinar el tipo de nivel de riesgo
4. Implementar y aplicar las medidas necesarias de acuerdo al caso
5. Informar al área correspondiente para su aprobación y ratificación.

La Ley expedida por el Congreso de la Unión prevé la implementación de dos tipos de procedimientos, los cuales se activan en función del tipo de riesgo, dichos procedimientos son: el extraordinario y el ordinario, el primero deberá implementar medidas en un plazo no mayor a 9 horas, el segundo se resuelve en un plazo de

10 días. En ese sentido, las leyes locales manejan para el procedimiento extraordinario plazos mucho menores, tales son los casos de Coahuila e Hidalgo que establecen 3 horas y la Ciudad de México 2 horas.

Al respecto cabe señalar que, con relación a las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados para reformar la Ley de la materia, se encontró que se buscaba reducir los plazos para la determinación e implementación de medidas, sin embargo, éstas fueron dictaminadas en sentido negativo, bajo los argumentos de que los tiempos establecidos son los necesarios para poder recolectar la mayor información y adoptar la medida procedente.

Por último, y en ese sentido, resultan contradictorios los argumentos dados en los dictámenes correspondientes, con relación a la percepción de quienes han solicitado la protección del mecanismo y quienes señalan que éste no es eficaz dado que los procedimientos sufren demoras largas sobre todo en la etapa del análisis de riesgo.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Article19, *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos en México*, Febrero de 2016, Dirección en Internet: [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf)
- Article19, *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos*, Dirección en Internet: [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf)
- Article19.org, Dirección en Internet: <https://www.article19.org/?lang=es>
- Ávila, Edgar, *Asesinan a reportero en Poza Rica; van 20 en 5 años*, en El Universal, 15 de mayo de 2016, Veracruz, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/15/asesinan-reportero-en-poza-rica-van-20-en-5-anos>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Dirección en Internet: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos13.htm>
- *El Mecanismo de Protección: del fallido terreno federal ¿al local?*, por Karina Tamayo, en: Animal Político, agosto 13, 2015, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia-publica/2015/08/13/el-mecanismo-de-proteccion-del-fallido-terreno-federal-al-local/>
- García, Ariadna, *Periodistas enfrentan violencia política en estados*, en El Universal, 1 de junio de 2016, Ciudad de México, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/1/periodistas-enfrentan-violencia-politica-en-estados>
- Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo*, Dirección en Internet: <http://pnd.gob.mx/>
- Gómez, Eirinet, *Asesinan a periodista veracruzano; suman 18 durante la administración de Duarte*, Periódico La Jornada, Domingo 15 de mayo de 2016, p. 31, Xalapa, Ver.
- Higuera Silvia, *Mecanismo de protección para periodistas en Guatemala: una promesa sin cumplir*, periodismo en las Américas, Dirección en Internet: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-16696-mecanismo-de-proteccion-para-periodistas-en-guatemala-una-promesa-sin-cumplir>
- La *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa*, es una herramienta publicada cada año desde 2002, por Reporteros sin Fronteras, es una referencia, citada por medios de comunicación de todo el mundo, empleada por diplomáticos y organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2016*, Dirección en Internet: [https://rsf.org/es/ranking\\_table](https://rsf.org/es/ranking_table)
- La Redacción, *Libertad de expresión atraviesa etapa crítica: CNDH*, en: Revista Proceso, 3 de mayo de 2016, versión electrónica, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/439316/libertad-expresion-atraviesa-etapa-critica-cndh>
- Langner, Ana, *Mecanismo de Protección es ineficaz, afirman periodistas y defensores*, El Economista, Dic 23, 2015, Dirección en Internet: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/12/23/mecanismo-proteccion-ineficaz-afirman-periodistas-defensores>
- Los 5 Acuerdos, *Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades*, Dirección en Internet: <http://pactopormexico.org/acuerdos/sociedad-de-derechos/>

- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Colombia, Guatemala, México, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Julio de 2011, *Comentario acerca de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>
- Oficina de Unesco en Guatemala, *Programa de Protección a Periodistas en Guatemala*, Dirección en Internet: <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/programa-de-proteccion-a-periodistas-en-guatemala/>
- Peace Brigades International, Proyecto México, *Hacia un Mecanismo Gubernamental de Protección*, Dirección en Internet: <http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/que-hacemos/mecanismos-de-proteccion/mecanismo-gubernamental-de-proteccion/?L=1>
- Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías de Libertad*, Primera reimpresión, mayo de 2004, México.
- Poniatowska, Elena, *Caso Aristegui: fallo contra la libertad de prensa*, en La Jornada, 1 de agosto de 2015, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/01/opinion/a04a1cul>
- Procuraduría General de la República, *Informe de Gestión de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Memorial Documental*, Diciembre de 2012, Dirección en Internet: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Documents/MEMORIAS%20DOCUMENTALES/MD7.pdf>
- Procuraduría General de la República, *Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión*, Octubre 2015, Dirección en Internet: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/INFORMES/OCTUBRE%202015/ESTADISTICAS%20octubre%202015%20totales.pdf>
- Redacción, *SIP: En México, además de asesinatos, continúan las agresiones a la prensa*, El Universal, 11 de abril de 2016, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/04/11/sip-en-mexico-ademas-de-asesinatos-continuan-las-agresiones-la>
- RELE, CIDH, *Actos de Violencia Contra Periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/multimedia/asesinatos.asp>
- Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2014 de la Libertad de Prensa*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2014-de-la-libertad-de-prensa/>
- Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2015 de la Libertad de Prensa*, Dirección en Internet: <http://www.informeanualrsf.es/news/mexico/>
- Reporteros sin Fronteras, *CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2016 de la Libertad de Prensa | La paranoia de los dirigentes frente a los periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2016-de-la-libertad-de-prensa-la-paranoia-de-los-dirigentes-frente-a-los-periodistas/>
- Reporteros sin Fronteras, *Clasificación Mundial 2016, | Análisis | América: Periodismo a punta de fusil y a golpes de porra*, Dirección en Internet: <http://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2016-analisis-america/>

- Reyes Rodríguez, Andrés, Morales Brand, José Luis Eloy, *La Regulación del Derecho a la Libertad de Expresión desde una perspectiva comparada. Su protección en América Latina*, Cuadernos de Divulgación de Justicia Electoral 13, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2012
- Reza, M., Gloria, *Enfrentan medios presiones para ejercer libertad de expresión: periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=422645>
- Rodríguez, Ruth, *Aumentan agresiones a mujeres periodistas*, El Universal, 12 de abril de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/04/12/aumentan-agresiones-mujeres-periodistas>
- Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Antecedentes*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Antecedentes](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Antecedentes)
- Secretaría de Gobernación, Dirección General de Comunicación Social, *Boletín No. 486/15*, 18 de agosto de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-la-carta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epr/>
- Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Ejercicio de la Libertad de Expresión*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Ejercicio\\_de\\_la\\_libertad\\_de\\_expresion](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Ejercicio_de_la_libertad_de_expresion)
- Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, *Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenio\\_de\\_Colaboracion\\_para\\_la\\_Implementacion\\_de\\_Acciones\\_de\\_Prevencion\\_y\\_Proteccion\\_a\\_Periodistas](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenio_de_Colaboracion_para_la_Implementacion_de_Acciones_de_Prevencion_y_Proteccion_a_Periodistas)
- “*Se fortalecen los mecanismos de protección a periodistas*”: respuesta de Segob a la carta de intelectuales a EPN, Redacción Animal Político, agosto 18 de 2015, Dirección de Internet: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-la-carta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epr/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://200.38.163.178/sjsfist/Paginas/tesis.aspx>
- Tejeda, Armando G., *La Libertad de Expresión en México, amenazada: Juan Villoro*, La Jornada, viernes 8 de abril de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/08/en-mexico-la-libertad-de-expresion-amenazada-juan-villoro>
- Villanueva, Ernesto, *El Costo de la Libertad de Expresión*, Revista Proceso, 3 de mayo de 2013, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/340929/el-costo-de-la-libertad-de-expresion-2>

## Legislación

- ACUERDO A/ 145 /10, ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION, LA CUAL SE ADSCRIBE A LA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 2010.

- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES* (viejo sistema), Dirección en Internet: <http://www.congresoac.gob.mx/sen>
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/codprocpenales1.pdf>
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*, Dirección en Internet: [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2097&Itemid=154](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154)
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COLIMA*, Dirección en Internet: [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacionVigente.asp?IdTipoArchivo=2>
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/005.pdf>
- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>
- *Código Federal de Procedimientos Penales*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_120116.pdf)
- *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/codncalprocpenales.pdf>
- *Código Penal del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: [http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page\\_id=538](http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538)
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=15>
- *Código Penal del Estado de Michoacán*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=16>
- *Código Penal Federal*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf)
- *Código Penal para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html)
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17>
- *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON*, Dirección en Internet: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA*, Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

- *Código Penal para el Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresozaq.gob.mx/sen>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos.php>
- *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>
- *Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión* celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994. Dirección en Internet: <http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/D ECLARACION%20DE%20CHAPULTEPEC.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)
- *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*, Dirección en Internet: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Dirección en Internet: [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)
- *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Dirección en Internet: [http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_hombre\\_y\\_del\\_ciudadano.pdf](http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf)
- *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- *Declaratorias de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las Entidades Federativas*, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp.htm>
- *Decreto 4912 de 2011, Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45248>
- *Decreto No. 34-2015, Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*, Dirección en Internet: [http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_Proteccion\\_defensores\\_der\\_humanos\\_periodistas\\_op\\_just.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_Proteccion_defensores_der_humanos_periodistas_op_just.pdf)
- *Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 2010*
- *Ley 19733 sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049>
- *LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa>
- *LEY DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE CHIAPAS*, Dirección en Internet: [http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY\\_DE\\_DERECHOS\\_PARA\\_EL\\_EJERCICIO\\_DEL\\_PERIODISMO\\_EN\\_EL\\_ESTAD.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY_DE_DERECHOS_PARA_EL_EJERCICIO_DEL_PERIODISMO_EN_EL_ESTAD.pdf)

- *Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PERIODISTAS031212.pdf>
- *LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/ley/171.pdf>
- *Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=6>
- *LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS*, Dirección en Internet: [http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion\\_vigente](http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente)
- *Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas en el Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=75../.../USUARIO/Downloads/LEY NUM. 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.pdf>
- *LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, Dirección en Internet: [http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html)
- *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa210.pdf>
- *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php>
- *LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>
- *LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA*, Dirección en Internet: [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)
- *Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>
- *Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- *Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Convenios de Cooperación que suscribieron las Entidades Federativas con el Mecanismo*, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenios\\_de\\_cooperacion\\_que\\_suscribieron\\_las\\_Entidades\\_Federativas\\_con\\_el\\_mecanismo](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenios_de_cooperacion_que_suscribieron_las_Entidades_Federativas_con_el_mecanismo)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN BICAMARAL  
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Sen. Oscar Román Rosas González  
Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix  
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios  
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa  
Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Sen. Adolfo Romero Lainas  
Integrantes

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación